

HUARAZ



142 153-1


LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FAVOR DE DEVOLVER EL
CARGO**

OFICIO N° 00193-2018-CG/GRAN

Huaraz, 01 de junio de 2018

Señora
Sofía Prudencio Gamio
Presidenta Ejecutiva
Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - Osce
Av. Gregorio Escobedo Cdra. 7
Jesús María /Lima /Lima



ASUNTO : Remisión de informe resultante de la Auditoría de Cumplimiento realizada a la Municipalidad Distrital de San Marcos - Huari - Ancash.

REF. : Artículo 43°, último párrafo, de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la norma de la referencia, con la finalidad de remitirle el Informe N° 141-2018-CG/COREHZ-AC resultante de la Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de San Marcos a la obra: *"Creación del complejo deportivo de la localidad de San Marcos, distrito de San Marcos, provincia de Huari y departamento de Ancash"*, cuya copia y sus apéndices en doce (12) tomos se adjuntan en un (1) DVD, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo al artículo 50° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, cabe manifestarle que conforme a la normativa de control dicho informe también ha sido remitido al titular de la referida Entidad, así como al Órgano Instructor y Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República para los fines de su competencia.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,




Liz Zuñiga Rojas
Gerencia Regional de Control de Ancash

/rsc

CARGO



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

OFICIO N° 00091-2018-CG/VC

Señor
Oscar Cruz Rivera
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Marcos-Huari
Jr. Progreso N° 332
San Marcos /Huari /Ancash

Jesús María, 17 de abril de 2018



ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría N° 141-2018-CG/COREHZ-AC
REF. : a) Resolución de Contraloría N° 319-2017-CG de 22 de agosto de 2017
b) Oficio N° 00032-2017-CG/GCOREL de 9 de marzo de 2017
c) Resolución de Contraloría N° 028-2017-CG de 9 de marzo de 2017

Me dirijo a usted en ejercicio del encargo conferido mediante la resolución de la referencia a), y en relación al documento de la referencia b), por el cual la Gerencia de Coordinación Regional Lima de la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de San Marcos, obra "Creación del complejo deportivo de la localidad de San Marcos, provincia de Huari y departamento de Ancash", periodo de 1 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2016.

Al respecto, le informamos que con el Oficio N° 00090-2018-CG/VC del 17 de abril de 2018, cuya copia se adjunta, se ha cumplido con alcanzar al titular de la Municipalidad Distrital de San Marcos, los resultados de la auditoría de cumplimiento; remitiéndole, adjunto al presente, copia del Informe de Auditoría N° 141-2018-CG/COREHZ-AC resultante de la auditoría practicada, para que el Órgano de Control Institucional a su cargo, efectúe el seguimiento y verificación de la implementación de las recomendaciones de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.4 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Jose Diaz Oliden

Vicecontralor General (e)

/rsc

CARGO



OFICIO N° 00090-2018-CG/VC

Jesús María, 17 de abril de 2018

Señor
Ruben Brioso Melgarejo
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Marcos-Huari
Jr. Progreso N° 332 Plaza de Armas
San Marcos /Huari /Ancash

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría N° 141-2018-CG/COREHZ-AC.
REF. : a) Resolución de Contraloría N° 319-2017-CG de 22 de agosto de 2017.
b) Oficio N° 00032-2017-CG/GCOREL de 9 de marzo de 2017.
c) Artículo 15°, literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785.

Me dirijo a usted en ejercicio del encargo conferido mediante la resolución de la referencia a) y con relación al documento de la referencia b), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la obra "Creación del complejo deportivo de la localidad de San Marcos, provincia de Huari y departamento de Ancash", periodo de 1 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2016, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 141-2018-CG/COREHZ-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Con relación a las responsabilidades administrativas funcionales, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados; lo que se pone en su conocimiento para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.

Oficio N° 00090-2018-CG/VC

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

1 / 2



Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe; por lo que agradeceré informar las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Jose Díaz Oliden
Vicecontralor General (e)

/rsc

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL HUARAZ

INFORME DE AUDITORÍA N° 341-2018-CG/COREHZ-AC

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI,
REGIÓN ANCASH**

**“CREACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE LA LOCALIDAD DE
SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI
Y DEPARTAMENTO DE ANCASH”**

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

TOMO I DE XII

**HUARAZ - PERÚ
2018**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 141 -2018-CG/COREHZ-AC

**“CREACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS,
DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI Y DEPARTAMENTO DE ANCASH”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	7
6. Aspectos relevantes de la auditoría	7
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
III. OBSERVACIONES	
OBSERVACIÓN I	
EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA NO SE CONSIDERÓ A DOS PROFESIONALES PROPUESTOS POR EL ÁREA USUARIA, SE ADMITIÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO AL ÚNICO POSTOR NO OBSTANTE QUE NO CUMPLIÓ CON LO DISPUESTO EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS, SUSCRIBIÉNDOSE EL CONTRATO PESE A LA FALTA DE DOCUMENTOS REQUERIDOS Y FUERA DEL PLAZO PREVISTO, OCASIONANDO QUE SE AFECTE LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN, CON LO CUAL SE BENEFICIÓ AL CONSORCIO EJECUTOR DE LA OBRA.	8
OBSERVACIÓN II	
LA ENTIDAD APROBÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO SIN CONSIDERAR LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA NI EL CONTRATO PARA SU ELABORACIÓN, PAGÓ AL CONSORCIO EJECUTOR POR LA COMPRA DE TERRENOS A SU NOMBRE, EN LOS CUALES SE EJECUTARON ESTRUCTURAS SIN CONSIDERAR LOS PLANOS, SE VALORIZARON METRADOS NO EJECUTADOS E INAPLICARON PENALIDADES, ASIMISMO SE PAGÓ AL SUPERVISOR PESE A INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES, OCASIONANDO QUE LA OBRA SE ENCUENTRE INCONCLUSA Y ABANDONADA, NO CUMPLIENDO CON LA FINALIDAD PÚBLICA NI EL OBJETIVO PARA EL CUAL FUE CREADO EL PROYECTO, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 2 967 162,97.	40



2

J



Página 2 de 2

IV.	CONCLUSIONES	94
V.	RECOMENDACIONES	96
VI.	APÉNDICES	98

INFORME DE AUDITORÍA N° 141 -2018-CG/COREHZ-AC

“CREACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI Y DEPARTAMENTO DE ANCASH”

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de San Marcos, provincia de Huari, región Ancash, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2017 de la Contraloría Regional Huaraz (COREHZ) de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 002-2017-CG de 12 de enero de 2017, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L4251701. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 00032-2017-CG/GCOREL de 9 de marzo de 2017.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de contratación, ejecución y supervisión de la obra “Creación del complejo deportivo de la localidad de San Marcos, distrito de San Marcos, provincia de Huari y departamento de Ancash” se realizó conforme a la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos específicos

- Comprobar que el estudio de pre inversión del proyecto fue viabilizado con sujeción a la normativa que rige el Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Determinar si los actos preparatorios y el proceso de selección se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.
- Establecer si el proceso de supervisión para la ejecución de la obra se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.
- Determinar si la aprobación del expediente técnico y ejecución de la obra: “Creación del complejo deportivo de la localidad de San Marcos, distrito de San Marcos, provincia de Huari y departamento de Ancash” se realizaron de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría corresponde al proceso de aprobación del estudio de pre inversión a nivel de perfil, elaboración del expediente técnico, ejecución y supervisión de la obra “Creación del complejo deportivo de la localidad de San Marcos, distrito de San Marcos, provincia de Huari y departamento de Ancash”.

La contratación para la ejecución del proyecto se realizó mediante proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía n.° 173-2013-MDSM/CE derivado de la Licitación Pública n.° 36-2013-MDSM/CE, bajo el sistema de contratación suma alzada y modalidad de ejecución contractual concurso oferta, por el monto de S/ 9 784 543,00; contratándose al consorcio El Paraíso de las Magnolias para su ejecución. Asimismo, para la supervisión de la obra se contrató al consorcio San Marcos por el monto de S/ 152 638,00.



000004

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG.

Comprendió la revisión y análisis de la documentación relacionada al proyecto "Creación del complejo deportivo de la localidad de San Marcos, distrito de San Marcos, provincia de Huari y departamento de Ancash" (perfil, proceso de selección para la elaboración del expediente técnico, ejecución y supervisión de la obra) durante el periodo de 1 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2016, que obra en los archivos de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Tesorería y Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de San Marcos ubicadas en el Jr. Progreso n.° 332, distrito de San Marcos, provincia de Huari, región Ancash; asimismo, a fin de cumplir con los objetivos de la auditoría, se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores al periodo de auditoría.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

El distrito de San Marcos fue creado por Ley n.° 12301 de 3 de mayo de 1955, mediante la cual disponen que las capitales de distrito que tengan la categoría de caseríos y las que carezcan de ella quedan elevadas a categoría de pueblos, así como todas las capitales de los distritos que se creen en lo sucesivo, el mismo que estuvo compuesto por las localidades siguientes: San Marcos, Carhuayoc, Pichiu Quenuaragua, Pucagaga, Opayaco, Ninaragra, Shipan, Contonga, Pishipuerto, Huaripampa Central, Orcosh, Callas, Ishanca y otros.

Naturaleza y finalidad de la entidad

Naturaleza

La Municipalidad Distrital de San Marcos es un órgano del gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás dispositivos legales que rigen a los gobiernos locales.

Finalidad

Representar al vecindario buscando su desarrollo, promover el desarrollo integral y armónico del distrito de San Marcos buscando el bienestar de sus habitantes, organizar y prestar al vecindario los servicios públicos que señale la Ley n.° 27972 y promover la participación de los vecinos en el desarrollo del distrito y en los actos de gestión.

Funciones

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 021-2016-MDSM/Hr/A de 3 de octubre de 2016, sus funciones generales son las siguientes:

1. Planificar integralmente el desarrollo local en el nivel distrital.



2. Promover permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo local distrital.
3. Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales.
4. Normar, administrar, organizar, ejecutar y focalizar las actividades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, servicios públicos locales, protección y conservación del medio ambiente, participación vecinal, servicios sociales locales, prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas, programas sociales de lucha contra la pobreza.
5. Demás competencias, atribuciones, funciones que señalan y que le otorgan la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales vigentes.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico¹: misión, visión y objetivos estratégicos.

Misión

La Municipalidad Distrital de San Marcos, tiene como misión la gobernabilidad del distrito, representando a su vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentando el bienestar de los vecinos y liderando activamente el desarrollo integral, concertado, sostenible y armónico, en toda la jurisdicción del distrito.

Visión

La Municipalidad Distrital de San Marcos, con la participación vecinal y las comunidades ha proyectado para el año 2021, a celebrarse el bicentenario de la independencia nacional en promover, planificar, organizar, ejecutar una educación pública de calidad, contar con el sistema de salud universal, lucha contra la desnutrición infantil, consolidar su rol articulador e integrado a todas las comunidades del distrito, desarrollo ganadero, promover a mercados externos, contar con una gestión ambiental, involucrar a las organizaciones vecinales al desarrollo económico local.

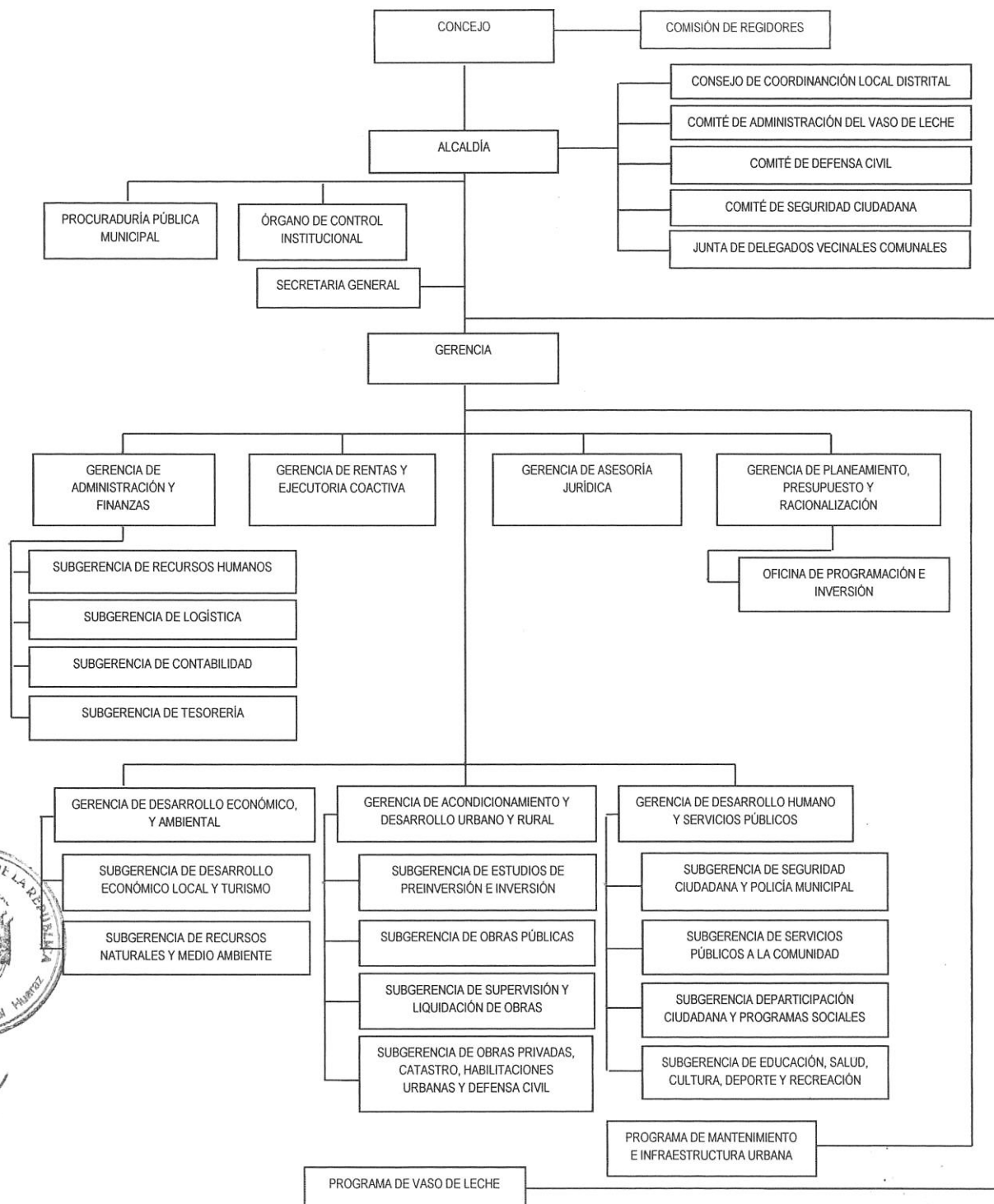
La Municipalidad Distrital de San Marcos es un gobierno local, democrático, representativo y concertador que prioriza el desarrollo humano, que garantiza la participación ciudadana y representa con fidelidad a todos los vecinos, sin distinción alguna, convirtiendo su voluntad popular en actos efectivos de gestión municipal, que la convierte en un distrito progresista, planificado y sustentable, con suficiente infraestructura económica y social, con el debido equipamiento, que brinda servicios eficientes, elevando la calidad de vida de toda su población; con un liderazgo concertador con las demás entidades del Estado y promotor del pacto local con los agentes económicos y sociales del distrito.



¹ Al no haberse ubicado el Plan Estratégico Institucional, se señala la misión y visión del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2016-MDSM/Hri/A de 3 de octubre de 2016.

Estructura orgánica

Gráfico n.º 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de San Marcos



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Marcos, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 05-2009 de 21 de abril de 2009 (aplicable a los hechos).

Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Presupuesto institucional del período auditado²

Cuadro n.º 1
Presupuesto Institucional (Periodo 2013 - 2014)

Rubro	2013			2014		
	PIM S/.	Ejecutado		PIM S/.	Ejecutado	
		Devengado S/.	Avance %		Devengado S/.	Avance %
Ingresos						
1. Recursos ordinarios	288 395,00	288 394,00	100,00	288 395,00	207 484,00	71,90
2. Recursos directamente recaudados	1 682 534,00	631 688,00	37,50	1 540 635,00	183 344,00	11,90
4. Donaciones y transferencias	1 050 805,00	54 228,00	5,20	111 449,00	41 449,00	37,20
5. Recursos determinados						
07: Fondo de compensación municipal	2 498 920,00	1 907 318,00	76,30	2 620 982,00	1 997 198,00	76,20
08: Impuestos municipales	208 230,00	121 912,00	58,50	910 403,00	451 873,00	49,60
18: Canon y sobre canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones	316 793 478,00	248 381 352,00	78,40	209 775 455,00	175 740 878,00	83,80
Total ingresos	322 522 362,00	251 384 891,00	77,90	215 247 319,00	178 622 226,00	83,00
Gastos						
5.21 Personal y obligaciones sociales	2 143 778,00	1 594 980,00	74,40	1 937 306,00	1 647 447,00	85,00
5.22 Pensiones y otras prestaciones sociales	226 597,00	226 596,00	100,00	226 597,00	207 484,00	91,60
5.23 Bienes y servicios	37 976 967,00	33 817 181,00	89,00	45 278 708,00	29 873 656,00	66,00
5.24 Donaciones y transferencias	205 798,00	198 198,00	96,30	205 798,00	57 600,00	28,00
5.25 Otros gastos	49 152,00	42 223,00	85,90	281 175,00	54 806,00	19,50
6.26 Adquisición de activos no financieros	281 920 070,00	215 505 713,00	76,40	167 316 570,00	146 781 233,00	87,70
Total gastos	322 522 362,00	251 384 891,00	77,90	215 247 319,00	178 622 226,00	83,00

Fuente: Consulta amigable - Transparencia económica del MEF (ingresos por fuente de financiamiento y gastos por genérica de gasto).

Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Cuadro n.º 2
Presupuesto Institucional (Periodo 2015 - 2016)

Rubro	2015			2016		
	PIM S/.	Ejecutado		PIM S/.	Ejecutado	
		Devengado S/.	Avance %		Devengado S/.	Avance %
Ingresos						
1. Recursos ordinarios	226 597,00	226 225,00	99,80	226 597,00	226 589,00	100,00
2. Recursos directamente recaudados	2 843 631,00	1 945 464,00	68,40	3 539 000,00	2 635 022,00	74,50
4. Donaciones y transferencias	0,00	0,00	0,00	42 168,00	21 084,00	50,00
5. Recursos determinados						
07: Fondo de compensación municipal	3 022 710,00	2 635 050,00	87,20	2 643 459,00	2 524 032,00	95,50
08: Impuestos municipales	121 584,00	99 740,00	82,00	686 834,00	199 178,00	29,00
18: Canon y sobre canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones	68 271 911,00	32 008 275	46,90	100 832 323,00	40 930 684,00	40,60
Total ingresos	74 486 433,00	36 914 754,00	49,60	107 970 381,00	46 536 589,00	43,10
Gastos						
5.21 Personal y obligaciones sociales	1 810 491,00	1 636 393,00	90,40	1 874 563,00	1 844 032,00	98,40
5.22 Pensiones y otras prestaciones sociales	328 377,00	303 620,00	92,50	364 478,00	339 306,00	93,10
5.23 Bienes y servicios	28 236 391,00	26 226 397,00	92,90	17 477 302,00	13 517 669,00	77,30
5.24 Donaciones y transferencias	144 000,00	138 092,00	95,90	212 800,00	169 600,00	79,70
5.25 Otros gastos	59 573,00	55 485,00	93,10	128 815,00	75 636,00	58,70
6.26 Adquisición de activos no financieros	43 907 601,00	8 554 766,00	19,50	87 912 423,00	30 590 346,00	34,80
Total gastos	74 486 433,00	36 914 754,00	49,60	107 970 381,00	46 536 589,00	43,10

Fuente: Consulta amigable - Transparencia económica del MEF (ingresos por fuente de financiamiento y gastos por genérica de gasto).

Elaborado por: Comisión auditora CGR.

² Los valores numéricos consignados son copia fiel de la fuente obtenida.

4.2 Base legal:

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como las relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú publicada el 30 de diciembre de 1993.
- Ley de Bases de la Descentralización, Ley n.° 27783 de 20 de julio de 2002.

Normas de funcionamiento

- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003.
- Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 05-2009 de 21 de abril de 2009.
- Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 021-2016-MDSM/Hri/A de 3 de octubre de 2016.

Normas presupuestales

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411 de 8 de diciembre de 2004.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley n.° 29951 de 4 de diciembre de 2012.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley n.° 30114 de 2 de diciembre de 2013.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley n.° 30281 de 4 de diciembre de 2014.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley n.° 30372 de 6 de diciembre de 2015.

Normas de contrataciones

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017 de 4 de junio de 2008.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 1 de enero de 2009.
- Ley que modifica el Decreto Legislativo n.° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 29873 de 1 de junio de 2012.
- Modifican el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 7 de agosto de 2012.

Normas de personal internas y externas

- Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004.
- Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 de 24 de marzo de 1984.
- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 18 de enero de 1990.

Normas de control

- Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.° 27785 de 13 de julio de 2002.



- Ley que modifica la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional, Ley n.° 29622 de 6 de diciembre de 2010.
- Ley de Control Interno de las entidades del Estado, Ley n.° 28716 de 18 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y los numerales del 105 al 125 del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

Cabe indicar que, Javier Orlandiny Medina Melgarejo, Ricardo Juan Evaristo Graza, Carlos Alberto Amado Solórzano, Roy Collins Cárdenas Rengifo, Fernando Blas Díaz, Wilfredo Lucio López Sal y Rosas, Giovanne Andrés Villarreal Salomé, Humberto Neper Corales Roque y Lenin Jairo Villanueva Rojas, comprendidos en los hechos, no se apersonaron a recibir la comunicación de desviaciones de cumplimiento, no obstante que se notificó vía edicto en el Diario Oficial "El Peruano", agotando el procedimiento establecido en el Manual de Auditoría de Cumplimiento.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento, la notificación vía edicto en el Diario Oficial "El Peruano" y los comentarios presentados se incluyen en el **apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

La obra se encuentra en proceso de investigación penal ante la 3ra. Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash (Carpeta fiscal n.° 505-2014).



II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron deficiencias de control interno.

III. OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN I

EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA NO SE CONSIDERÓ A DOS PROFESIONALES PROPUESTOS POR EL ÁREA USUARIA, SE ADMITIÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO AL ÚNICO POSTOR NO OBSTANTE QUE NO CUMPLIÓ CON LO DISPUESTO EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS, SUSCRIBIÉNDOSE EL CONTRATO PESE A LA FALTA DE DOCUMENTOS REQUERIDOS Y FUERA DEL PLAZO PREVISTO, OCASIONANDO QUE SE AFECTE LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN, CON LO CUAL SE BENEFICIÓ AL CONSORCIO EJECUTOR DE LA OBRA.

De la revisión efectuada a la información y documentación relacionada con la obra: "Creación del complejo deportivo de la localidad de San Marcos, distrito de San Marcos, provincia de Huari y departamento de Ancash" (en adelante el "proyecto" o la "obra", según sea el caso), a cargo de la Municipalidad Distrital de San Marcos (en adelante la "Entidad"), se advierte que los comités especiales de la Licitación Pública n.º 36-2013-MDSM/CE y de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 173-2013-MDSM/CE derivada de la antes citada licitación, procesos de selección para contratar al ejecutor del proyecto³, no consideraron en las bases administrativas de cada proceso de selección, los requerimientos del área usuaria respecto a los profesionales: ingeniero especialista en mecánica de suelos y arquitecto, respectivamente; los cuales debían participar en la ejecución del proyecto; asimismo admitieron la propuesta del único postor, consorcio El Paraíso de las Magnolias (en adelante el "consorcio ejecutor"), a pesar de no haber presentado todos los documentos de presentación obligatoria establecidos en las bases administrativas integradas⁴; otorgándole la buena pro sin que haya cumplido con todos los requerimientos técnicos mínimos señalados.

Asimismo, el contrato con el consorcio ejecutor fue suscrito fuera del plazo establecido en las bases administrativas integradas, presentando el consorcio para la firma del contrato solo un documento en un folio, y posteriormente, otros en 42 folios para el mismo fin. Además, para la suscripción del contrato, el consorcio no acreditó la propiedad ni arrendamiento de los equipos mínimos para la obra, señalados en su propuesta presentada en el proceso de selección derivado.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 61º y 66º de la Ley de Contrataciones del Estado; y artículos 42º, 56º, 61º, 75º, 77º, 148º de su Reglamento; el artículo 19º de la norma técnica G.030, artículos 8º, 23º y 24º de la norma técnica A.100 del Reglamento Nacional de Edificaciones y las Bases Administrativas Integradas del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía n.º 173-2013-MDSM-CE, derivada de la Licitación Pública n.º 036-2013-MDSM-CE.

Los hechos descritos han ocasionado que se afecte la transparencia del proceso de selección, con lo cual se benefició al consorcio ejecutor; originados por el accionar de los miembros del comité especial y funcionarios intervinientes, quienes en cumplimiento de sus funciones crearon las condiciones propicias para efectivizar tal beneficio con la contratación del citado consorcio, para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra.

A continuación se detallan los hechos revelados:

³ Consiste en la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra.

⁴ Corresponde a la denominación consignada en el documento de las bases integradas.

1.1. Los profesionales requeridos por el área usuaria para la elaboración del expediente técnico y consiguiente ejecución del proyecto fueron retirados en las bases administrativas integradas de los procesos de selección.-

Para la contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra se llevó a cabo la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 173-2013-MDSM/CE derivada de la Licitación Pública n.° 36-2013-MDSM/CE.

De la Licitación Pública convocada para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra:

Mediante informe n.° 0854-2013-MDSM-GADUR/MMSC/G de 15 de agosto de 2013 (**apéndice n.° 4**), Mayelo Salazar Celestino, gerente de Acondicionamiento de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a Eleuterio Mejía Chávez, gerente municipal, se atienda el requerimiento para proceder con la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Creación del complejo deportivo de la localidad de San Marcos, distrito de San Marcos - Huari - Ancash"; para lo cual adjuntó -entre otros- el formato denominado "Requerimiento Bienes y Servicios" de 15 de agosto de 2013, así como los "Requerimientos técnicos mínimos", en los cuales se encontraban los "Requerimientos de personal profesional y recursos mínimos" rubricados por el gerente solicitante, estableciendo la presentación de los siguientes profesionales:

"1.2 Primera etapa: elaboración del expediente técnico"

- A. Jefe de proyecto: (...)
- B. Ingeniero especialista en diseño estructural: (...)
- C. Ingeniero especialista en mecánica de suelos: (...)
- D. Especialista en evaluación del impacto ambiental: (...)
- E. Arquitecto: (...)

1.3 Segunda etapa: ejecución de obra

1.3.1. PERSONAL PROFESIONAL Y EQUIPO MINIMO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

- A. Ingeniero residente de obra: (...)
- B. Ingeniero asistente de obra: (...)
- C. Especialista en estructuras: (...)
- D. Ingeniero electricista: (...)
- E. Ingeniero de seguridad: (...)
- F. Especialista en evaluación del medio ambiente: (...)
- G. Administrador de obra: (...)

En atención del requerimiento, mediante Resolución de Alcaldía n.° 1230-2013-MDSM/A de 21 de agosto de 2013 (**apéndice n.° 5**), se aprobó el expediente de contratación para realizar el proceso de selección de Licitación Pública n.° 036-2013-MDSM-CE, convocado para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la mencionada obra; y con Resolución de Alcaldía n.° 1234-2013-MDSM/A de la misma fecha (**apéndice n.° 6**), se designó el comité especial conformado por:

"Titulares:

Mayelo Marciano Salazar Celestino - Presidente⁵

Ricardo Juan Evaristo Graza - Miembro titular⁶

Jenner Hugo Durand Robles - Miembro titular

Suplentes:

Carlos Alberto Amado Solórzano - Miembro suplente⁷

Antony Salazar Rodríguez - Miembro suplente

Elvin Ali Martel Flores - Miembro suplente"

⁵ Gerente de Acondicionamiento de Desarrollo Urbano y Rural.

⁶ Sub gerente de Logística.

⁷ Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas.



En la misma fecha (21 de agosto de 2013), se aprobaron las bases administrativas de la Licitación Pública n.º 036-2013-MDSM/CE mediante Resolución de Alcaldía n.º 1235-2013-MDSM/A (apéndice n.º 7), suscrita por Javier Orlandiny Medina Melgarejo, alcalde de la Entidad, con los vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Secretaría General.

El 9 de setiembre de 2013, el representante legal de Corporación Mejía S.A.C., participante de la mencionada licitación, mediante carta n.º 003/2013/GO (apéndice n.º 8), presentó observaciones⁸ a las bases del proceso de selección, las cuales fueron acogidas, como se aprecia en el "Acta de absolución de observaciones a las bases"⁹ de 17 de setiembre de 2013 (apéndice n.º 9), y por ende integradas de esa manera.

Sin embargo, se advierte que con ocasión de absolver las observaciones presentadas e integrar las bases administrativas, el comité especial retiró de las mismas al profesional "Ingeniero especialista en mecánica de suelos" que fue establecido como personal profesional para la "Primera etapa: Elaboración del expediente técnico" por el área usuaria en sus "Requerimientos de personal profesional y recursos mínimos", pese a que ello no fue materia de observación; así también modificaron la experiencia requerida de acuerdo a las observaciones (apéndice n.º 10).

A continuación se detallan los requerimientos que se habían propuesto para el personal retirado:

Cuadro n.º 3

Requerimientos técnicos mínimos establecidos por el área usuaria para el especialista en mecánica de suelos

Profesional / Especialista	Requerimientos técnicos mínimos por el área usuaria ¹⁰	Bases integradas de la Licitación Pública n.º 036-2013-MDSM/CE
Especialista en mecánica de suelos	"Ingeniero civil, colegiado y habilitado; y maestría en mecánica de suelos con capacitación certificada de Maestría en geotecnia y Mecánica de Suelos aplicada a Edificaciones. - Acreditar participación como consultor o especialista en mecánica de suelos en la formulación a nivel de expediente técnico de cuando menos en diez (10) en proyectos iguales o similares. - Su participación se acreditará a través de contratos y su conformidad o constancias o certificados con datos verificables. - La habilidad en el ejercicio profesional se demostrará con una declaración jurada simple del profesional propuesto. - El compromiso del profesional con el postor para este proceso de selección, se demostrará con una carta con su firma y sello."	Se retiró a este profesional, a pesar de haber sido requerido por el área usuaria, y estar consignado en las bases administrativas.

Fuente: "Requerimientos técnicos mínimos" contenidos en el informe n.º 0854-2013-MDSM-GADUR/MMSC/G de 15 de agosto de 2013; bases integradas de la L.P. n.º 036-2013-MDSM/CE.

Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Posteriormente, el proceso de selección de Licitación Pública n.º 036-2013-MDSM/CE fue declarado desierto el 3 de octubre de 2013, por no haber sido admitida la propuesta del único postor (Corporación Mejía S.A.C.) al no haber cumplido con la presentación de la documentación que acredite los

⁸ Referidas a los requerimientos de personal profesional respecto a la elaboración del expediente técnico (jefe del proyecto, ingeniero especialista en diseño estructural, especialista en evaluación del impacto ambiental, y arquitecto) y al personal profesional y equipo mínimo para la ejecución de la obra (ingeniero residente de obra, ingeniero asistente de obra, especialista en estructuras, ingeniero electricista, ingeniero de seguridad, especialista en evaluación del medio ambiente, y administrador de obra); siendo preciso señalar que no realizó observaciones respecto al retiro de los profesionales especialista en mecánica de suelos ni arquitecto.

⁹ En el documento físico, el acta cuenta con una rúbrica; pero en el acta que se encuentra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se encuentran los nombres de Mayelo Marciano Salazar Celestino, Ricardo Evaristo Graza y Hugo Durand Robles, presidente y miembros del comité especial, respectivamente. El acta del SEACE ha sido validada por la Sub Gerencia de Logística.

¹⁰ Formato "Requerimiento Bienes y Servicios" de 15 de agosto de 2013, remitido mediante informe n.º 0854-2013-MDSM-GADUR/MMSC/G de 15 de agosto de 2013.

requerimientos mínimos de los profesionales solicitados, según lo señalado en el "Acta de acreditación, recepción de propuestas técnicas, económicas, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro" de la misma fecha (**apéndice n.° 11**), suscrito por Carlos Amado Solórzano, Ricardo Juan Evaristo Graza y Jenner Hugo Durand Robles, presidente y miembros del comité especial, respectivamente. Lo cual fue comunicado al titular de la Entidad mediante carta n.° 001/LP N° 036-2013-MDSM-CE de la misma fecha (**apéndice n.° 12**).

De la Adjudicación de Menor Cuantía derivada de la Licitación Pública declarada desierta:

El 28 de noviembre de 2013 se convocó al proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.° 173-2013-MDSM/CE derivado de la Licitación Pública n.° 36-2013-MDSM/CE, como se aprecia en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE); para lo cual -en la misma fecha- se instaló el comité especial designado con Resolución de Alcaldía n.° 1234-2013-MDSM/A de 21 de agosto de 2013, como se precisa en el "*Acta de instalación del comité especial permanente del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía n.° 173-2013-MDSM/CE derivada de la Licitación Pública n.° 36-2013-MDSM/CE*" (**apéndice n.° 13**) suscrita por los miembros del comité especial, respectivamente, en el cual se dejó constancia de la entrega del expediente de contratación al referido comité, y del acuerdo para elaborar las bases administrativas a efectos de presentarlo ante la autoridad competente para su aprobación, las cuales fueron aprobadas con la Resolución de Alcaldía n.° 1618-2013-MDSM/A de 27 de noviembre de 2013 (**apéndice n.° 14**), suscrita por el alcalde Javier Orlandiny Medina Melgarejo, y contenían también las observaciones recogidas en el proceso de licitación declarado desierto.

Asimismo, de la revisión al portal del SEACE se aprecia que el 4 de diciembre de 2013 se llevó a cabo la absolución de consultas y/o observaciones a las bases, como consta en el "*Acta de absolución de observaciones de la adjudicación de menor cuantía n.° 173-2013-MDSM/CE derivado de licitación pública n.° 36-2013-MDSM/CE- primera convocatoria*"¹¹ de la misma fecha (**apéndice n.° 15**), en la cual señalaron que se acogen las observaciones presentadas¹² por el postor V&L Corporations E.I.R.L. para fomentar la mayor participación de potenciales postores.

Sin embargo, al igual que en el proceso de licitación pública declarado desierto, con cuyo contenido las bases fueron nuevamente aprobadas por el alcalde Javier Orlandiny Medina Melgarejo mediante Resolución de Alcaldía n.° 1618-2013-MDSM/A de 27 de noviembre de 2013, se advierte que el comité especial al integrar las bases administrativas del proceso, retiró al profesional "arquitecto" que fue establecido como personal profesional para la "Primera etapa: Elaboración del expediente técnico" por el área usuaria en sus "Requerimientos de personal profesional y recursos mínimos", pese a que ello no fue materia de observación; así también suprimieron la declaración jurada de habilidad de los profesionales propuestos y su carta de compromiso para ser presentados en la suscripción del contrato, así como modificaron la experiencia requerida de acuerdo a las observaciones (**apéndice n.° 16**). A continuación se detallan los requerimientos que se habían propuesto para el personal retirado:

¹¹ En el acta de absolución de observaciones de 4 de diciembre de 2013 que se encuentra en el SEACE se advierten los nombres de Carlos A. Amado Solórzano, Ricardo Evaristo Graza y Antony Salazar Rodríguez, como presidente y miembros del comité especial, respectivamente.

¹² En la citada acta se señalan observaciones referidas al Capítulo III Requerimiento técnico mínimo, requerimiento de personal profesional y recurso mínimo (jefe de proyecto, y especialista en diseño estructural), así como referidas al Ítem 1.3 Segunda etapa ejecución de obra 1.3.1 Personal profesional y equipo mínimo para la ejecución de obra (residente de obra, asistente de obra, especialista en estructuras, ingeniero electricista, ingeniero de seguridad, especialista en evaluación del medio ambiente, administrador de obra); siendo preciso señalar que no realizó observaciones respecto al retiro de los profesionales especialista en mecánica de suelos ni arquitecto..



Cuadro n.º 4
Requerimientos técnicos mínimos establecidos por el área usuaria para el profesional Arquitecto

Profesional/Especialista	Bases integradas de la L.P. n.º 036-2013-MDSM/CE y Bases administrativas de la AMC n.º 173-2013-MDSM/CE	"Bases Administrativas Integradas" de la AMC n.º 173-2013-MDSM/CE
Arquitecto	• "Arquitecto, colegiado y habilitado; contar con estudios de especialización. • Acreditar participación en la formulación y evaluación de cuando menos tres (3) proyectos a nivel de expediente técnico de obras similar. • La participación será en su especialidad, acreditada a través de contratos y su conformidad, constancias o certificados con datos verificables. • La habilidad en el ejercicio profesional se demostrará con una declaración jurada simple del profesional propuesto. • El compromiso del profesional con el postor para este proceso de selección, se demostrará mediante carta simple con su firma y sello del mismo."	• Se retiró a este profesional, a pesar de haber sido requerido por el área usuaria, de haberse consignado en las bases integradas de la L.P. n.º 036-2013-MDSM/CE, del cual deriva este proceso, además de no haber sido presentada ninguna absolución de observaciones por el postor.

Fuente: "Requerimientos técnicos mínimos" contenidos en el informe n.º 0854-2013-MDSM-GADUR/MMSC/G de 15 de agosto de 2013, bases administrativas integradas de la AMC n.º 173-2013-MDSM/CE derivada de la LP n.º 36-2013-MDSM/CE.

Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Es preciso señalar, que la participación de un profesional arquitecto en la elaboración del expediente técnico era primordial, toda vez que es el responsable de los cálculos de áreas y las dimensiones de los componentes arquitectónicos, como prescribe el artículo 19º de la Norma Técnica G.030 Derechos y responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 8 de junio de 2006, que señala: *"El Arquitecto es el responsable del Diseño Arquitectónico de la Edificación, el cual comprende: La calidad arquitectónica, los cálculos de áreas, las dimensiones de los componentes arquitectónicos, las especificaciones técnicas del Proyecto Arquitectónico, los acabados de la obra, el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios exigibles para edificar en el inmueble correspondiente. Asimismo, es el responsable de que sus planos, y los elaborados por los otros profesionales responsables del Proyecto, sean compatibles entre sí"*.

En ese sentido, al haber retirado al citado profesional, se elaboró un expediente técnico que carecía de estacionamientos para el proyecto, que se requiere para el número de espectadores proyectado, no se contaba con espacios para personas en sillas de ruedas. Además no se consideró la ubicación de las estructuras proyectadas -por encima del nivel de acceso al exterior- debiendo contar con una salida de emergencia; como se ha advertido de la revisión del numeral 1.2.2. Obras propuestas (características geométricas, físicas, componentes, tipos, cantidades, etc. y obras de arte) de la memoria descriptiva del citado expediente, el cual señala: *"(...) Estadio, (...) con capacidad para 2,000 espectadores cómodamente sentados"*; no obstante, en el plano A-01 del referido expediente "Plano general técnico - distribución" sólo se muestran 7 estacionamientos, sin haber considerado lo señalado en el artículo 23 de la Norma Técnica A.100 Recreación y deportes del Reglamento Nacional de Edificaciones, referido al número de estacionamientos que deberán ser provistos por el número de espectadores. Adicionalmente, no se advierten espacios para personas en sillas de ruedas.

Además, en el referido plano se muestra que las estructuras proyectadas tales como: estadio, camerinos, servicios higiénicos, cafetería, etc. están ubicadas por encima del nivel de acceso al exterior; no obstante, no se advierte la existencia de una salida de emergencia, con lo cual se ha omitido lo señalado en el artículo 8º de la Norma Técnica A.100 Recreación y deportes del Reglamento Nacional de Edificaciones, referida a la obligatoriedad de los locales de contar con una salida de emergencia, independiente de la escalera de emergencia a prueba de humos con acceso directo al exterior.

De todo lo expuesto, se tiene que los requerimientos técnicos mínimos relacionados a la experiencia del personal profesional requerido por el área usuaria, fueron modificados en cada acto de absolución de las bases administrativas, es decir en la absolución de las bases del proceso de selección de Licitación Pública n.º 036-2013-MDSM/CE y de la Adjudicación de Menor Cuantía

n.º 173-2013-MDSM/CE derivada de aquella, advirtiéndose que se retiraron sin sustento a los profesionales: ingeniero especialista en mecánica de suelos y arquitecto.

La normativa aplicable a los hechos descritos es la siguiente:

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 3 de junio de 2008, modificado mediante Decreto Supremo n.º 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, que establece:

Artículo 56º.- Formulación y absolución de observaciones a las Bases

"(...)

El Comité Especial deberá absolverlas de manera fundamentada y sustentada, sea que las acoja, las acoja parcialmente o no las acoja, mediante un pliego absolutorio que deberá contener la identificación de cada observante y la respuesta del Comité Especial para cada observación presentada.

(...)"

- Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 8 de junio de 2006, que establece:

Norma Técnica G.030 Derechos y responsabilidades

Artículo 19º.-

"El Arquitecto es el responsable del Diseño Arquitectónico de la Edificación, el cual comprende: La calidad arquitectónica, los cálculos de áreas, las dimensiones de los componentes arquitectónicos, las especificaciones técnicas del Proyecto Arquitectónico, los acabados de la obra, el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios exigibles para edificar en el inmueble correspondiente. Asimismo, es el responsable de que sus planos, y los elaborados por los otros profesionales responsables del Proyecto, sean compatibles entre sí".

Norma Técnica A.100 Recreación y deportes

Artículo 8º.-

"Las locales ubicados a uno o más pisos por encima o por debajo del nivel de acceso al exterior deberán contar con una salida de emergencia, independiente de la escalera de uso general y que constituya una ruta de escape alterna, conectada a una escalera de emergencia a prueba de humos con acceso directo al exterior".

Artículo 23º.-

"El número de estacionamientos será provisto dentro del terreno donde se ubica la edificación a razón de un puesto cada 50 espectadores. Cuando esto no sea posible, se deberán proveer los estacionamientos faltantes en otro inmueble de acuerdo con lo que establezca la municipalidad respectiva".

Artículo 24º.-

"Se deberá proveer un espacio para personas en sillas de ruedas por cada 250 espectadores, con un mínimo de un espacio".

1.2. El comité especial admitió la propuesta del único postor a pesar de no haber cumplido con presentar todos los documentos de presentación obligatoria.-

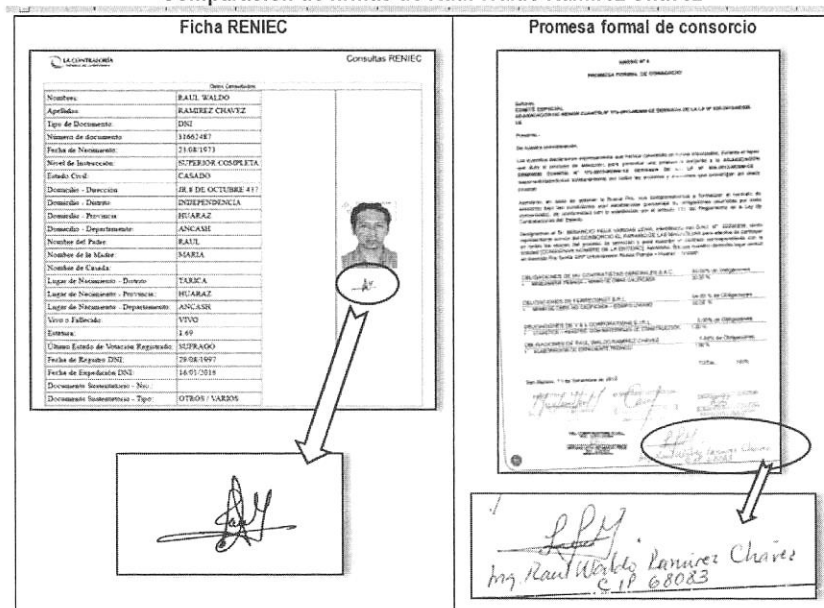
El 11 de diciembre de 2013 se llevó a cabo el acto público en el cual el comité especial, admitió la propuesta técnica presentada por el único postor: consorcio El Paraíso de las Magnolias (conformado por MV Contratistas Generales S.A.C. con RUC n.º 20533916211, Ferreconst S.R.L. con RUC



n.° 20530626881, V&L Corporations S.R.L. con RUC n.° 20571333504 y Ramírez Chávez Raúl Waldo con RUC n.° 10316624877; siendo representado por Benancio Félix Vargas Leiva. En este acto, los miembros del referido comité especial dejaron constancia de que la propuesta cumplía con los documentos de presentación obligatoria, tal como se aprecia en el "Acta de acreditación, recepción de propuestas técnicas, económicas, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro. Adjudicación Menor Cuantía N° 173-2013 MDSM/CE derivado de Licitación Pública N° 36-2013-MDSM/CE (Primera Convocatoria)¹³" de la misma fecha (**apéndice n.° 17**).

Sin embargo de la revisión a la propuesta técnica presentada por el referido consorcio, que fue alcanzada a la comisión auditora, se advierte que no presentó toda la documentación obligatoria establecida en las "Bases administrativas integradas"¹⁴ (**apéndice n.° 18**) para la admisión de propuestas, tampoco se aprecia en el texto del acta referida que se haya requerido alguna subsanación de las mismas. Los documentos que no presentaron fueron: la "Declaración jurada del personal propuesto para la ejecución de obra (Anexo N° 10)", así como la "Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)" y la "Declaración jurada simple de acuerdo al artículo 42° del Reglamento (Anexo N° 3)", correspondientes al consorciado Raúl Waldo Ramírez Chávez¹⁵, quien además -mediante carta n.° 032-2017-RWRCh de 7 de agosto de 2017 (**apéndice n.° 19**)- informó a la comisión auditora que la firma que aparece en la "Promesa formal de consorcio (Anexo N° 4)" (**apéndice n.° 20**) no le corresponde; como se sustentaría de la firma identificada en el documento citado y la que consta en la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, lo cual se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Comparación de firmas de Raúl Waldo Ramírez Chávez



Fuente: Ficha RENIEC y promesa formal de consorcio.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

¹³ Suscrita por Carlos Alberto Amado Solórzano, Ricardo Juan Evaristo Graza y Antony Salazar Rodríguez, como presidente y miembros del comité especial, respectivamente.

¹⁴ Aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 1618-2013-MDSM/A de 27 de noviembre de 2013 (**ver apéndice n.° 14**), e integradas el 5 de diciembre de 2013, como consta en el Acta de integración de bases de Adjudicación de menor cuantía n.° 173-2013-MDSM/CE, derivado de la Licitación pública n.° 36-2013-MDSM/CE-Primera convocatoria. En el documento que lo contiene, se encuentra denominado como "Bases administrativas integradas".

¹⁵ Más adelante se detalla que este consorciado informa que no participó como jefe de proyecto en la elaboración del expediente técnico, para lo cual fue propuesto.

La normativa aplicable a los hechos descritos es la siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, modificada por Ley n.° 27873 de 31 de mayo de 2012, que establece:

Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de propuestas

"Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación."

Artículo 66°.- Acto público de presentación de propuestas

"(...)"

El Comité Especial procederá a abrir los sobres que contienen la propuesta técnica de cada postor, a fin de verificar su admisibilidad, pudiendo requerir la subsanación conforme al artículo 68° del Reglamento.

De advertirse que la propuesta no cumple con lo requerido por las Bases o no se cumpla con la subsanación en el plazo otorgado, se devolverá la propuesta, teniéndola por no admitida, salvo que el postor exprese su disconformidad, en cuyo caso se anotará tal circunstancia en el acta y el Notario o Juez de Paz mantendrá la propuesta en su poder hasta el momento en que el postor formule apelación. Si se formula apelación se estará a lo que finalmente se resuelva al respecto. (...)."

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 3 de junio de 2008, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, que establece:

Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de propuestas

"Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación".

- **Bases Administrativas Integradas** de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 173-2013-MDSM-CE, derivada de la Licitación Pública n.° 036-2013-MDSM-CE para la contratación de la ejecución de la obra: "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la obra: Creación del Complejo Deportivo de la Localidad de San Marcos", distrito de San Marcos - Huari - Ancash, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 1618-2013-MDSM/A de 27 de noviembre de 2013, que establece:

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

"CAPÍTULO II: DEL PROCESO DE SELECCIÓN

"(...)"

2.5. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

2.5.1. SOBRE 1: PROPUESTA TÉCNICA

Documentación de presentación obligatoria

a) Declaración jurada de datos del postor.

Quando se trate de consorcio, esta declaración jurada será presentada por cada uno de los consorciados (Anexo N° 1).

b) Declaración jurada de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en



el Capítulo III de la presente sección (**Anexo N° 2**).

i) **Sustentación del equipo para la ejecución de la obra.**

El equipo mínimo exigible propuesto por los postores se deberá acreditar con documentos que acrediten la propiedad o con documento de compromiso de venta o arrendamiento, debiendo adjuntar los documentos que acrediten la propiedad de quien promete vender o arrendar en este último caso; o declaraciones juradas que evidencien la disponibilidad de los equipos sin perjuicio de verificarse al momento de la suscripción del contrato.

NOTA: DE NO ACREDITARSE LOS EQUIPOS A LA PRESENTACION DE LOS DOCUMENTOS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO PERDERÁ AUTOMÁTICAMENTE LA BUENA PRO SIN PERJUICIO DE INFORMARSE DEL HECHO AL OSCE PARA LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES

c) **Declaración jurada simple de acuerdo al artículo 42 del Reglamento (**Anexo N° 3**).**

En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.

(...)

f) **Declaración jurada del personal propuesto para la ejecución de la obra (**Anexo N° 10**).**

a) **Carta compromiso:** Los profesionales, para ser objeto de calificación deberán presentar una Carta Compromiso, en el que deberá indicarse nombre completo del profesional, dirección, correo electrónico, firma y sello de post firma, huella digital; y DNI comprometiéndose a participar en la elaboración del expediente técnico y/o ejecución de la obra, según corresponda, de acuerdo a su especialidad, en caso el postor resulte ganador de la buena pro, caso contrario no se evaluará.

(...)"

1.3. El comité especial otorgó la buena pro al consorcio El Paraíso de las Magnolias (único postor) a pesar de no haber cumplido con los requerimientos técnicos mínimos, asimismo acreditaron a profesionales que no participaron en la ejecución del proyecto.-

De la revisión al expediente de contratación, se aprecia que la modalidad de ejecución contractual del proyecto fue por concurso oferta, en razón de ello en los requerimientos técnicos mínimos señalados en las "bases administrativas integradas" se establecieron dos etapas: la primera, elaboración del expediente técnico, y la segunda, ejecución de la obra. En ambas se requería que se proponga a diversos profesionales; sin embargo se identificó que los especialistas propuestos por el consorcio ejecutor del proyecto no participaron en el mismo; además el especialista en evaluación del impacto ambiental, y especialista en evaluación del medio ambiente, no cumplían con los requisitos establecidos en las "bases administrativas integradas", como se detalla a continuación:

De la primera etapa: elaboración del expediente técnico

En el rubro "Requerimiento de personal profesional y recursos mínimos", del numeral 1.2, referido a la primera etapa: elaboración del expediente técnico, del capítulo III de la sección específica de las bases administrativas integradas, se estableció los requisitos que debían cumplir los profesionales propuestos por el consorcio para la elaboración del expediente técnico, que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 5

Profesionales propuestos por el consorcio ejecutor para la elaboración del expediente técnico

"Bases Administrativas Integradas"	Profesional Propuesto	Profesión
Jefe de proyecto	Raúl Waldo Ramírez Chávez	Ingeniero civil
Ingeniero especialista en diseño estructural	Carlos Hugo Olaza Henostroza	Ingeniero civil
Especialista en evaluación de impacto ambiental	Maximiliano Loarte Rubina	Ingeniero ambiental

Fuente: Propuesta técnica del postor contenida en el expediente de contratación AMC n.° 173-2013-MDSM/CE derivada de la LP n.° 36-2013-MDSM/CE.

Elaborado por: Comisión auditora CGR.



De la consulta realizada a los profesionales antes mencionados respecto a su participación en la elaboración del expediente técnico, se tiene que Raúl Waldo Ramírez Chávez, con carta n.° 029-2017-RWRCh de 30 de mayo de 2017 (**apéndice n.° 21**), informó que: "(...). Al respecto debo mencionar que mi persona no participó como Jefe de Proyecto en la elaboración del mencionado expediente técnico"; asimismo Carlos Hugo Olaza Henostroza, mediante carta s/n de 15 de mayo de 2017 (**apéndice n.° 22**) informó lo siguiente: "(...) no he participado como Especialista en diseño estructural y/o Especialista en estructuras en la elaboración del expediente técnico y ejecución del proyecto (...)"; además Maximiliano Loarte Rubina, mediante oficio n.° 001-2017-MLR de 11 de abril de 2017 (**apéndice n.° 23**), informó: "(...) mi persona no ha participado, a través de este documento que ha llegado a mi persona recién estoy enterado sobre este proyecto."

Asimismo, el consorcio propuso a Maximiliano Loarte Rubina (**apéndice n.° 24**) como "Especialista en evaluación del impacto ambiental", quien no acreditó haber realizado diplomados ni cursos de maestría, además para acreditar su experiencia en su especialidad solo presentó certificados de trabajo, sin adjuntar contratos ni su conformidad, como se requería en las bases administrativas integradas, que señalaban lo siguiente:

"D. ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.-"

- Ingeniero Ambiental o Sanitario, Colegiado; deberá contar con diplomados o cursos o maestría en Ingeniería Ambiental o afín.
- Acreditar participación como especialista en evaluación del impacto ambiental en cuando menos tres (03) proyectos a nivel de consultoría de obras en general.
- La participación será en su especialidad, acreditada a través de contratos y su conformidad, constancias o certificados."

De la segunda etapa: ejecución de obra

En el numeral 1.3.1, referido al "Personal profesional y equipo mínimo para la ejecución de la obra", del capítulo III de la sección específica de las bases administrativas integradas, se estableció los requisitos que debían cumplir los profesionales propuestos por el consorcio para la ejecución de la obra, que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 6

Profesionales propuestos por el consorcio ejecutor para la ejecución de la obra

"Bases Administrativas Integradas"	Profesional Propuesto	Profesión
Ingeniero residente de obra	Alejandro Euclides Díaz Ríos	Ingeniero civil
Ingeniero asistente de obra	Lincol Francisco Ibarra Figueroa	Ingeniero civil
Especialista en estructuras	Carlos Hugo Olaza Henostroza	Ingeniero civil
Ingeniero electricista	Adolfo Jaime Alcántara Cerna	Ingeniero mecánico - electricista
Ingeniero de seguridad	Rubén Hugo Mayhuasca Bastidas	Ingeniero de minas
Especialista en evaluación de medio ambiente	Cesar Manuel Gregorio Dávila Paredes	Ingeniero industrial
Administrador de obra	Tomás Villavicencio Saavedra Flores	Ingeniería administrativa

Fuente: Propuesta técnica del postor contenida en el expediente de contratación AMC n.° 173-2013-MDSM/CE derivada de la LP n.° 36-2013-MDSM/CE.

Elaborado por: Comisión auditora CGR.

De la consulta realizada a los profesionales antes mencionados, informaron a la comisión auditora que no tuvieron participación en la ejecución de la obra, como se detalla:

- Alejandro Euclides Díaz Ríos, propuesto como ingeniero residente de obra, mediante carta s/n de 2 de mayo de 2017 (**apéndice n.° 25**), informó lo siguiente: "(...) NO HE PARTICIPADO en la ejecución de la Obra (...)".
- Lincol Francisco Ibarra Figueroa, propuesto como ingeniero asistente de obra, mediante carta n.° 01-2017-C.G/LIF de 24 de abril de 2017 (**apéndice n.° 26**), informó lo siguiente: "(...) mi persona NO participó en la ejecución de la obra (...)".



- Carlos Hugo Olaza Henostroza, propuesto como especialista en estructuras, mediante escrito s/n de 15 de mayo de 2017 (**ver apéndice n.º 22**) informó lo siguiente: "(...) *no he participado como Especialista en diseño estructural y/o Especialista en estructuras en la elaboración del expediente técnico y ejecución del proyecto (...)*".
- Rubén Mayhuasca Bastidas, propuesto como ingeniero de seguridad, mediante carta s/n de 4 de abril de 2017 (**apéndice n.º 27**), informó lo siguiente: "(...) *debo manifestar contundentemente que desconozco haber participado como Ingeniero de Seguridad en la ejecución de la Obra (...), no he firmado contrato alguno, ni he generado informes u otros documentos que acrediten mi participación.*"
- Cesar Manuel Gregorio Dávila Paredes, propuesto como especialista en evaluación de medio ambiente, mediante carta n.º 001-2017-CMGDP de 3 de abril de 2017 (**apéndice n.º 28**), informó lo siguiente: "(...) *que no he participado como especialista en evaluación del medio ambiente en la ejecución de la obra (...)*".

Además, el citado profesional no cumplía con el perfil requerido para el especialista en evaluación del medio ambiente (**apéndice n.º 29**), por ser ingeniero industrial y no ingeniero ambiental como se estableció en las bases administrativas integradas, tal como se muestra en la siguiente imagen extraída de la propuesta técnica del postor:

Imagen n.º 2
Título del profesional propuesto como "Especialista en evaluación del medio ambiente"



Fuente: Propuesta técnica del postor contenida en el expediente de contratación AMC n.º 173-2013-MDSM/CE derivada de la LP n.º 36-2013-MDSM/CE.

Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Elizabeth Clotilde Panana Holgado; propuesta como arquitecto (**apéndice n.º 30**), a pesar que dicho profesional había sido retirado en las bases administrativas integradas, mediante carta n.º 001-ECPH de 20 de abril de 2017 (**apéndice n.º 31**) informó que: "(...) *la suscrita No ha participado como arquitecto en la elaboración de dicho expediente, así como no tiene conocimiento, ni relación alguna con el proceso técnico y administrativo de la referida obra.*"

Además, la documentación adjuntada en la propuesta técnica del consorcio para el referido profesional, se encuentra borrosa, con baja calidad del fotocopiado; sumado a que en los certificados se registraba como apellido "Panana Huata"; motivo por el cual se consultó a quienes habrían emitido los certificados presentados para esta profesional, los cuales señalaron que no emitieron dichos certificados, como se detalla:

Cuadro n.º 7¹⁶
Confirmación de certificados emitidos a la arquitecta Elizabeth Clotilde Panana Holgado

Entidad / Empresa	Nombre obra	Documento de Requerimiento	Documento de respuesta	
			Tipo y número	Contenido
H&G Constructora	Certificado evaluador y formulador en el proyecto "Construcción de dos aulas en la IEP de Utupampa" del 19 de enero al 27 de marzo de 2009.	Oficio n.º 065-2017-CG/COREHZ-AC-MDSM de 31 de marzo de 2017.	Carta GG-HGCONSTRU TORAS.R.L. -001-2017 de 5 de abril de 2017.	"(...) el certificado otorgado a la Arquitecta Elizabeth Clotilde Panana Holgado HA SIDO FALSIFICADO; así mismo hago de su conocimiento que mi empresa nunca participó como evaluador y formulador "CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS EN LA I.E.P DE UTUPAMPA"; mi empresa solo participo en la ejecución de dicha obra (...)"
Municipalidad Distrital de Huata	Certificado evaluador y formulador del proyecto "Aulas C.E. 86500 Racracallan (REEMP) - JBIC III" por el periodo de 13 de diciembre de 2004 al 13 de marzo de 2005.	Oficio n.º 067-2017-CG/COREHZ-AC-MDSM de 31 de marzo de 2017.	Oficio n.º 070-2017-MDH-A de 11 de abril de 2017.	"(...) se realizó la búsqueda del documento solicitado en el archivo pasivo del Área de Secretaría General, en la cual no se encontró ningún documento que confirme el citado certificado de trabajo." (...)
Municipalidad Distrital de Cochas	Certificado evaluador y formulador del proyecto "Construcción del Local comuna de Alpas" de 1 de octubre al 30 de noviembre de 2008.	Oficio n.º 066-2017-CG/COREHZ-AC-MDSM de 31 de marzo de 2017.	Oficio n.º 040-2017-MDC de 26 de abril de 2017.	"(...) efectuada la búsqueda en los archivos de la Municipalidad, no se ha ubicado documento ni información alguna que nos permita establecer la existencia de relación laboral, ni la prestación de servicios profesionales con la Arquitecta Elizabeth Clotilde Panana Holgado por periodo comprendido entre el 1º de Octubre al 30 de Noviembre del 2008."

Fuente: Propuesta técnica del postor contenida en el expediente de contratación AMC n.º 173-2013-MDSM/CE derivada de la LP n.º 36-2013-MDSM/CE.

Elaborado por: Comisión auditora CGR.

De otro lado, se advirtió que el consorcio ejecutor presentó -entre los documentos conformantes de su propuesta técnica- constancias de trabajo de los profesionales propuestos; sin embargo, de la consulta realizada a quienes los habrían emitido, algunos señalaron que no emitieron dichos certificados, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 8¹⁷
Documentación presentada por el consorcio El Paraíso de las Magnolias en su propuesta técnica, que no ha sido reconocida por sus emisores

n.º	Entidad / Empresa / Persona	Documento presentado por el postor	Documento de respuesta	
			Tipo y número	Contenido / comentario
1	Constructora "San Miguel"	Certificado de trabajo emitido al Ing. Adolfo Jaime Alcántara Cerna, de agosto de 2011, por haber laborado como ingeniero electricista.	Carta n.º 011-2017-CSM-GG de 17 de abril de 2017	En el documento se señala que no emitió dicho certificado.
2	Municipalidad Provincial de Huari	Certificado de trabajo, de 5 de octubre de 2005, otorgado a Alejandro Euclides Díaz Ríos, por haber laborado en la Gerencia de Desarrollo Territorial y Servicio Técnico de la Municipalidad Provincial de Huari como supervisor de obra en el proyecto "Construcción del Coliseo Multiuso de Huari 1ra Etapa, desde 5 de julio al 30 de setiembre de 2005".	Oficio n.º 228-2017-MPHI/A de 17 de abril de 2017	"(...) después de haber realizado la búsqueda, no se encontró el Certificado de Trabajo; en tal sentido no se puede confirmar la validez de dicho documento."



¹⁶ Los documentos señalados en este cuadro se adjuntan en el apéndice n.º 32.

¹⁷ Los documentos mencionados en este cuadro se adjuntan en el apéndice n.º 32.

n.º	Entidad / Empresa / Persona	Documento presentado por el postor	Documento de respuesta	
			Tipo y número	Contenido / comentario
3	Consortio Huamarín	Contrato de locación de servicios profesionales, de 5 de marzo de 2012, suscrito con Cesar Manuel Gregorio Dávila Paredes, en calidad de responsable de medio ambiente para la ejecución de la obra "Represamiento de la Quebrada Huamarín - distrito de Huaraz - provincia de Huaraz - región Ancash".	Carta n.º 021-2017/T&C de 21 de abril de 2017	"(...) dando respuesta al documento en referencia tengo que decir que NO firmé dicho contrato y que entiendo que el profesional para tal puesto fue otro."
4	Municipalidad Distrital de Cajay	Certificado de servicios prestados en la ejecución de obras, de 3 de mayo de 2007, otorgado a Tomás Villavicencio Saavedra Flores, por laborar como administrador de obras.	Oficio n.º 112-2017-MDC/A de 4 de mayo de 2017	"(...) de manera inmediata se realizó la búsqueda correspondiente de los documentos solicitado por su despacho, las cuales no se pudo hallar en los acervos documentarios de nuestra Municipalidad."
5	Empresa de Servicios Múltiples JM Ingenieros EIRL	Constancia emitida al Ing. Adolfo Jaime Alcántara Cerna, de octubre de 2003, por haber laborado como residente de obras eléctricas en la ejecución de la obra "Remodelación y ampliación de la agencia Banco de la Nación de Huari". Constancia emitida al Ing. Adolfo Jaime Alcántara Cerna, de julio de 2004, al haber laborado como residente de obras eléctricas en la ejecución de la obra "Reforzamiento y remodelación del primer piso y construcción de aulas del segundo piso CFP de Senati Huaraz".	Carta n.º 039-2017-ESMJI/MMS de 10 de mayo de 2017	Respecto al segundo ítem sobre la constancia emitida al Ing. Adolfo Jaime Alcántara Cerna, desconocemos de dicho documento, ya que nuestra representado NO ha emitido dicho documento. Respecto al tercer ítem sobre la constancia emitida al Ing. Adolfo Jaime Alcántara Cerna, desconocemos de dicho documento ya que nuestra representado NO ha emitido dicho documento.
6	Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi	Certificado de conformidad de servicios, de 13 de mayo de 2008, en el que se indica que Tomás Villavicencio Saavedra Flores trabajó como administrador de obra en la ejecución del proyecto "Construcción de la Institución Educativa n.º 15489 - Llamellín" en el periodo agosto 2007 - enero 2008.	Oficio n.º 105-2017-MPAR/LL de 2 de mayo de 2017	"(...) previa verificación del documento que adjunta - Certificado de Conformidad de Servicios, otorgado a favor de Tomas Villavicencio Saavedra Flores, quien habría trabajado como Administrador de Obra en la ejecución del proyecto "Construcción de la Institución Educativa N° 15489 - Llamellín", al respecto manifiesto que, en el ámbito de la provincia de Antonio Raimondi no existe la Institución Educativa con Número 15489, es cuanto informo para los fines pertinentes."

Fuente: Documentos de respuesta remitidos por las diferentes empresas y entidades consultadas.

Elaborado por: Comisión auditora CGR.

La normativa aplicable a los hechos descritos es la siguiente:

➤ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 3 de junio de 2008, modificado mediante Decreto Supremo n.º 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, que establece:

Artículo 42.- Especificación del Contenido de los sobres de propuesta

"Las bases establecerán el contenido de los sobres de propuesta para los procesos de selección. El contenido mínimo será el siguiente:

1. **Propuesta Técnica:**a) **Documentación de presentación obligatoria**

- Copia simple del certificado o constancia de inscripción vigente en el registro correspondiente del Registro Nacional de Proveedores-RNP.
- Declaración jurada simple declarando que:

- No tiene impedimento para participar en el proceso de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 10° de la Ley;

- b. Conoce, acepta y se somete a las Bases, condiciones y procedimientos del proceso de selección;
 - c. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del proceso;
 - d. Se compromete a mantener su oferta durante el proceso de selección y a suscribir el contrato en caso de resultar favorecido con la Buena Pro; y
 - e. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- iii. Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos.
- iv. Promesa de consorcio, de ser el caso, consignando los integrantes, el representante común, el domicilio común y el porcentaje de participación. La promesa formal de consorcio deberá ser suscrita por cada uno de sus integrantes. En caso de no establecerse en las bases o en la promesa formal de consorcio las obligaciones, se presumirá que los integrantes del consorcio ejecutarán conjuntamente el objeto de convocatoria, por lo cual cada uno de sus integrantes deberá cumplir con los requisitos exigidos en las Bases del proceso.
- Se presume que el representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al proceso de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades. (...)."

- **Bases Administrativas Integradas** de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 173-2013-MDSM-CE, derivada de la Licitación Pública n.° 036-2013-MDSM-CE para la contratación de la ejecución de la obra: "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la obra: Creación del Complejo Deportivo de la Localidad de San Marcos", distrito de San Marcos - Huari - Ancash, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 1618-2013-MDSM/A de 27 de noviembre de 2013, que establece:

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

"CAPÍTULO III: REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

(...)

1.2 PRIMERA ETAPA: ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

REQUERIMIENTO DE PERSONAL PROFESIONAL Y RECURSOS MÍNIMOS

(...)

D. ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.-

- Ingeniero Ambiental o Sanitario, Colegiado; deberá contar con diplomados o cursos o maestría en Ingeniería Ambiental o afín.
- Acreditar participación como especialista en evaluación del impacto ambiental en cuando menos tres (03) proyectos a nivel de consultoría de obras en general.
- La participación será en su especialidad, acreditada a través de contratos y su conformidad, constancias o certificados.

(...)

1.3. SEGUNDA ETAPA: EJECUCIÓN DE OBRA

1.3.1 PERSONAL PROFESIONAL Y EQUIPO MÍNIMO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

(...)

F. ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.-

- Ingeniero Ambiental Colegiado con maestría en Dirección y Gestión Medio Ambiental.
- Acreditar participación como especialista en medio ambiente en obras en general cuando menos dos años.
- Su participación se acreditara a través de contratos y su conformidad o constancias o certificados con datos verificables. [Sic.]



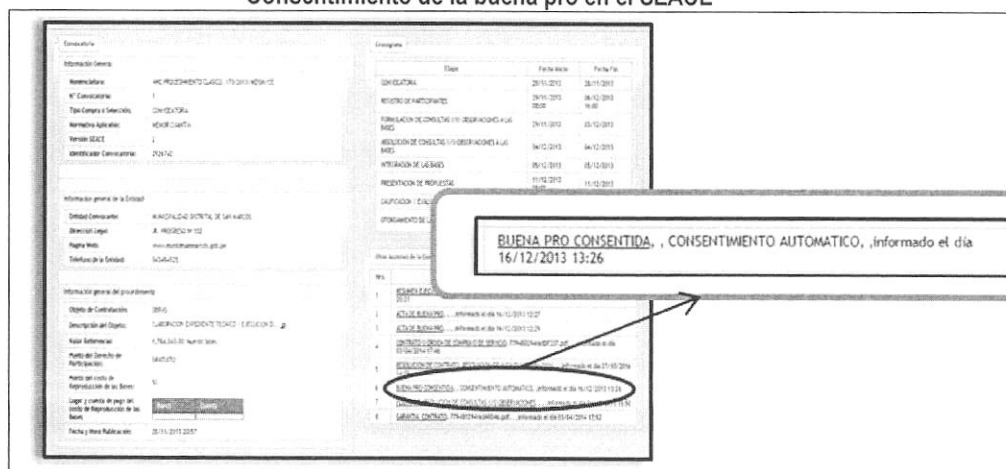
- El certificado de habilidad en el ejercicio profesional se adjuntará a la presentación de documentos para la suscripción del contrato.”
(...)”.

1.4. Se suscribió el contrato fuera del plazo establecido y a pesar de que el postor ganador de la buena pro no presentó los documentos requeridos para ello.-

El 11 de diciembre de 2013, se otorgó la buena pro al consorcio El Paraíso de las Magnolias (único postor), como consta en el “Acta de acreditación, recepción de propuestas técnicas, económicas, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro” de la misma fecha (ver apéndice n.º 17), por lo que en observancia del artículo 75° -referido a la notificación del otorgamiento de la buena pro- del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado correspondía que dicho acto se dé por notificado en la misma fecha; asimismo en aplicación del artículo 77° -referido al consentimiento de la buena pro- de la misma norma, al tratarse de una sola oferta correspondía que el consentimiento de la buena pro sea realizado el mismo día, lo cual fue establecido también en el numeral 1.14 del capítulo I de la sección general de las bases administrativas integradas, que señala: “(...) En el caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la Buena Pro se producirá el mismo día de la notificación de su otorgamiento, y podrá ser publicado en el SEACE ese mismo día o hasta el día hábil siguiente.” (Subrayado agregado).

Sin embargo, como se aprecia en el SEACE (apéndice n.º 33), el consentimiento de la buena pro fue informado el 16 de diciembre de 2013, es decir después de tres (3) días hábiles de otorgada la buena pro y no el mismo día como correspondía, lo que se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 3
Consentimiento de la buena pro en el SEACE



Fuente: Pantallazo extraído del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.



De otro lado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo para la suscripción del contrato que se estableció en las bases administrativas integradas¹⁸ fue el siguiente:

“Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, sin mediar citación alguna, el postor ganador deberá presentar a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las Bases. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, deberá concurrir ante la Entidad para suscribir el contrato.”

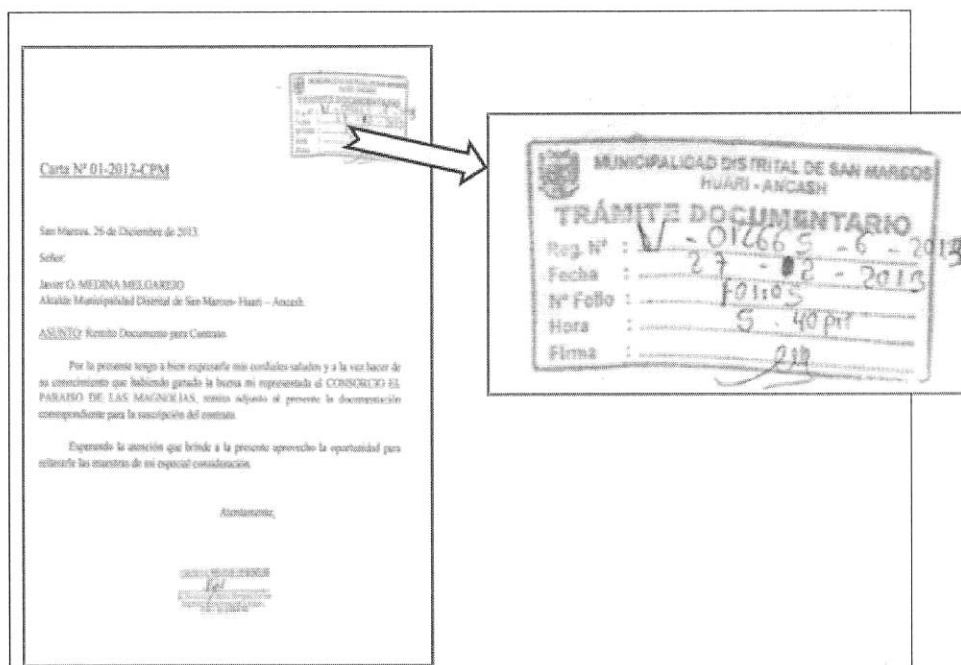
¹⁸ Numeral 3.1 Del Perfeccionamiento del Contrato, del Capítulo III - Del Contrato, de la Sección General: Disposiciones Comunes del Proceso de Selección de las bases administrativas integradas

En el supuesto que el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 148 del Reglamento.”
(Subrayado agregado)

En ese sentido, considerando que la fecha de otorgamiento y consentimiento de la buena pro fue el 11 de diciembre de 2013, correspondía que el ganador de la buena pro (Consorcio El Paraíso de las Magnolias) presente la documentación requerida para la suscripción del contrato, a más tardar el 20 de diciembre de 2013; sin embargo -de la información encontrada en el expediente de contratación¹⁸- se advierte que el 27 de diciembre de 2013 mediante carta n.° 01-2013-CPM de 26 de diciembre de 2013 (**apéndice n.° 34**), Benancio Félix Vargas Leiva, representante legal del referido consorcio señaló que remitía los documentos para la suscripción del contrato, es decir 12 días hábiles después del consentimiento de la buena pro.

Siendo preciso señalar que, en el sello de recepción de la citada carta no figura el número de folios recibido, solo se aprecia el código de expediente V-012665-6-2013 de 27 de diciembre de 2013 a 5:40 p.m. horas (fuera del horario de atención de la Entidad), con una escritura a mano que indica “folios”, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Recepción de la carta n.° 01-2013-CPM de 26 de diciembre de 2013



Fuente: Carta n.° 01-2013-CPM de 26 de diciembre de 2013, contenida en el expediente de contratación de la AMC n.° 173-2013-MDSM/CE derivada de la LP n.° 36-2013-MDSM/CE.

Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Al respecto, ante el requerimiento de información efectuado por la comisión auditora, el secretario general de la Entidad, Ronal Villanueva Cruz, con informe n.° 156-2017-MDSM-SG de 10 de abril de 2017, remitió el informe n.° 005-2017MDSM/SG/UTD/EMAG de la misma fecha (**apéndice n.° 36**), elaborado por la jefa de la Unidad de Trámite Documentario, Erica Marisol Asencios Guardia, en el cual manifiesta que el código de expediente V-012665-6-2013 no coincide con lo registrado en el sistema ESPROCADM¹⁹ de ingreso diario de mesa de partes, precisando que el registro solicitado

¹⁸ Al respecto, mediante informe n.° 294-2017-MDSM/SGL/HPCT de 7 de abril de 2017, remitida por el gerente municipal a la comisión auditora con oficio n.° 094-2017-MDSM/GM/CVR de 20 de abril de 2017 (**apéndice n.° 35**), el sub gerente de Logística, informó que no se ubicó documentación adicional a la remitida con el informe n.° 225-2017-MDSM/SGL/HPCT de 14 de marzo de 2017.

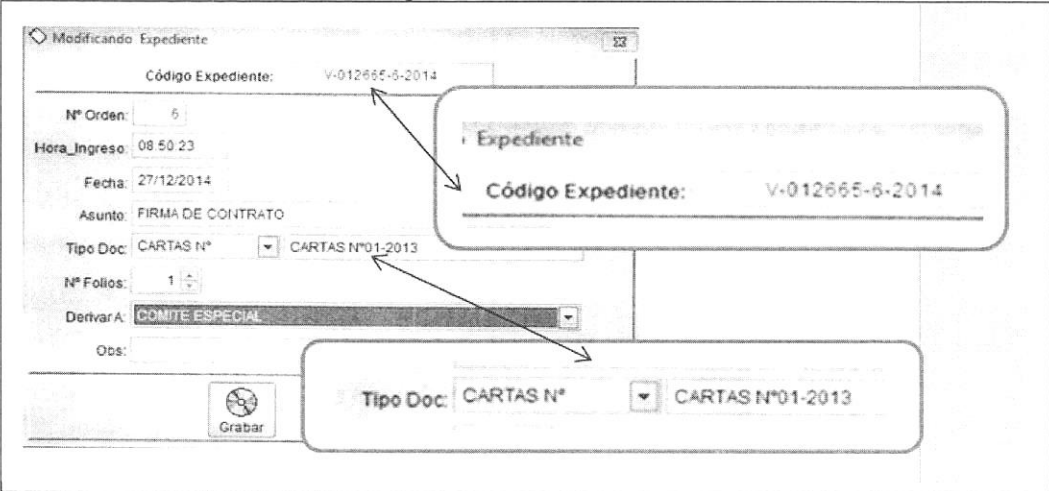
¹⁹ Sistema de trámite documentario empleado en la Municipalidad Distrital de San Marcos.

no existe en el sistema, para lo cual remitió reportes del ingreso y trámite de la carta n.º 01-2013-CPM.

De los reportes obtenidos, se aprecia que en el sistema ESPROCADM, a la carta antes citada se le asignó el número de expediente V-012665-6-2014, ingresado el 27 de diciembre de 2014 a las 08:50:23 horas, conteniendo un folio y como asunto "Firma de contrato", siendo derivado al comité especial, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 5

Detalle del registro de la carta n.º 01-2013-CPM



Modificando Expediente

Código Expediente: V-012665-6-2014

N° Orden: 6

Hora_Ingreso: 08:50:23

Fecha: 27/12/2014

Asunto: FIRMA DE CONTRATO

Tipo Doc: CARTAS N°

N° Folios: 1

Derivar A: COMITE ESPECIAL

Obs:

Grabar

Expediente

Código Expediente: V-012665-6-2014

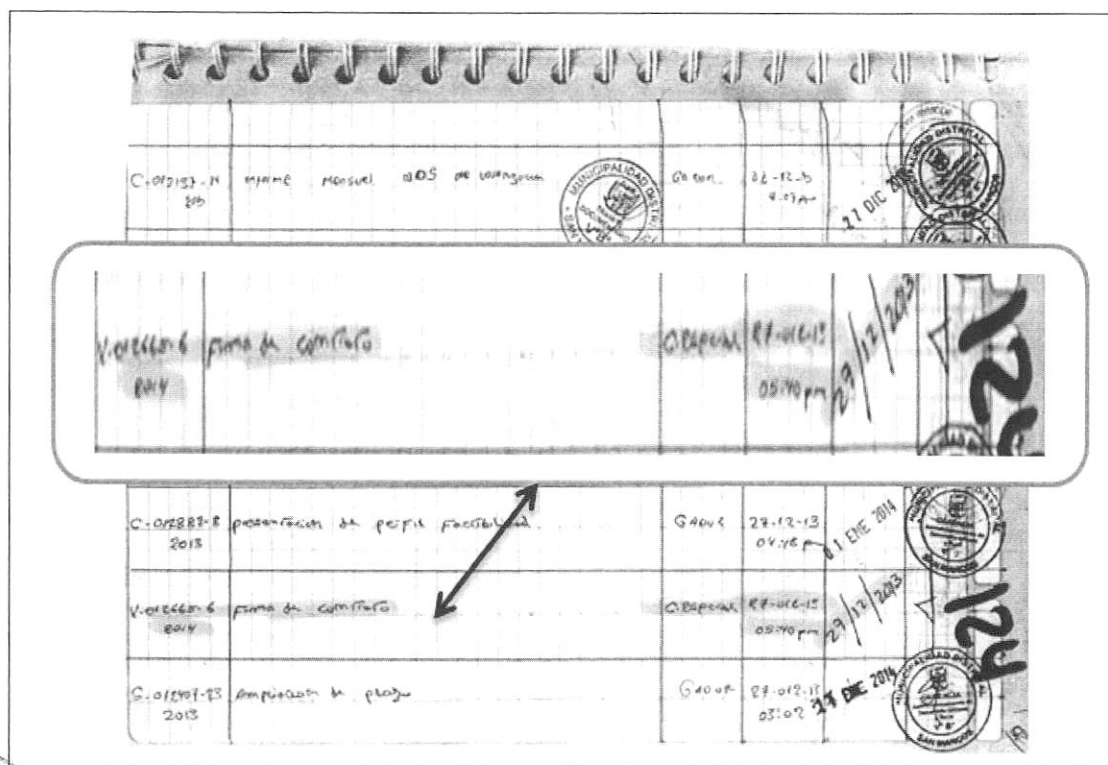
Tipo Doc: CARTAS N°

Fuente: Informe n.º 005-2017MDSM/SG/UTD/EMAG de 10 de abril de 2017.

Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Lo cual no concuerda con lo registrado en el cuaderno de registro de trámite documentario en el cual se aprecia que el expediente V-012665-6-2014 fue ingresado el 27 de diciembre de 2013 a las 5:40 pm, siendo derivado en la misma fecha, como se muestra en la imagen extraída del citado cuaderno:

Imagen n.° 6
Detalle de ingreso del expediente V-012665-6-2014 en el cuaderno de registro de la Unidad de Trámite Documentario



Número	Descripción	Fecha	Hora
C-072153-N 2013	Informe Mensual DOS de Vigilancia	27-12-13 04:07 PM	
V-012665-6 2014	Presentación de perfil funcional	29-12-13 05:40 PM	
V-012665-6 2014	Presentación de perfil funcional	29-12-13 05:40 PM	
S-012665-13 2013	Ampliación de plazo	29-12-13 05:02 PM	

Fuente: Informe n.° 005-2017MDSM/SG/UTD/EMAG de 10 de abril de 2017.

Elaborado por: Comisión auditora CGR

Además, el secretario general de la Entidad, Ronal Villanueva Cruz, mediante oficio n.° 007-2017-MDSM-SG de 24 de mayo de 2017, remitió el informe n.° 007-2017MDSM/SG/UTD/EMAG de 23 de mayo de 2017 (**apéndice n.° 37**), elaborado por la jefa de la Unidad de Trámite Documentario, Erica Marisol Asencios Guardia, en la cual se encuentra la información del sistema ESPROCADM que se detalla: Reporte denominado "Cargo de ingreso del expediente" correspondiente a la presentación de documentos por parte de Benancio Félix Vargas Leyva -representante legal del consorcio executor, copia del cuaderno de registro de trámite documentario, así como un pantallazo de la "Relación de expedientes recepcionados (ingreso y/o actualización de expedientes)", así como el seguimiento del código de expediente V-012665-8-2014 de 25 de febrero de 2014, de cuya información se advierte que el representante legal del consorcio executor, ingresó información para la suscripción del contrato en 42 folios, como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 7
Detalle del ingreso de documentación para suscripción del contrato

OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO					
CARGO DE INGRESO DEL EXPEDIENTE					
Datos del Contribuyente C.U.C.: 012665 Nombre / Razon Social: VARGAS LEYVA BENANCIO FELIX Dni: Ruc: Domicilio Fiscal:					
Nº	Cod. Exp.	Fecha	Presentación de	Nº	Oficina
1	V-012665-1-2013	27/05/2013	PRESENTACION DEL	42	OFIC. DE LOGISTICA
2	V-012665-2-2013	09/07/2013	PRESENTACION DE		
3	V-012665-3-2013	31/07/2013	DOCUMENTO PARA EL INICIO DE LA OBRA	1	GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO
4	V-012665-4-2013	16/10/2013	REITERO APROBACION SUSTITUCION	16	GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO
5	V-012665-5-2013	04/12/2013	REMITO OBSERVACION A LAS BASES	6	COMITE ESPECIAL
6	V-012665-6-2014	27/12/2014	FIRMA DE CONTRATO	1	COMITE ESPECIAL
7	V-012665-7-2014	22/01/2014	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO	389	OFIC. GER. CONST. INFRAEST. DES. URB.
8	V-012665-8-2014	25/02/2014	PRESENTACION DE DOCUMENTOS PARA	42	OFIC. DE LOGISTICA
9	V-012665-9-2014	09/04/2014	SOLICITO DOCUMENTOS DE PAGO DE	2	GERENCIA DE ADMINISTRACION Y

Fuente: Informe n.º 007-2017MDSM/SG/UTD/EMAG de 24 de mayo de 2017.

Elaborado por: Comisión auditora CGR

Imagen n.º 8
Detalle del ingreso de documentación para suscripción del contrato

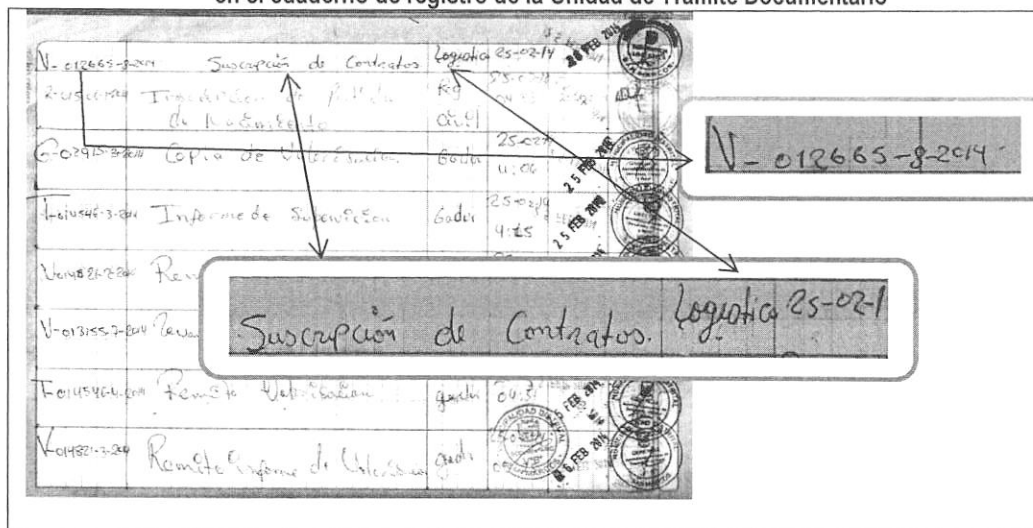
INGRESO Y/O ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTES		RECEPCION DE EXPEDIENTES	
C.U.C.: 012665		Apellidos y Nombres/Razon Social: VARGAS LEYVA BENANCIO FELIX	
RELACION DE EXPEDIENTES RECEPCIONADOS			
Hora Recap.	Fecha Recap.	Fecha Deriv.	Derivador
16:56:14	27/05/2013	///	PRESENTACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO
11:44:53	09/07/2013	///	PRESENTACION DE DOCUMENTOS PARA LA FIRMA DE CONTRATO
15:28:34	31/07/2013	///	DOCUMENTO PARA EL INICIO DE LA OBRA
12:01:28	16/10/2013	///	REITERO APROBACION SUSTITUCION
08:53:41	04/12/2013	///	REMITO OBSERVACION A LAS BASES
11:00:59	27/12/2014	///	FIRMA DE CONTRATO
10:29:57	22/01/2014	///	ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO
15:49:55	25/02/2014	///	PRESENTACION DE DOCUMENTOS PARA SUSCRIPCION DE CONTRATOS
14:59:38	09/04/2014	///	SOLICITO DOCUMENTOS DE PAGO DE VALORIZACION Y COMPROBANTES
14:42:23	22/04/2014	///	EVALUACION DEL PROYECTO
08:26:40	30/04/2014	///	SOLICITO RESUMEN ECONOMICO FINANCIERO Y COMPROBANTE DE PAGO
10:42:26	14/05/2014	///	REMITO INFORME DE LEVANTAMIENTO
10:17:00			
16:37:20			
11:53:50			
12:48:30			
14:55:00			

25/02/2014	///	PRESENTACION DE DOCUMENTOS PARA SUSCRIPCION DE CONTRATOS	42	OFIC. DE LOGISTICA
------------	-----	--	----	--------------------

Fuente: Informe n.º 007-2017MDSM/SG/UTD/EMAG de 24 de mayo de 2017.

Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Imagen n.º 9
Detalle de ingreso del expediente V-012665-8-2014, para la suscripción del contrato,
en el cuaderno de registro de la Unidad de Trámite Documentario



Fuente: Informe n.º 007-2017MDSM/SG/UTD/EMAG de 24 de mayo de 2017.

Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Como es de apreciarse en las imágenes precedentes, mediante carta n.º 01-2013-CPM de 26 de diciembre de 2013 (ver apéndice n.º 34), el consorcio ejecutor solo presentó en un folio el documento que indicaba la presentación de los documentos para la suscripción del contrato; sin embargo se advierte que el 25 de febrero de 2014, remitió documentación para tal fin en 42 folios.

Postor presentó incompleta la documentación requerida para la suscripción de contrato:

Para la suscripción del contrato, en el numeral 2.7 del capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas integradas, el comité especial estableció como exigencia la presentación de los siguientes documentos:

- a) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.
- b) Constancia de capacidad libre de contratación.
- c) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. (Carta Fianza).
- d) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes, de ser el caso.
- e) Código de cuenta interbancario (CCI).
- f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato."

Adicionalmente, se estableció que el postor ganador debía presentar lo siguiente:

- a. Copia de DNI del Representante Legal.
- b. Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa, con antigüedad no mayor de 30 días a la presentación de los documentos para la firma del contrato.
- c. Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado.
- d. Copia del RUC de la empresa."

Asimismo, en el numeral 3.1 del perfeccionamiento del contrato del capítulo II de la sección general de las bases administrativas integradas, se estableció que el postor ganador de la buena pro, debía de presentar lo siguiente:

- Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM), salvo en obras bajo la modalidad llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.
- Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado, salvo en obras bajo la modalidad llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.

- Desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, cuando el sistema de contratación sea a suma alzada, salvo en obras bajo la modalidad llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico."

Sin embargo, de la revisión al expediente de contratación alcanzado a la comisión auditora, en el cual se encuentran los documentos remitidos a la Entidad para la suscripción del contrato, se ha identificado lo siguiente:

- Las "constancias vigentes de no estar inhabilitado para contratar con el Estado" (**apéndice n.º 38**) fueron emitidas entre el 23 y 24 de diciembre de 2013, es decir en fecha posterior al plazo establecido para la entrega de documentación para la suscripción del contrato (20 de diciembre de 2013), como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 9
Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado

Consortiado	Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado		A la fecha
	Presentó	Constancia n.º	
MV Contratistas Generales SAC	Sí presentó	073376-2013	23/12/2013
Ferreconst SRL	Sí presentó	073371-2013	23/12/2013
V&L Corporations EIRL	Sí presentó	074037-2013	24/12/2013
Ramírez Chávez Raúl Waldo	Sí presentó	073356-2013	23/12/2013

Fuente: Expediente de contratación de la AMC n.º 173-2013-MDSM/CE derivada de la LP n.º 36-2013-MDSM/CE.

Elaborado por: Comisión auditora CGR.

- Las "constancias de capacidad de libre de contratación" (**apéndice n.º 39**) fueron tramitadas entre el 23 y 24 de diciembre de 2013, es decir en fecha posterior al plazo establecido para la entrega de documentación para la suscripción del contrato (20 de diciembre de 2013); sin haberse evidenciado la correspondiente al consorciado Ramírez Chávez Raúl Waldo; como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 10
Constancia de capacidad de libre contratación

Consortiado	Constancia de capacidad de libre contratación		Capacidad Máxima de Contratación S/	Fecha de Trámite de Constancia
	Presentó	Constancia n.º		
MV Contratistas Generales SAC	Sí presentó	012973-2013	75 560 400,00	23/12/2013
Ferreconst SRL	Sí presentó	012970-2013	19 445 500,00	23/12/2013
V&L Corporations EIRL	Sí presentó	013094-2013	645 305,00	24/12/2013
Ramírez Chávez Raúl Waldo	No presentó	-	-	-

Fuente: Expediente de contratación AMC n.º 173-2013-MDSM/CE derivada de la LP n.º 36-2013-MDSM/CE.

Elaborado por: Comisión auditora CGR.

- La carta fianza n.º 010427244 000 de 27 de diciembre de 2013 (**apéndice n.º 40**), presentada como "Garantía de fiel cumplimiento del contrato" emitida por el banco Scotiabank, también fue emitida en fecha posterior al plazo establecido para la entrega de documentación para la suscripción del contrato.
- El "Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes" de 23 de diciembre de 2013 (**apéndice n.º 41**), fue emitido también en fecha posterior al plazo establecido para la entrega de documentación para la suscripción del contrato, en el cual se advierte que la legalización de firmas de los representantes de los integrantes del consorcio: Juana Maribel Broncano Castillo, Charles Anderson Meza Villarreal y Raúl Waldo Ramírez Chávez datan del 24 y 30 de diciembre de 2013, y la falta de legalización de la firma de Benancio Félix Vargas Leiva, representante legal de la empresa V&L Corporations E.I.R.L., como se detalla:



Cuadro n.º 11
Contrato de constitución del consorcio El Paraíso de las Magnolias

Consortiado		Firma legalizada	
Persona natural y/o jurídica	Representante legal	Se evidencia	Fecha
Ferreconst S.R.L.	Juana Maribel Broncano Castillo	Si	24/12/2013
MV Contratistas Generales S.A.C.	Charles Anderson Meza Villarreal	Si	30/12/2013
Ramírez Chávez Raúl Waldo	-	Si	30/12/2013
V&L Corporations E.I.R.L.	V&L Corporations EIRL	No	-

Fuente: Expediente de contratación AMC n.º 173-2013-MDSM/CE derivada de la LP n.º 36-2013-MDSM/CE.

Elaborado por: Comisión auditora CGR.

- En relación a los requisitos "e) Código de cuenta interbancario (CCI)" y "f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato"; no se encontró la documentación requerida en el expediente de contratación alcanzado por la Entidad, por lo que ante el requerimiento realizado por la comisión auditora, el sub gerente de Logística mediante informe n.º 294-2017-MDSM/SGL/HPTC de 7 de abril de 2017 (**ver apéndice n.º 35**), señaló "(...) no se llegaron a ubicar ninguna otra documentación adicional a la enviada en el INFORME N° 225-2017-MDSM/SGL/HPCT, de fecha 14 de Marzo del presente año."
- No se evidenció la presentación de los documentos requeridos en el numeral 3.1 del perfeccionamiento del contrato del capítulo II de la sección general de las bases administrativas integradas, como son: el calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM), calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado, y desagregado por partidas que dio origen a su propuesta.

Postor no acreditó la propiedad o arrendamiento de equipos mínimos:

- El postor no acreditó la propiedad de los equipos mínimos señalados en su propuesta para la ejecución de la obra, como se estableció en el literal i) del numeral 2.5.1., referido a la sustentación del equipo para la ejecución de la obra, contenida en el capítulo II de la sección específica de las bases administrativas integradas, que señalan:



"El equipo mínimo exigible propuesto por los postores se deberá acreditar con documentos que acrediten la propiedad o con documento de compromiso de venta o arrendamiento, debiendo adjuntar los documentos que acrediten la propiedad de quien promete vender o arrendar en este último caso; o declaraciones juradas que evidencien la disponibilidad de los equipos sin perjuicio de verificarse al momento de la suscripción del contrato.

NOTA: DE NO ACREDITARSE LOS EQUIPOS A LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO PERDERÁ AUTOMÁTICAMENTE LA BUENA PRO SIN PERJUICIO DE INFORMARSE DEL HECHO AL OSCE PARA LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES."

(Subrayado agregado)

Al respecto, en su propuesta técnica el consorcio executor presentó una declaración jurada (**apéndice n.º 42**) señalando que para la ejecución de la obra estarán disponibles los equipos requeridos en las bases administrativas integradas, detallándolo como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 10
Declaración jurada de disponibilidad de equipo
mínimo para la ejecución de obra

134
190

DECLARACION JURADA

POR EL PRESENTE DECLARO QUE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO SAN MARCOS - HUARI - ANCASH, ESTARAN DISPONIBLE LOS SIGUIENTES EQUIPOS:

Item	Equipo	Cantidad
01	CHARNETA LEX	01
02	CHARNON DE 8 A 10 Tm	01
03	VOLQUETE DE 15 M3	04
04	RETROCAVADORA SOBRE ORUGA	01
05	MINGAGADOR REELCAT	01
06	CARGADOR FRONTAL	01
07	RODILLO COMPACTADOR	01
08	TRACTOR SOBRE ORUGA	01
09	MEZCLADORA DE CONCRETO 18 HP	01
10	MEZCLADORA DE CONCRETO 4 HP	02
11	ESTACION TOTAL	01
12	CAMARA DIGITAL	01
13	GPS	01
14	LAPTOP CON IMPRESORA LASER	01
15	PLOTTER	01

San Marcos, 10 de Diciembre de 2013.



 DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA
 MINISTERIO DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION

Fuente: Propuesta técnica del postor contenida en el Expediente de contratación AMC n.° 173-2013-MDSM/CE derivada de la LP n.° 36-2013-MDSM/CE.

Elaborado por: Comisión auditora CGR.



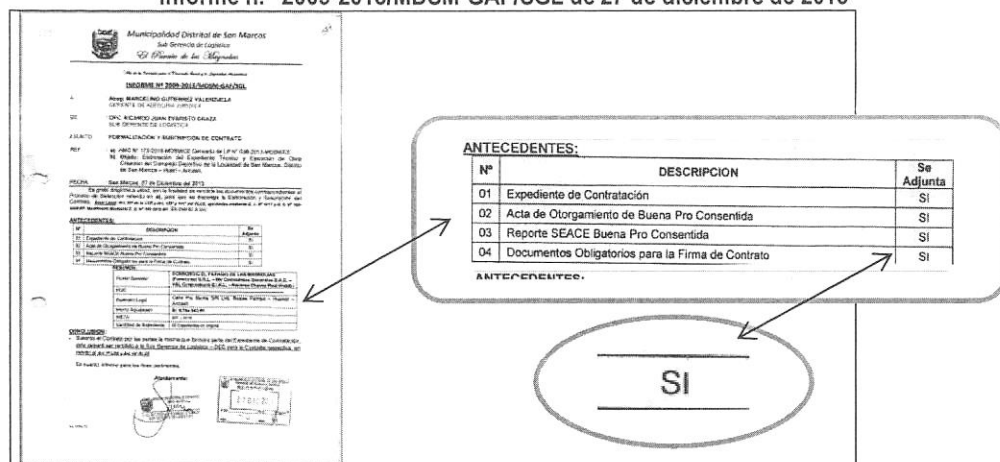
Sin embargo, de la revisión al expediente de contratación no se evidenció la documentación que acredite la propiedad, compromiso de venta, o arrendamiento de los equipos señalados, lo cual correspondía ser acreditado a la presentación de los documentos para la firma del contrato, como fue establecido en las bases administrativas integradas.

Del trámite de elaboración y suscripción del contrato:

Posteriormente, mediante informe n.° 2009-2013/MDSM-GAF/SGL de 27 de diciembre de 2013 (**apéndice n.° 43**), Ricardo Juan Evaristo Graza, sub gerente de Logística, sin realizar observación alguna respecto a los documentos faltantes (toda vez que para la suscripción contractual ingresó un solo folio), remitió a Marcelino Gutiérrez Valenzuela, gerente de Asesoría Jurídica, la documentación correspondiente al proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.° 173-2013-MDSM/CE derivado de la Licitación Pública n.° 36-2013-MDSM/CE, para que disponga la elaboración y suscripción del contrato, señalando además en un recuadro contenido en el citado documento que "SI" se adjuntan los documentos obligatorios para la firma del contrato, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 11

Informe n.° 2009-2013/MDSM-GAF/SGL de 27 de diciembre de 2013



ANTECEDENTES:

N°	DESCRIPCION	Se Adjunta
01	Expediente de Contratación	SI
02	Acta de Otorgamiento de Buena Pro Consentida	SI
03	Reporte SEACE Buena Pro Consentida	SI
04	Documentos Obligatorios para la Firma de Contrato	SI

ANTECEDENTES:

SI

Fuente: Expediente de contratación AMC n.° 173-2013-MDSM/CE derivada de la LP n.° 36-2013-MDSM/CE.
 Elaborado por: Comisión auditora CGR.

En la misma fecha (27 de diciembre de 2013) Javier Orlandiny Medina Melgarejo, alcalde a la Entidad, y Benancio Félix Vargas Leyva, representante Legal del consorcio El Paraíso de las Magnolias (consorcio ejecutor), suscribieron el contrato n.° 481-2013-MDSM/A²¹ (apéndice n.° 44), a pesar que a esa fecha el consorcio ejecutor no había ingresado los documentos para la suscripción del mismo, y que se encontraba fuera del plazo establecido en las bases administrativas integradas para su suscripción.

La normativa aplicable a los hechos descritos es la siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 3 de junio de 2008, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, que establece:

Artículo 75°.- Notificación del otorgamiento de la Buena Pro

"El otorgamiento de la Buena Pro en acto público se presumirá notificado a todos los postores en la misma fecha, oportunidad en la que se entregará a los postores copia del acta de otorgamiento de la Buena Pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados en cada factor de evaluación. Dicha presunción no admite prueba en contrario. Esta información se publicará el mismo día en el SEACE.
 (...)"

Artículo 77°.- Consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro

"(...)"

En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la Buena Pro se producirá el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

Una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro, el Comité Especial remitirá el Expediente de Contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que asumirá competencia desde ese momento para ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

El consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro deberá ser publicado en el SEACE al día siguiente de producido."

²¹ Con los vistos de la Gerencia Municipal a cargo de Eleuterio Dionicio Mejía Chávez, Gerencia de Asesoría Jurídica a cargo de Marcelino Gutiérrez Valenzuela, Secretaría General a cargo de Sergio Víctor Guzmán Morán, Gerencia de Acondicionamiento de Desarrollo Urbano y Rural a cargo de Carlos Alberto Amado Solórzano, y Gerencia de Administración y Finanzas a cargo de Sindy Carol Muñoz León.

Artículo 148°.- Plazos y procedimiento para suscribir el Contrato

“Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes:

1. *Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, sin mediar citación alguna, el postor ganador deberá presentar a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las Bases. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, deberá concurrir ante la Entidad para suscribir el contrato.*

(...)

3. *Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable. En tal caso, el órgano encargado de las contrataciones citará al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación a fin que presente la documentación para la suscripción del contrato en el plazo previsto en el numeral 1, y posteriormente, concurra a suscribir el contrato en el plazo previsto en dicho numeral. (...).”*

- **Bases Administrativas Integradas** de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 173-2013-MDSM-CE, derivada de la Licitación Pública n.° 036-2013-MDSM-CE para la contratación de la ejecución de la obra: “Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la obra: Creación del Complejo Deportivo de la Localidad de San Marcos”, distrito de San Marcos - Huari - Ancash, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 1618-2013-MDSM/A de 27 de noviembre de 2013, que establece:

SECCIÓN GENERAL**DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCESO DE SELECCIÓN****“CAPÍTULO III: DEL CONTRATO****3.1. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, sin mediar citación alguna, el postor ganador deberá presentar a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las Bases. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, deberá concurrir ante la Entidad para suscribir el contrato.

En el supuesto que el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 148 del Reglamento.

(...)

Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes:

(...)

- *Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM), salvo en obras bajo la modalidad llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.*
- *Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado, salvo en obras bajo la modalidad llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.*
- *Desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, cuando el sistema de contratación sea a suma alzada, salvo en obras bajo la modalidad llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.*

SECCIÓN ESPECÍFICA**CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN****“CAPÍTULO II: DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

(...)



2.5. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS**2.5.1. SOBRE 1: PROPUESTA TÉCNICA**Documentación de presentación obligatoria

(...)

d) Declaración jurada de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III de la presente sección (**Anexo N° 2**).

j) Sustentación del equipo para la ejecución de la obra.

El equipo mínimo exigible propuesto por los postores se deberá acreditar con documentos que acrediten la propiedad o con documento de compromiso de venta o arrendamiento, debiendo adjuntar los documentos que acrediten la propiedad de quien promete vender o arrendar en este último caso; o declaraciones juradas que evidencien la disponibilidad de los equipos sin perjuicio de verificarse al momento de la suscripción del contrato.

NOTA: DE NO ACREDITARSE LOS EQUIPOS A LA PRESENTACION DE LOS DOCUMENTOS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO PERDERÁ AUTOMÁTICAMENTE LA BUENA PRO SIN PERJUICIO DE INFORMARSE DEL HECHO AL OSCE PARA LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES

(...)

2.7 REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El postor ganador de la Buena Pro deberá presentar los siguientes documentos para suscribir el contrato

a) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.

b) Constancia de capacidad libre de contratación.

c) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. (Carta Fianza).

d) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes, de ser el caso.

e) Código de cuenta interbancario (CCI).

f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.

(...)

Adicionalmente, el postor ganador deberá presentar la documentación siguiente:

a. Copia de DNI del Representante Legal.

b. Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa, con antigüedad no mayor de 30 días a la presentación de los documentos para la firma del contrato.

c. Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado.

d. Copia del RUC de la empresa."

En relación a los hechos mencionados en los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4, la normativa aplicable se encuentra establecida en los artículos 61° y 66° de la Ley de Contrataciones del Estado; y artículos 42°, 56°, 61°, 75°, 77°, 148° de su Reglamento; el artículo 19° de la norma técnica G.030, artículos 8°, 23° y 24° de la norma técnica A.100 del Reglamento Nacional de Edificaciones y las Bases Administrativas Integradas del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía n.° 173-2013-MDSM-CE, derivada de la Licitación Pública n.° 036-2013-MDSM-CE.

Los hechos descritos han ocasionado que se afecte la transparencia del proceso de selección, con lo cual se benefició al consorcio ejecutor; originados por el accionar de los miembros del comité especial y funcionarios intervinientes, quienes en cumplimiento de sus funciones crearon las condiciones propicias para efectivizar tal beneficio con la contratación del citado consorcio, para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **apéndice n.° 2**.

Cabe precisar que, Javier Orlandiny Medina Melgarejo, Jenner Hugo Durand Robles, Carlos Alberto Amado Solórzano, Ricardo Juan Evaristo Graza, Sindy Carol Muñoz León, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.



Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**ver apéndice n.º 3**) se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, como se describe a continuación:

- 1) **Javier Orlandiny Medina Melgarejo**, identificado con DNI n.º 41302188, en su condición de **alcalde de la Entidad**, reconocido por el Jurado Nacional de Elecciones mediante credencial de 14 de marzo de 2013 (**apéndice n.º 45**), por el periodo comprendido de 14 de marzo de 2013 al 31 de diciembre de 2014; por haber suscrito el contrato n.º 481-2013-MDSM/A de 27 de diciembre de 2013, a pesar que a esa fecha el consorcio El Paraíso de las Magnolias - ejecutor de la obra no había presentado la documentación para la suscripción del mismo, toda vez que ese mismo día presentó la carta n.º 01-2013-CPM en un solo folio, es decir, el citado alcalde suscribió el contrato sin contar con los documentos requeridos para ello -siendo preciso señalar que se encontraba fuera del plazo establecido para la presentación- con lo cual se benefició al citado consorcio, a quien se le permitió la presentación de dichos documentos en fecha posterior.

En ese sentido, en su condición de titular de la Entidad, ha incumplido lo establecido en el numeral 1 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.º 27972 de 26 de mayo de 2003, que señala que es atribución del alcalde: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"*; tampoco ha ejercido sus funciones respecto a *"la supervisión de los procesos de contrataciones del Estado"*, como se señala en el primer numeral del artículo 5º del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

Asimismo, ha incumplido sus atribuciones establecidas en el primer numeral del artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante "ROF") (**apéndice n.º 46**) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.º 05-2009-MSDM-A de 21 de abril de 2009, que establece lo anteriormente señalado por la Ley. Además, no ha ejercido sus funciones respecto a *"la supervisión de los procesos de contrataciones del Estado"*, como se señala en el primer numeral del artículo 5º del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

También, incumplió su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15º de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"* (Subrayado agregado).

El hecho anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



- 2) **Sindy Carol Muñoz León**, identificada con DNI n.º 41819495, en su condición de **gerente de Administración y Finanzas**, designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 087-2013-MDSM/A de 19 de marzo de 2013 (**apéndice n.º 47**), por el periodo comprendido del 19 de marzo de 2013 al 7 de octubre de 2014; por haber visado el contrato n.º 481-2013-MDSM/A de 27 de diciembre de 2013, a pesar que a esa fecha el consorcio ejecutor no había presentado la documentación obligatoria para la suscripción del mismo, toda vez que ese mismo día presentó la carta n.º 01-2013-CPM en un solo folio, es decir, la citada funcionaria visó el contrato sin contar con los documentos requeridos para ello -siendo preciso señalar que se encontraba fuera del plazo establecido para la presentación- con lo cual se benefició al citado consorcio, a quien se le permitió la presentación de dichos documentos en fecha posterior.

En ese sentido, ha incumplido sus funciones establecidas en los numerales 1 y 7 del artículo 43º del ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.º 05-2009-MSDM-A de 21 de abril de 2009 (**ver apéndice n.º 46**), que señalan: *"1. Planear, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las acciones de los sistemas administrativos de las Subgerencia de Logística (...)"* y *"7. Controlar los procesos de selección de"*

las diferentes modalidades de adquisición para (...) ejecución de obras; conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, su reglamento y modificatorias.”.

Asimismo, incumplió su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: “*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*” (Subrayado agregado).

- 3) **Ricardo Juan Evaristo Graza**, identificado con DNI n.° 32026291, en su condición de **subgerente de Logística** designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 093-2013-MDSM/A de 19 de marzo de 2013 (**apéndice n.° 48**), en el periodo comprendido del 19 de marzo de 2013 al 7 de octubre de 2014; y como **miembro del comité especial** de la Licitación Pública n.° 36-2013-MDSM/CE y de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 173-2013-MDSM/CE derivada de la misma, designado con Resolución de Alcaldía n.° 1234-2013-MDSM/A de 21 de agosto de 2013 (**ver apéndice n.° 6**), en el periodo de 21 de agosto al 3 de octubre de 2013 y de 28 de noviembre al 11 de diciembre de 2013, respectivamente; por lo siguiente:

En su condición de subgerente de Logística:

Por haber demorado tres días para informar en el SEACE el consentimiento de la buena pro al consorcio El Paraíso de las Magnolias, el cual -en observancia de lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- se entendía comunicado el mismo día de la notificación de su otorgamiento en acto público (11 de diciembre de 2013) por tratarse de una sola oferta, permitiendo con ello que el referido consorcio presente documentos en fecha posterior.

Asimismo, por haber requerido a la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante informe n.° 2009-2013/MDSM-GAF/SGL de 27 de diciembre de 2013 y sin realizar observación alguna, la elaboración del contrato con el consorcio El Paraíso de las Magnolias - ejecutor de la obra, manifestando en dicho documento que el contratista “Si” había cumplido con presentar los documentos obligatorios para la firma del contrato, no obstante -como se ha evidenciado- a la fecha de su solicitud y suscripción del contrato, la citada empresa solo había presentado la carta n.° 01-2013-CPM en un solo folio, es decir sin adjuntar documento alguno; siendo preciso señalar que se encontraba fuera del plazo establecido para la presentación de documentos para la suscripción del contrato. Con lo cual se benefició al citado consorcio, a quien se le permitió la presentación de dichos documentos en fecha posterior.



En ese sentido, ha incumplido sus funciones establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 45° del ROF de la Entidad (**ver apéndice n.° 46**), aprobado mediante Ordenanza n.° 05-2009-MSDM-A de 21 de abril de 2009, que establece: “2. Dar cumplimiento de las normas legales referidas al Sistema de Contrataciones del estado y de aquellas complementarias que sobre esta materia regula el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, OSCE.”, y “3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes”.

Asimismo, incumplió su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: “*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*” (Subrayado agregado).

En su condición de miembro de los comités especiales:

De la Licitación Pública n.° 36-2013-MDSM/CE

Por haber modificado los términos de referencia requeridos por el área usuaria, retirando -sin sustento- al profesional "Ingeniero especialista en mecánica de suelos" que fue requerido como personal profesional para la "Primera etapa: Elaboración del expediente técnico" en sus "Requerimientos de personal profesional y recursos mínimos", integrando las bases administrativas con dicha modificatoria, lo cual sirvió además como insumo para la elaboración de las bases del proceso de selección derivado, en el que también fue miembro del comité especial.

De la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 173-2013-MDSM/CE derivada de la Licitación Pública n.° 36-2013-MDSM/CE

Por haber modificado los términos de referencia requeridos por el área usuaria, retirando -sin sustento- al profesional "arquitecto" que fue establecido como personal profesional para la "Primera etapa: Elaboración del expediente técnico" en sus "Requerimientos de personal profesional y recursos mínimos", además de haber suprimido la declaración jurada de habilidad de los profesionales propuestos y su carta de compromiso, para ser presentados en la suscripción del contrato, integrando las bases con dichas modificatorias.

Asimismo, por haber admitido la propuesta técnica presentada por el consorcio ejecutor (conformado por MV Contratistas Generales SAC con RUC n.° 20533916211, Ferreconst SRL con RUC n.° 20530626881, V&L Corporations SRL con RUC n.° 20571333504 y Ramírez Chávez Raúl Waldo con RUC n.° 10316624877), a pesar que no cumplió con presentar la "Declaración jurada del personal propuesto para la ejecución de obra (Anexo N° 10)", así como la "Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)" y la "Declaración jurada simple de acuerdo al artículo 42° del Reglamento (Anexo N° 3)" correspondientes al consorciado Raúl Waldo Ramírez Chávez, quien además -mediante carta n.° 032-2017-RWRCh de 7 de agosto de 2017- informó a la comisión auditora que la firma que aparece en la "Promesa formal de consorcio (Anexo N° 4)" no le corresponde, y mediante carta n.° 029-2017-RWRCh de 30 de mayo de 2017 informó que no participó como jefe de proyecto en la elaboración del expediente técnico, para lo cual fue propuesto.

Además por otorgar la buena pro al citado consorcio, a pesar de no haber cumplido con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases administrativas integradas para los profesionales propuestos como: especialista en evaluación del impacto ambiental y especialista en evaluación del medio ambiente.

En ese sentido, como miembro de ambos comités especiales, ha incumplido su responsabilidad establecida en el artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017 de 4 de junio de 2008, que señala: *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo"*.

Asimismo, incumplió su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"* (Subrayado agregado).

- 4) **Marcelino Gutiérrez Valenzuela**, identificado con DNI n.° 04222001, en su condición de **gerente de Asesoría Jurídica**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 086-2013-MDSM/A de 19 de marzo de 2013 (**apéndice n.° 49**), por el periodo comprendido del 19 de marzo de 2013 al 31 de diciembre de 2014; por haber elaborado y visado el contrato n.° 481-2013-MDSM/A de 27 de diciembre de 2013, a pesar que a la fecha de suscripción del contrato, el consorcio ejecutor no había cumplido con presentar la documentación obligatoria para ello, toda vez que solo había presentado la carta n.° 01-2013-CPM en un folio, es decir sin adjuntar documento alguno; siendo preciso señalar

que se encontraba fuera del plazo establecido para la presentación de documentos para la suscripción del contrato.

En ese sentido, ha incumplido una de sus funciones y atribuciones establecidas en el numeral 4 del artículo 56° del ROF de la Entidad (**ver apéndice n.° 46**), aprobado mediante Ordenanza n.° 05-2009-MSDM-A de 21 de abril de 2009, que establece: "4. Revisar y visar (...) contratos que suscriba en Alcalde Distrital (...) con entidades públicas o privadas para el cumplimiento de sus funciones."

Asimismo, incumplió su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público" (Subrayado agregado).

- 5) **Mayelo Marcelo Salazar Celestino**, identificado con DNI n.° 31608223, en su condición de **presidente del comité especial** de la Licitación Pública n.° 36-2013-MDSM/CE, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1234-2013-MDSM/A de 21 de agosto de 2013 (**ver apéndice n.° 6**), en el periodo comprendido del 21 de agosto de 2013 al 30 de setiembre de 2013; por haber modificado los términos de referencia requeridos por el área usuaria, retirando -sin sustento- al profesional "Ingeniero especialista en mecánica de suelos" que fue requerido como personal profesional para la "Primera etapa: Elaboración del expediente técnico" en sus "Requerimientos de personal profesional y recursos mínimos", integrando las bases administrativas con dicha modificatoria, lo cual sirvió además como insumo para la elaboración de las bases del proceso de selección derivado.

En ese sentido, ha incumplido su responsabilidad establecida en el artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017 de 4 de junio de 2008, que señala: "Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo".

Asimismo, incumplió su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público" (Subrayado agregado).

- 6) **Carlos Alberto Amado Solórzano**, identificado con DNI n.° 22890724, en su condición de **presidente del comité especial** de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 173-2013-MDSM/CE derivada de la Licitación Pública n.° 36-2013-MDSM/CE, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1234-2013-MDSM/A de 21 de agosto de 2013 (**ver apéndice n.° 6**), en el periodo comprendido del 21 de agosto de 2013 al 11 de diciembre de 2013; por haber modificado los términos de referencia requeridos por el área usuaria, retirando -sin sustento- al profesional "arquitecto" que fue establecido como personal profesional para la "Primera etapa: Elaboración del expediente técnico" en sus "Requerimientos de personal profesional y recursos mínimos", además de haber suprimido la declaración jurada de habilidad de los profesionales propuestos y su carta de compromiso, para ser presentados en la suscripción del contrato, integrando las bases con dichas modificatorias.

Asimismo, por haber admitido la propuesta técnica presentada por el consorcio ejecutor (conformado por MV Contratistas Generales SAC con RUC n.° 20533916211, Ferreconst SRL con RUC n.° 20530626881, V&L Corporations SRL con RUC n.° 20571333504 y Ramírez Chávez Raúl Waldo con RUC n.° 10316624877), a pesar que no cumplió con presentar la "Declaración jurada del personal propuesto para la ejecución de obra (Anexo N° 10)", así como la "Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)" y la "Declaración jurada simple de acuerdo al artículo 42° del



Reglamento (Anexo N° 3)" correspondientes al consorciado Raúl Waldo Ramírez Chávez, quien además -mediante carta n.° 032-2017-RWRCh de 7 de agosto de 2017- informó a la comisión auditora que la firma que aparece en la "Promesa formal de consorcio (Anexo N° 4)" no le corresponde, y mediante carta n.° 029-2017-RWRCh de 30 de mayo de 2017 informó que no participó como jefe de proyecto en la elaboración del expediente técnico, para lo cual fue propuesto.

Además por otorgar la buena pro al citado consorcio, a pesar de no haber cumplido con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases administrativas integradas para los profesionales propuestos como especialista en evaluación del impacto ambiental y especialista en evaluación del medio ambiente.

En ese sentido, ha incumplido su responsabilidad establecida en el artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017 de 4 de junio de 2008, que señala: *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo"*.

Asimismo, incumplió su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"* (Subrayado agregado).

- 7) **Jenner Hugo Durand Robles**, identificado con DNI n.° 40524833, en su condición de **miembro del comité especial** de la Licitación Pública n.° 36-2013-MDSM/CE, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1234-2013-MDSM/A de 21 de agosto de 2013 (**ver apéndice n.° 6**), en el periodo comprendido del 21 de agosto de 2013 al 3 de octubre de 2013; por haber modificado los términos de referencia requeridos por el área usuaria, retirando -sin sustento- al profesional "Ingeniero especialista en mecánica de suelos" que fue requerido como personal profesional para la "Primera etapa: Elaboración del expediente técnico" en sus "Requerimientos de personal profesional y recursos mínimos", integrando las bases administrativas con dicha modificatoria, lo cual sirvió además como insumo para la elaboración de las bases del proceso de selección derivado.

En ese sentido, ha incumplido su responsabilidad establecida en el artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017 de 4 de junio de 2008, que señala: *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo"*.

Asimismo, incumplió su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"* (Subrayado agregado).

- 8) **Antony Salazar Rodríguez**, identificado con DNI n.° 00006483, en su condición de **miembro del comité especial** de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 173-2013-MDSM/CE derivada de la Licitación Pública n.° 36-2013-MDSM/CE, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1234-2013-MDSM/A de 21 de agosto de 2013 (**ver apéndice n.° 6**), en el periodo comprendido del 21 de agosto de 2013 al 11 de diciembre de 2013; por haber modificado los términos de referencia requeridos por el área usuaria, retirando -sin sustento- al profesional "arquitecto" que fue establecido como personal profesional para la "Primera etapa: Elaboración del expediente técnico"



en sus "Requerimientos de personal profesional y recursos mínimos", además de haber suprimido la declaración jurada de habilidad de los profesionales propuestos y su carta de compromiso, para ser presentados en la suscripción del contrato, integrando las bases con dichas modificatorias.

Asimismo, por haber admitido la propuesta técnica presentada por el consorcio ejecutor (conformado por MV Contratistas Generales SAC con RUC n.° 20533916211, Ferreconst SRL con RUC n.° 20530626881, V&L Corporations SRL con RUC n.° 20571333504 y Ramírez Chávez Raúl Waldo con RUC n.° 10316624877), a pesar que no cumplió con presentar la "Declaración jurada del personal propuesto para la ejecución de obra (Anexo N° 10)", así como la "Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)" y la "Declaración jurada simple de acuerdo al artículo 42° del Reglamento (Anexo N° 3)" correspondientes al consorciado Raúl Waldo Ramírez Chávez, quien además -mediante carta n.° 032-2017-RWRCh de 7 de agosto de 2017- informó a la comisión auditora que la firma que aparece en la "Promesa formal de consorcio (Anexo N° 4)" no le corresponde, y mediante carta n.° 029-2017-RWRCh de 30 de mayo de 2017 informó que no participó como jefe de proyecto en la elaboración del expediente técnico, para lo cual fue propuesto.

Además por otorgar la buena pro al citado consorcio, a pesar de no haber cumplido con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases administrativas integradas para los profesionales propuestos como: especialista en evaluación del impacto ambiental y especialista en evaluación del medio ambiente.

En ese sentido, ha incumplido su responsabilidad establecida en el artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017 de 4 de junio de 2008, que señala: *"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo"*.

Asimismo, incumplió su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"* (Subrayado agregado).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional (apéndice n.° 79), derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente, para Sindy Carol Muñoz León, Ricardo Juan Evaristo Graza, Marcelino Gutiérrez Valenzuela, Carlos Alberto Amado Solórzano y Antony Salazar Rodríguez

Asimismo, los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Municipalidad Distrital de San Marcos, para Mayelo Marcelo Salazar Celestino y Jenner Hugo Durand Robles.



OBSERVACIÓN II

LA ENTIDAD APROBÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO SIN CONSIDERAR LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA NI EL CONTRATO PARA SU ELABORACIÓN, PAGÓ AL CONSORCIO EJECUTOR POR LA COMPRA DE TERRENOS A SU NOMBRE, EN LOS CUALES SE EJECUTARON ESTRUCTURAS QUE INCUMPLEN LOS PLANOS, SE VALORIZARON METRADOS NO EJECUTADOS E INAPLICARON PENALIDADES, ASIMISMO SE PAGÓ AL SUPERVISOR PESE A INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES, OCASIONANDO QUE LA OBRA SE ENCUENTRE INCONCLUSA Y ABANDONADA, NO CUMPLIENDO CON LA FINALIDAD PÚBLICA NI EL OBJETIVO PARA EL CUAL FUE CREADO EL PROYECTO, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 2 967 162,97.

De la revisión efectuada a la información y documentación relacionada con la obra: "Creación del complejo deportivo de la localidad de San Marcos, distrito de San Marcos, provincia de Huari y departamento de Ancash" (en adelante el "proyecto" o la "obra", según sea el caso), a cargo de la Municipalidad Distrital de San Marcos (en adelante la "Entidad"), se advirtió que en la fase de inversión del proyecto, funcionarios de la Entidad aprobaron el expediente técnico sin contar con lo establecido en los términos de referencia y contrato para su elaboración; pagaron por la adquisición del terreno para la ejecución de la obra, el cual hasta la actualidad se encuentra a nombre de un integrante del consorcio El Paraíso de las Magnolias (en adelante el "consorcio ejecutor"), a quien también se le pagó por la ejecución de estructuras con menor diámetro y cantidad de acero que las indicadas en los planos establecidos en el expediente técnico, y por metrados no ejecutados; no aplicándole penalidad por incumplimiento contractual. A continuación se detallan los montos señalados como pagos:

- Pago por la adquisición de terreno: S/ 1 150 000,00.
- Pago por sub partidas ejecutadas que incumplen los planos establecidos en el expediente técnico: S/ 379 345,68.
- Pago por metrados no ejecutados: S/ 1 394 113,97.
- Cálculo de penalidad por incumplimiento contractual: S/ 25 445,71.

No obstante los hechos identificados en la ejecución de los trabajos en la obra, pagaron S/ 43 703,32 al consorcio San Marcos²² encargado de la supervisión de la obra (en adelante el "consorcio supervisor"), por concepto de servicio de supervisión de obra, pese a incumplimiento de funciones y responsabilidades del supervisor; asimismo, no se efectuó la retención correspondiente a su garantía de fiel cumplimiento. Finalmente, la carta fianza que representaba la garantía de fiel cumplimiento en la ejecución de la obra, fue devuelta al consorcio ejecutor, a pesar que la obra continuaba en ejecución.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; los artículos 13° y 39° de la Ley de Contrataciones del Estado; y artículos 40°, 155°, 158°, 176°, 193°, 196° y 197° de su Reglamento; los artículos 5°, 11°, 30° y 40° de la norma técnica G.030, los artículos 5°, 9° y 10° de la norma técnica GE.030, y la norma técnica E.060 del Reglamento Nacional de Edificaciones; Norma Técnica, metrados para obras de edificación y habilitaciones urbanas (OE.2.1.4.1 y OE.2.1.6); las Bases Administrativas Integradas, expediente técnico, y los contratos suscritos con el ejecutor y supervisor de obra, respectivamente.

Los hechos expuestos han ocasionado que no se cumpla con la finalidad pública ni el objetivo²³ para el cual fue creado el proyecto, que fue contar con eficientes condiciones para la realización de prácticas deportivas,

²² Conformado por H&V CONSTRUCTORES S.R.L. con RUC n.° 20533946491, Victoriano Julián Ramírez Julca con RUC n.° 10316075407, Jara Vergaray Oscar Fernando con RUC n.° 10316605279, representado por el Alberto Villanueva Medina, cuyo jefe de supervisión fue Victoriano Julián Ramírez Julca.

²³ El proyecto fue creado con el siguiente objetivo contenido en el estudio a nivel de perfil: "Eficientes condiciones para la realización de prácticas deportivas, recreativas, culturales y de esparcimiento en la localidad de San Marcos - distrito de San Marcos - provincia de Huari - Ancash", cuyo Formato SNIP 03: Ficha de Registro - Banco de Proyectos fue registrado el 23 de julio de 2013 con código SNIP n.° 268469 (anexo 13 del apéndice n.° 51), siendo declarada su viabilidad el 31 de julio de 2013.

recreativas, culturales y de esparcimiento en la localidad de San Marcos; además, que la Entidad se vea desprotegida frente a hechos irregulares suscitados al no haber contado con la carta fianza del consorcio ejecutor, ni haber efectuado la retención -como garantía de fiel cumplimiento- correspondiente al consorcio supervisor, imposibilitando la aplicación de las penalidades identificadas. Así también, se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 2 967 162,97.

Los hechos expuestos han sido originados por el accionar de los funcionarios y servidores responsables de la supervisión técnico administrativa del proyecto, al haber otorgado conformidad y tramitado el pago a los consorcios: ejecutor y supervisor de obra, a pesar que el expediente técnico se elaboró sin contar con los términos de referencia y contrato para su elaboración, se pagó por la adquisición del terreno para la ejecución de la obra, el cual hasta la actualidad se encuentra a nombre de un integrante del consorcio El Paraíso de las Magnolias, se valorizó sub partidas con metrados no ejecutados, se ejecutó estructuras con menor diámetro y cantidad de acero que las indicadas en los planos establecidos en el expediente técnico, no se presentó el documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Autoridad Administrativa de Trabajo y no se realizó las pruebas o ensayos para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones; además por no haber realizado la retención de la garantía de fiel cumplimiento al consorcio supervisor ni haber cautelado la custodia adecuada de la carta fianza presentada como garantía de fiel cumplimiento presentada por el consorcio ejecutor.

Los datos de la citada obra se presentan en la Ficha Técnica de Obra adjunta en el **apéndice n.º 50**.

A continuación se detallan los hechos revelados:

2.1 El expediente técnico fue elaborado sin cumplir los requisitos establecidos en los términos de referencia y contrato; no obstante fue aprobado.-

Al respecto, se aprecia que Benancio Félix Vargas Leyva, representante legal del consorcio ejecutor, con oficio n.º 001-2014 CVP/BFVL de 22 de enero de 2014 (**anexo 18 del apéndice n.º 51**²⁴) remitió a Roy Collins Cárdenas Rengifo, sub gerente de Estudios de Pre Inversión e Inversión, el expediente técnico del proyecto, señalando: "(...) se realiza la entrega del expediente técnico del proyecto: (...), Para su revisión y aprobación correspondiente. Esperando que el documento presentado cumpla con los requisitos exigidos (...)".

Posteriormente, Oscar Elmer Chávez Mejía²⁵, evaluador externo del referido estudio, con oficio n.º 002-2014 OECHM-MDSM/EVALUADOR de 20 de febrero de 2014 (**anexo 20 del apéndice n.º 51**) informó a Roy Collins Cárdenas Rengifo, sub gerente de Estudios de Pre Inversión e Inversión, las deficiencias advertidas en el expediente técnico del proyecto, señalando:

"(...) para hacer de su conocimiento y notificar al responsable de la Elaboración del expediente técnico del Proyecto: (...), presenta ciertas deficiencias que no cumplen con lo exigido por la entidad:

- En los diseños de estructuras se deberá detallar los cálculos de aceros, tanto en vigas como en columnas. Mejorar diseño de acero en todas las estructuras.
- Realizar el cálculo de la estabilidad de talud y mejorar los estudios de suelos con excavaciones más profundas para verificar la altura del nivel freático.
- Detallar disposición final del agua de desagüe.
- Las demás observaciones se detallan en las Hojas de evaluación de expediente técnico.
- Esperando que se realice el levantamiento de observaciones en el plazo establecido (...)".

²⁴ En el **apéndice n.º 51** se encuentran los documentos que sirven de sustento al informe técnico elaborado por el experto de la comisión auditora.

²⁵ Mediante oficio n.º 002/2017-CMOE/EVALUADOR de 5 de mayo de 2017 (**apéndice n.º 52**), Oscar Elmer Chávez Mejía, evaluador externo, informó a la comisión auditora que no suscribió ningún contrato con la Entidad y que no se le efectuó el pago correspondiente por la evaluación del expediente técnico del proyecto, señalando que lo habían designado para ello mediante oficio, el cual no adjunta. Asimismo, mediante oficio n.º 001/2017-CMOE/EVALUADOR de 11 de abril de 2017 (**apéndice n.º 53**), el citado evaluador remitió información relacionada a la evaluación del expediente técnico, en el cual suscribe en su condición de "Evaluador externo".

Sobre el particular, en la ficha de verificación de elaboración de expediente técnico de 20 de febrero de 2014 adjunto al oficio n.º 002-2014 OECHM-MDSM/EVALUADOR de la misma fecha, se advierten observaciones respecto a la documentación general, resumen ejecutivo, memoria descriptiva, estudio de mecánica de suelos, memoria de cálculo estructural, memoria de cálculo de especialidades (instalaciones eléctricas y sanitarias), calendario de ejecución de obra, planos y autorizaciones²⁶.

De la falta de autorización de uso de derecho de vía:

En relación a las autorizaciones señaladas por Oscar Elmer Chávez Mejía, evaluador externo del estudio definitivo, se advierte que la jefe de la Unidad Zonal VI Ancash - Provías Nacional, Ariela Trevejo Soto, con oficio n.º 0145-2017-MTC/20.7.6.6 de 30 de marzo de 2017 (**anexo 21 del apéndice n.º 51**) informó: "(...) con la finalidad de hacer de su conocimiento que esta Jefatura Zonal, desconoce todo lo referente a la ejecución de la obra: "Creación del Complejo Deportivo de la localidad de San Marcos, Provincia de Huari y Departamento de Ancash", lo que se comunica para los fines respectivos".

Asimismo, el jefe de la Oficina de Coordinación Zonal Ancash - Provías Descentralizado, Fredy Zevallos Núñez, con oficio n.º 0035-2017-MTC/21.ANC de 3 de abril de 2017 (**anexo 22 del apéndice n.º 51**) informó: "(...), para manifestarle, que Provías Descentralizado-Zonal Ancash, solamente ve carreteras vecinales y quien puede dar respuesta, a su información solicitada es la Dirección Regional de Transporte del Gobierno Regional de Ancash, por ser de su competencia".

De la misma manera, el director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Carlos Obregón Díaz, con oficio n.º 0303-2017-GRA-GRI/DRTC de 2 de mayo de 2017 (**anexo 23 del apéndice n.º 51**) informó: "(...) se informa que en los archivos de esta Dirección Regional no se ha ubicado documentación referida a la autorización - uso del derecho de vía de la infraestructura de transportes, para la ejecución de la obra "Creación del Complejo Deportivo de la localidad de San Marcos, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari y Departamento de Ancash". (Subrayado agregado).

Es decir, no se ha contado con la autorización del uso del derecho de vía²⁷ de la infraestructura de transporte, ubicado en el tramo de la carretera departamental EMP.PE-3N (Cátac - túnel de Kahuish - Chavín de Huántar - San Marcos) EMP.PE-14A Succha, en la progresiva 77+600; sin embargo, la cláusula novena -referida a las obligaciones y responsabilidad del contratista, así como la cláusula vigésimo tercera -referida a la coordinación entre entidades, del contrato n.º 481-2013-MDSM/A de 27 de diciembre de 2013 (**anexo 24 del apéndice n.º 51**) para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, señalan:

"CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Ejecutar la Obra, objetos del presente contrato, según las Bases, la propuesta económica; y los dispositivos técnicos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia. Asimismo, asume las siguientes responsabilidades:

(...)

- d) Será de cargo del Contratista la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y similares ante las entidades concesionarias de servicios públicos, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS y/o otras entidades públicas o privadas, necesarias para la normal ejecución de la obra.

(...).

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA- COORDINACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS, EMPRESAS DE SERVICIO Y OTROS

EL CONTRATISTA desde la firma de este contrato efectuará las respectivas coordinaciones con

²⁶ No se cuenta con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA.

²⁷ Del ancho y aprobación del derecho de Vía. Cada autoridad competente establecida en el artículo 4º del presente Reglamento, establece y aprueba mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras de su competencia, en concordancia a las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (Artículo 32º del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado con Decreto Supremo n.º 034-2008-MTC de 24 de octubre de 2008)

las Entidades Públicas y Empresas Concesionarias de los Servicios Públicos, a fin de asegurar la correcta y oportuna ejecución de los trabajos contratados que estén supeditados a la aprobación y autorización respectiva, recabando de ser necesario, las certificaciones y cartas de aceptación de dichas empresas para su realización.

(...)"

(Subrayado agregado)

Asimismo, luego de una segunda evaluación, Oscar Elmer Chávez Mejía, evaluador externo del estudio definitivo, informó a Roy Collins Cárdenas Rengifo, sub gerente de Estudios de Pre Inversión e Inversión, las observaciones identificadas en el expediente técnico del proyecto, señalando:

"(...) para hacer de su conocimiento y comunicar al responsable de la Elaboración del expediente técnico del Proyecto: (...) presenta observaciones por no cumple con las exigencias de la entidad:

- Mejorar la impresión de planos.

- Indicar adecuadamente el acabado final del muro lado OESTE con vista hacia la pista.

- Adjuntar cotizaciones de los insumos puestos en obra.

Las demás observaciones se detallan en las Hojas de evaluación de expediente técnico.

Esperando que se realice el levantamiento de observaciones en el plazo establecido (...)"

[sic.]

Adicionalmente a las observaciones advertidas por Oscar Elmer Chávez Mejía, evaluador externo del estudio definitivo, se efectuó la comparación del contenido del expediente técnico con los requerimientos técnicos mínimos²⁸ propuestos para la ejecución de obra, advirtiéndose lo siguiente:

Cuadro n.º 12

Comparativo del contenido del expediente técnico

Contenido según requerimientos técnicos mínimos	Contenido del expediente técnico presentado por el contratista
Resumen ejecutivo	No tiene
Memoria descriptiva	Si tiene
Especificaciones técnicas	Si tiene
Estudio topográfico	No tiene, tampoco tiene planos topográficos
Estudio de mecánica de suelos	Si tiene
Memoria de cálculos	Si tiene
Presupuesto general	Si tiene
Presupuesto desagregado por especialidad	Sólo tiene el presupuesto desagregado general
Listado de materiales	Tiene las hojas correspondientes a "precios y cantidades de recursos requeridos".
Cronograma valorizado de avance de obra	Si tiene
Cronograma de desembolsos	Si tiene
Análisis de gastos generales	Si tiene
Fórmula polinómica	Si tiene
Análisis de costos unitarios	Tiene las hojas correspondientes a "análisis de precios unitarios".
Planilla de metrados	Si tiene
Medidas de mitigación de impacto ambiental	Si tiene
Panel fotográfico	No tiene
Planos por especialidad	Tiene un total de cuarenta y cuatro (44) planos.
Plan de contingencia y seguridad	No tiene
Índice de planos con su respectivo folio de ubicación	No tiene

Fuente: Requerimientos técnicos mínimos, contrato n.º 481-2013-MDSM/A de 27 de diciembre de 2013 y expediente técnico.

Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Asimismo, en el numeral 1.2.5. Presentación del expediente técnico de los citados requerimientos técnicos mínimos se señala:

²⁸ Contenidos en el capítulo III de las bases administrativas integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 173-2013-MDSM/CE derivada de la Licitación Pública n.º 036-2013-MDSM-CE para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 1618-2013-MDSM/A de 27 de noviembre de 2013 (ver apéndice n.º 14).

(...)

Cada uno de los documentos que conforman parte del Expediente Técnico deberán estar firmados por el Ingeniero especialista responsable de su ejecución y por el Ingeniero Jefe del Proyecto.

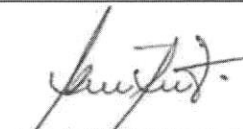
(...)"

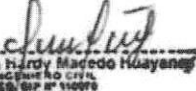
(Subrayado agregado)

No obstante, Joseph Hardy Macedo Huayaney²⁹ con carta n.° 01-2017-JHMH de 19 de abril de 2017 (**anexo 7 del apéndice n.° 51**) informó lo siguiente: "Yo NO elaboré dicho expediente de la obra mencionada, por lo que No cuento con la documentación que acredite haber realizado la elaboración de dicho expediente técnico y desconozco la forma en que aparece mi sello y firma en todas las páginas del citado documento, advirtiendo que se trataría posiblemente de una falsificación de sello y firma (...)". Es preciso señalar que su firma y sello aparecen en los documentos que se muestran a continuación:

Imagen n.° 12

Firmas de Joseph Hardy Macedo Huayaney en el expediente técnico de obra

	 Joseph Hardy Macedo Huayaney Ing. Civil CIP 110670
Firma en la ficha RENIEC	Firma en la carta n.° 01-2017-JHMH de 19 de abril de 2017


COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU

 Ing. Joseph Hardy Macedo Huayaney
 REG. SIP N° 110670
 Firma en el expediente técnico remitido por la Entidad.

Fuente: Ficha RENIEC, Expediente técnico, carta n.° 01-2017-JHMH de 19 de abril de 2017.

Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Posteriormente, Oscar Elmer Chávez Mejía, evaluador externo del estudio definitivo, con oficio n.° 005-2014 OCM/Ev de 15 de agosto de 2014 (**anexo 37 del apéndice n.° 51**) e informe n.° 001-2014-CMOE/EVALUADOR de 1 de setiembre de 2014 (**anexo 38 del apéndice n.° 51**) brindó su opinión favorable para la aprobación del expediente técnico presentado. Al respecto en los numerales 12.1, 12.5, 12.7 y 13.1 de las fichas de evaluación del citado estudio adjuntas a los referidos documentos, se señala el cumplimiento del contenido del expediente técnico, no obstante de la revisión del mismo, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 464-2014-MDSM/A de 26 de setiembre de 2014 (**anexo 8 del apéndice n.° 51**), se advierte lo contrario, como se describe a continuación:

²⁹ En el expediente técnico figura el sello y firma del ingeniero civil Joseph Hardy Macedo Huayaney con registro CIP n.° 110670.

Cuadro n.º 13
Comparación de lo señalado en la ficha de evaluación del expediente técnico
y el contenido del mismo

Descripción	Según ficha de evaluación del expediente técnico	Según contenido del expediente técnico	Comentarios de la comisión auditora
12.1. Normatividad			
a.- El expediente técnico contiene la documentación mínima exigida.	Si	No	No cuenta con el resumen ejecutivo, estudio topográfico, cronograma de desembolso, panel fotográfico y plan de contingencia y seguridad, establecidos en los requerimientos técnicos mínimos de las bases administrativas integradas.
b.- El expediente técnico en su totalidad está en concordancia con la normatividad existente en el sector al que pertenece, u otras normas complementarias	Si	No	No cuenta con la autorización correspondiente al uso del derecho de vía de la infraestructura de transporte, como señala el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial; asimismo, no se consideró la Norma Técnica A.100 Recreación y deportes del Reglamento Nacional de Edificaciones.
12.5. De las especificaciones técnicas			
a.- Las especificaciones técnicas cuentan con toda la información necesaria para la correcta ejecución del proyecto	Si	No	Las especificaciones técnicas correspondientes a suministro e instalación de celda Teksell, refuerzo UX-100, refuerzo 2 BX-50 y geodren, no cuentan con la metodología del proceso constructivo.
12.7. De los planos			
a.- Existe la información necesaria en los planos que permita la correcta ejecución del proyecto.	Si	No	Los planos: Cimentación, detalle de muros, láminas M-02, M-04, M-06, M-07, entre otras no presentan las acotaciones respectivas, existiendo diferencias entre ellas
b.- Existe el detalle de las estructuras indicadas en la memoria con las acotaciones correctas.	Si	No	
c.- Los planos guardan relación entre sí, en cuanto a medidas y acotaciones.	Si	No	
13.1. De las condiciones ambientales previstas durante la ejecución de la obra			
c.- En el expediente se cuenta con el PAMA (Plan de adecuación y manejo ambiental).	Si	No	De la revisión al contenido del expediente técnico, no ha sido encontrado.

Fuente: Fichas de evaluación de expediente técnico de 15 de agosto y 1 de setiembre de 2014 y expediente técnico.

Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Sobre el particular, es preciso señalar que pese a que la presentación y contenido del expediente técnico no corresponde a lo establecido en los requerimientos técnicos mínimos del citado estudio (resumen ejecutivo, estudio topográfico, panel fotográfico, plan de contingencia y seguridad, e índice de planos con su respectivo folio de ubicación) y contrato de ejecución de obra (cláusulas novena y vigésimo tercera), Oscar Elmer Chávez Mejía, evaluador externo del estudio definitivo, aprobó el citado estudio.

En atención al informe n.º 001-2014-CMOE/EVALUADOR de 1 de setiembre de 2014, José Fernando Cayturo Sandoval, responsable de la Oficina de Inversión Pública, con informe

n.º 020-2014/MDSM-GADUR/SGEPI-ROUIP/JFCS de 5 de setiembre de 2014²⁹ (**anexo 40 del apéndice n.º 51**) dirigido a Roy Collins Cárdenas Rengifo, sub gerente de Estudios de Pre Inversión e Inversión, remitió el expediente técnico del proyecto, señalando:

"(...) informarle que visto el informe de la referencia, cumpla con remitir a su despacho un ejemplar del Expediente Técnico en medio físico original del Proyecto: (...), el mismo que se encuentra con costos de insumos al mes de Julio de 2014, cuyo contenido se encuentra debidamente firmado por el consultor.

(...)

El Expediente Técnico fue evaluado con Informe de la Ref., cumpliendo este con los requisitos mínimos para su aprobación, estando este conforme en su contenido y presentación".

(Subrayado agregado)

Al respecto, Carlos Alberto Amado Solórzano, gerente de Acondicionamiento de Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.º 0502-2014-MDSM-GADUR/CAAS/G de 25 de setiembre de 2014 (**anexo 44 del apéndice n.º 51**) dirigido a Marcelino Gutiérrez Valenzuela, gerente de Asesoría Jurídica, solicitó promover la resolución de aprobación del expediente técnico del proyecto.

Posteriormente, Roy Collins Cárdenas Rengifo, responsable de la Oficina de Estudios de Inversión, dirigido a sí mismo, en su condición de sub gerente de Estudios de Pre Inversión e Inversión, con informe n.º 005-2014-MDSM/GADUR-SGEPI-RUIP/RCCR de 17 de diciembre de 2014³⁰ (**anexo 28 del apéndice n.º 51**) aprobó el expediente técnico y solicitó continuar con el trámite de pago por la elaboración del expediente técnico del proyecto, señalando:

*"(...), se advierte que el Expediente Técnico del Proyecto: (...), fue elaborado dentro del plazo del Contrato y dentro de los márgenes legales de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (...). En consecuencia, el Expediente Técnico se encuentra **CONCLUIDO Y APROBADO**, por consiguiente **SOLICITO** a su despacho continuar con el trámite de su pago por el monto de S/.152,638.08 (Ciento Cincuenta y Dos Seiscientos Treinta y Ocho con 08/100 Nuevos Soles).*

Además, con informe C.S. n.º 0219-2014-MDSM-GADUR-SGEPI/RCCR de 18 de diciembre de 2014 otorgó conformidad al servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto, señalando:

"(...), éste Despacho Otorga la Conformidad de Servicio a al "CONSORCIO EL PARAISO DE LAS MAGNOLIAS", a través de su Representante Común Sr. Benancio Félix VARGAS LEIVA, con DNI 32295836, por el concepto de elaboración del Expediente Técnico del proyecto (...), siendo el monto a pagar por el servicio de consultoría prestado, la suma de S/. 152,638.08 (Ciento Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Treinta y Ocho con 08/100 Nuevos Soles)" [sic.].



Así también, Carlos Alberto Amado Solórzano, gerente de Acondicionamiento de Desarrollo Urbano y Rural, con memorándum n.º 2668-2014-MDSM-GADUR/CAAS/G de 22 de diciembre de 2014³¹ solicitó a Jesús Cornejo Séptimo, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la certificación presupuestal para el trámite de pago del servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto.

Al respecto, Ricardo Juan Evaristo Graza y Sergio Víctor Guzmán Moran, gerente de Administración y Finanzas, y secretario General, respectivamente, con carta B/N n.º 00498-2014-MDSM de 30 de diciembre de 2014, dirigido al administrador del Banco de la Nación, comunicaron la emisión del cheque n.º "84833889-3" por el monto de S/ 152 638,08 por concepto de elaboración del expediente técnico del proyecto. Asimismo, se emitió el comprobante de pago n.º 3395³² de 30 de diciembre de

²⁹ Al respecto, mediante correo electrónico en el cual se adjunta la carta n.º 053-2017/JCS de 27 de junio de 2017 (**apéndice n.º 54**), José Fernando Cayturo Sandoval informó que la firma que aparece en este documento no le corresponde, asimismo que nunca desempeñó labores como "Responsable de la Oficina de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos" y ningún cargo de planta de la referida Entidad.

³⁰ Sin fecha de recepción.

³¹ El sello de recepción de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización consigna como fecha el 22 de octubre de 2014.

³² El comprobante de pago n.º 3395 cuenta sólo con la firma de Ricardo Juan Evaristo Graza, gerente de Administración y Finanzas.

2014 por el importe de S/ 152 638,08.

De lo expuesto, se tiene que funcionarios de la Entidad tramitaron y pagaron por la elaboración del expediente técnico, pese a que la presentación y contenido de éste no correspondía a lo establecido en los requerimientos técnicos mínimos³³ (resumen ejecutivo, estudio topográfico, panel fotográfico, plan de contingencia y seguridad, e índice de planos con su respectivo folio de ubicación) y contrato³⁴ (cláusulas novena y vigésimo tercera) para su elaboración; es decir, el consorcio ejecutor y Oscar Elmer Chávez Mejía, proyectista y evaluador del estudio definitivo, respectivamente, no cumplieron con lo requerido en los mencionados requerimientos técnicos mínimos y contrato para la formulación del citado estudio.

Además, como se ha señalado en el numeral 1.3 del presente, los profesionales propuestos por el consorcio ejecutor para la elaboración del expediente técnico (ver cuadro n.º 5) señalaron que no participaron en dicha elaboración.

La normativa aplicable a los hechos descritos es la siguiente:

- **Bases Administrativas Integradas** de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 173-2013-MDSM-CE, derivada de la Licitación Pública n.º 036-2013-MDSM-CE para la contratación de la ejecución de la obra: "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la obra: Creación del Complejo Deportivo de la Localidad de San Marcos", distrito de San Marcos - Huari - Ancash, aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1618-2013-MDSM/A de 27 de noviembre de 2013, que establece:

"CAPÍTULO III: REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

(...)

1.2.2.2. Desarrollo del proyecto a nivel de expediente técnico:

El postor que obtenga la Buena Pro en la fase primera de la ejecución contractual presentará el expediente técnico cuyo contenido mínimo será:

- a) Resumen Ejecutivo
- b) Memoria Descriptiva
- c) Especificaciones Técnicas
- d) Estudio Topográfico
- e) Estudio de mecánica de Suelos.
- f) Memoria de Cálculos.
- g) Presupuesto General
- h) Presupuesto desagregado por especialidad.
- i) Listado de Materiales
- j) Cronograma valorizado de Avance de Obra
- k) Cronograma de desembolsos
- l) Análisis de Gastos Generales
- m) Fórmula polinómica
- n) Análisis de costos unitarios
- o) Planilla de metrados
- p) Medidas de mitigación de impacto ambiental
- q) Panel fotográfico
- r) Planos por especialidad
- s) Plan de contingencia y seguridad
- (...).



³³ Requerimientos técnicos mínimos para la elaboración de expediente técnico y ejecución de obra, contenidos en el capítulo III de las bases administrativas integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 173-2013-MDSM/CE derivada de la Licitación Pública n.º 036-2013-MDSM-CE.

³⁴ Contrato n.º 481-2013-MDSM/A de 27 de diciembre de 2013 para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: "Creación del complejo deportivo de la localidad de San Marcos, distrito de San Marcos, provincia de Huari y departamento de Ancash"

1.2.5. Presentación del Expediente Técnico:

(...)

Cada uno de los documentos que conforman parte del Expediente Técnico deberán estar firmados por el Ingeniero especialista responsable de su ejecución y por el Ingeniero Jefe del Proyecto.

(...)

1.3.3. Especificaciones técnicas para la construcción de la obra:**5. Partidas a ejecutar**

"En forma general, las partidas que se consideran para la elaboración del Presupuesto serán las necesarias que indique el Estudio Final".

(...)"

- **Contrato n.º 481-2013-MDSM/A de 27 de diciembre de 2013, suscrito para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: "Creación del complejo deportivo de la localidad de San Marcos, distrito de San Marcos, provincia de Huari y departamento de Ancash", que establece:**

Cláusula Segunda - Reglamentación

"Para todo lo relacionado con la ejecución contractual que no esté expresamente contemplado en el presente Contrato, regirán las BASES INTRAGRADAS del proceso de elección, Ley de contrataciones del Estado, su Reglamento, sus Modificatorias, y otras normas aplicables del ordenamiento legal vigente". [Sic.]

Cláusula Séptima - Declaración del contratista

"El contratista declara que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".

Cláusula Novena - Obligaciones y responsabilidad del contratista

"Ejecutar la Obra, objetos del presente contrato, según las Bases, la propuesta económica; y los dispositivos técnicos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia.

(...).

- d) Será de cargo del Contratista la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y similares ante las entidades concesionarias de servicios públicos, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS y/o otras entidades públicas o privadas, necesarias para la normal ejecución de la obra.

(...)"

(Subrayado agregado)

Cláusula vigésimo tercera - Coordinación con entidades públicas, empresas de servicio y otros

"EL CONTRATISTA desde la firma de este contrato efectuará las respectivas coordinaciones con las Entidades Públicas y Empresas Concesionarias de los Servicio Públicos, a fin de asegurar la correcta y oportuna ejecución de los trabajos contratados que estén supeditados a la aprobación y autorización respectiva, recabando de ser necesario, las certificaciones y cartas de aceptación de dichas empresas para su realización.

(...)" [Sic.].

Cláusula vigésimo séptima - Resolución de contrato por incumplimiento

(...)

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) de Artículo 40° de la Ley en los casos en que EL CONTRATISTA:

Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

(...)"



Cláusula trigésimo primero - Contenido del contrato

"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como todos los documentos derivados del proceso de selección que han establecido obligaciones para las partes".

- 2.2 Se pagó el monto de S/ 1 150 000,00 por la adquisición del terreno para la ejecución de la obra, el que hasta la actualidad se encuentra a nombre de un integrante del consorcio El Paraíso de las Magnolias.-

Al respecto, se advierte que la Resolución de Alcaldía n.º 464-2014-MDSM/A de 26 de setiembre de 2014 (ver anexo 8 del apéndice n.º 51), en su artículo primero resolvió aprobar el expediente técnico del proyecto, estableciendo como componentes, los siguientes:

Imagen n.º 13
Componentes del expediente técnico

El Expediente Técnico queda con los componentes siguientes:

COMPONENTE	COSTO
COSTO DIRECTO	6'196,706.02
GASTOS GENERALES (8.00%)	495,613.00
UTILIDAD (8.00%)	495,736.00
SUB TOTAL	7'188,055.02
I.G.V. (18%)	1'293,849.90
SANEAMIENTO DE TERRENO	1'150,000.00
EXPEDIENTE TÉCNICO	152,638.08
SUB TOTAL: COSTO TOTAL CONTRATADO	9'784,543.00
EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO	10,999.73
SUPERVISIÓN DE OBRA	152,638.09
MONITOREO E IMPRESIONES	32,000.00
PRESUPUESTO TOTAL	9'980,180.82

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 464-2014-MDSM/A de 26 de setiembre de 2014, que resolvió aprobar el expediente técnico del proyecto.

Elaborado por: Comisión auditora CGR.

De la imagen anterior se advierte que el costo establecido por el concepto de "Saneamiento de terreno" ascendía al monto de S/ 1 150 000,00; sin embargo de la documentación obtenida se aprecia que ese presupuesto estaba destinado para la adquisición del terreno³⁵ en el que se ejecutaron los trabajos de la obra, como se detalla a continuación:

Benancio Félix Vargas Leiva, representante legal del consorcio ejecutor, con carta n.º 07-2014-CONSORCIO EL PARAÍSO DE LAS MAGNOLIAS/BVL-RC de 5 de noviembre de 2014 (recibido el 27 de diciembre de 2014) (apéndice n.º 55) solicitó a Victoriano Julián Ramírez Julca, jefe de supervisión del consorcio supervisor, el pago por la venta de terreno para la obra, señalando que: "(...) con relación al asunto de la referencia para remitirle los documentos de conformidad para la venta de terreno para la ejecución de la obra (...) habiendo sido designado por la municipalidad distrital de San Marcos para su ejecución de la obra por el CONTRATISTA CONSORCIO EL PARAÍSO DE LAS MAGNOLIAS."

Al respecto, se emitió la orden de servicio - orden de trabajo n.º 01657 de 29 de diciembre de 2014 (ver apéndice n.º 55), suscrita por Ricardo Juan Evaristo Graza, gerente de Administración y Finanzas, por S/ 1 150 000,00 a nombre de "V&L CORPORATIONS E.I.R.L.", con el detalle "Por servicio de saneamiento de terreno para la obra: Creación del Complejo deportivo de la Localidad de San Marcos - Huari - Ancash", consignando como referencia el documento antes mencionado.

En la misma fecha (29 de diciembre de 2014) fue emitido el comprobante de pago n.º 3394 (ver apéndice n.º 55) por S/ 1 150 000,00, suscrito por Ricardo Juan Evaristo Graza, gerente de



³⁵ Sobre el particular, el saneamiento técnico - legal comprende todas las acciones destinadas a lograr que se inscriba en los Registros Públicos la situación real de los bienes muebles e inmuebles en relación a los derechos reales que sobre éstos ejerza el Estado y las entidades - Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA.

Administración y Finanzas, a nombre de V&L CORPORATIONS E.I.R.L. (integrante del consorcio ejecutor), representado por Benancio Félix Vargas Leiva, por el concepto de "Saneamiento físico legal del terreno para la obra: Creación del complejo deportivo de la localidad de San Marcos, distrito de San Marcos, provincia de Huari y departamento de Ancash".

De la revisión a los documentos adjuntos del mencionado comprobante de pago, se advierten dos documentos denominados "Autorización de uso de terreno" de 10 de octubre de 2014 (ver apéndice n.º 55), de acuerdo al siguiente detalle:

- Uno, suscrito por Rosario Del Carmen Vargas Díaz (DNI n.º 32289992) y Neiser Julio Quesada Acuña (DNI n.º 07162847), en su condición de propietarios del predio denominado SHIQUIP, ubicado en el sector del mismo nombre del centro poblado Huaripampa, en el distrito de San Marcos, provincia de Huari, mediante el cual autorizaron al consorcio ejecutor, representado por Benancio Vargas Leiva (DNI n.º 32295836), al uso de terreno para la ejecución de la obra "Complejo deportivo de San Marcos, distrito de San Marcos, Huari - Ancash", señalando que el terreno en mención cuenta con título de propiedad inscrito en los registros públicos de Huaraz, y que "(...) la formalización de Compra Venta de dicho Terreno, se realizará Notarialmente y se hará entrega de Títulos y otros al momento de la cancelación del importe acordado". Asimismo se adjunta el Certificado de Formalización de la Propiedad Rural de 18 de agosto de 2003, otorgada por el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastros Rural - PETT, mediante el cual acreditan que se ha concluido con el proceso de saneamiento físico - legal y que sus titulares han adquirido el predio antes mencionado, inscrito en la ficha n.º 00086242.
- El otro, suscrito por Francisco Gregorio Vargas Díaz (DNI n.º 32290029) e Isabel Alfaro Reaño (DNI n.º 32290030), en su condición de propietarios del predio denominado SHIQUIP, ubicado en el sector del mismo nombre del centro Poblado Huaripampa, en el distrito de San Marcos, provincia de Huari, mediante el cual autorizaron al consorcio ejecutor, representado por Benancio Vargas Leiva (DNI n.º 32295836), al uso de terreno para la ejecución de la obra "Complejo deportivo de San Marcos, distrito de San Marcos, Huari - Ancash", señalando que el terreno en mención cuenta con título de propiedad inscrito en los registros públicos de Huaraz, y que "(...) la formalización de Compra Venta de dicho Terreno, se realizará Notarialmente y se hará entrega de Títulos y otros al momento de la cancelación del importe acordado". Asimismo se adjunta el Certificado de Formalización de la Propiedad Rural de 18 de agosto de 2003, otorgada por el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastros Rural - PETT, mediante el cual acreditan que se ha concluido con el proceso de saneamiento físico - legal y que su titular (Francisco Gregorio Vargas Díaz) ha adquirido el predio antes mencionado, inscrito en la ficha n.º 00086239.

Así también, se aprecia el documento denominado "Compromiso (Documento Privado)" de 29 de diciembre de 2014 (ver apéndice n.º 55) emitido por la empresa V&L CORPORATIONS E.I.R.L. (integrante del consorcio ejecutor), representado por Benancio Félix Vargas Leiva (cuya firma fue certificada por el notario Didí Hugo Gómez Villar) quien se comprometió con la Municipalidad Distrital de San Marcos a transferir los 2 inmuebles antes mencionados, manifestando que han sido adquiridos de manera onerosa mediante compra venta de 27 de diciembre de 2014, en el cual se precisa que:



"DICHA TRANSFERENCIA SE REALIZARÁ CUANDO LA MUNICIPALIDAD NOMBRE SU REPRESENTANTE PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS INMUEBLES EN MENCIÓN SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES:

1. INMUEBLE DENOMINADO "SHIQUIP" UBICADO EN EL VALLE DE PUCHCA, SECTOR HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, CON UN ÁREA DE **CERO PUNTO OCHO MIL SEISCIENTOS HECTÁREAS (0.8600 HAS)** INSCRITO EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE HUARAZ (S.E.P.R.), PARTIDA NUMERO: 02186239 (...)
2. INMUEBLE DENOMINADO "SHIQUIP" UBICADO EN EL VALLE DE PUCHCA, SECTOR

HUARIPAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, CON UN ÁREA DE **CERO PUNTO CUATRO MIL SETECIENTOS HECTÁREAS (0.4700 HAS)** INSCRITO EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE HUARAZ (S.E.P.R.), PARTIDA NUMERO: 02186242 (...)

ADQUIRIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA "CREACION DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE LA LOCALIDAD DE SAN MAROS [sic], DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH", CELEBRADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS Y EL CONSORCIO EL PARAÍSO DE LAS MAGNOLIAS.

CLÁUSULA DE PENALIDAD.- EN CASO QUE LA EMPRESA "V&L CORPORATIONS E.I.R.L." NO CUMPLIERA CON LO ESTIPULADO EN ESTE COMPROMISO LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS QUEDA FACULTADA PARA REALIZAR EL DESCUENTO DE LA VALORIZACION DE AMBOS INMUEBLES DEL DINERO QUE ESTA DESTINADO PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA (...)"

Además, se advirtió dos minutas de compraventa de los dos lotes de terreno antes citados, mediante las cuales se requiere que el notario Didí Hugo Gómez Villar, extienda en su registro de escrituras públicas las compraventas que otorgaron: de una parte Francisco Gregorio Vargas Díaz e Isabel Soledad Alfaro Reaño, y Neiser Julio Quesada Acuña y Rosario Del Carmen Vargas Díaz; ambas en favor de V&L CORPORATIONS E.I.R.L. representado por Benancio Félix Vargas Leyva.

Al respecto, el referido notario, mediante oficio n.º 090-2017-DHGV-NP/INDEPENDENCIA-HUARAZ de 18 de abril de 2017 (**apéndice n.º 56**), confirmó su participación en la certificación de la firma de Benancio Félix Vargas Leyva en el documento denominado "Compromiso (Documento Privado)"; asimismo adjuntó los testimonios de escrituras públicas signadas en los instrumentos n.ºs 1101 y 1102, correspondientes a las minutas n.ºs 987 y 988 que fueron formalizadas el 27 de diciembre de 2014, e inscritos con las partidas n.ºs 02186239 y 02186242, respectivamente, en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Huaraz, en favor de V&L CORPORATIONS E.I.R.L. (integrante del consorcio ejecutor) representado por Benancio Félix Vargas Leyva.

Por otra parte, de la información proporcionada por la Zona Registral N° VII Sede Huaraz, mediante los oficios n.ºs 1115-2017-SUNARP-Z.R.N° VII/PUBLICIDAD de 11 de abril de 2017 (**apéndice n.º 57**) y 091-2017-Z.R.N° VII/AR/SRMT de 20 de abril de 2017 (**apéndice n.º 58**), se desprende lo siguiente:

- En la Partida n.º 02186239 (predio cuya área es de 0.8600 hectáreas), el 11 de febrero de 2015 se registró en el "Rubro: Títulos de Dominio" una compraventa presentada el 9 de febrero de 2015 con el Título n.º 2015-00003207, con el siguiente detalle:

"V&L CORPORATIONS E.I.R.L., debidamente representada por Benancio Félix Vargas Leyva, según facultades inscritas en la partida N° 11122597, del Registro de Personas Jurídicas de esta oficina, pasa a ser propietario del predio inscrito en la presente partida, en mérito al contrato de compraventa celebrado con su anterior propietario, Francisco Gregorio Vargas Díaz, por el precio de S/. 743, 609.02 nuevos soles, cancelados. Así consta en el parte notarial de la escritura pública del 27/12/2014, otorgada ante el notario de Huaraz Didi Hugo Gómez Villar". (Subrayado agregado)

- En la Partida n.º 02186242 (predio cuya área es de 0.4700 hectáreas), el 10 de febrero de 2015 se registró en el "Rubro: Títulos de Dominio" una compraventa presentada el 9 de febrero de 2015 con el título n.º 2015-00003208, con el siguiente detalle:

"V&L CORPORATIONS E.I.R.L., debidamente representada por Benancio Félix Vargas Leyva, según facultades inscritas en la partida N° 11122597, pasa a ser propietario del predio inscrito en esta partida en mérito al contrato de compraventa celebrado con sus anteriores propietarios los esposos Neiser Julio Quesada Acuña y Rosario Del Carmen Vargas Díaz, por el precio de S/. 406, 390.98 (...), pagados; tal como consta en la Escritura Pública de fecha 27/12/2014 otorgada



406, 390.98 (...), pagados; tal como consta en la Escritura Pública de fecha 27/12/2014 otorgada ante Notario Didi Hugo Gómez Villar, en la ciudad de Huaraz"
(Subrayado agregado)

Como es de apreciarse, los terrenos destinados para la ejecución de la obra, hasta la fecha se encuentran a nombre de uno de los integrantes del consorcio ejecutor: V&L CORPORATIONS E.I.R.L., representado por Benancio Félix Vargas Leiva; sin embargo se emitió el comprobante de pago n.º 3394 de 29 de diciembre de 2014 por S/ 1 150 000,00, suscrito por Ricardo Juan Evaristo Graza, gerente de Administración y Finanzas, quien también, con Sergio Víctor Guzmán Moran, Secretario General, suscribieron el cheque n.º 84833884 de 29 de diciembre de 2014 (apéndice n.º 59) en favor de la empresa mencionada, el cual fue cobrado el 30 de diciembre de 2014.

No obstante lo mencionado, en el acta de entrega de terreno de 13 de octubre de 2014 (apéndice n.º 60) suscrito por Wilfredo Lucio López Sal y Rosas, sub gerente de Obras Públicas; Fernando Blas Díaz, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas; Benancio Félix Vargas Leiva, representante común del consorcio ejecutor; Alejandro Euclides Díaz Ríos, residente de obra y Victoriano Julián Ramírez Julca, jefe de supervisión del consorcio supervisor, se señala lo siguiente:

"En localidad de San Marcos, del Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Región Ancash, siendo las 10:00 a.m. del día 13 de Octubre de 2014, se reunieron de parte de la Municipalidad Distrital de San Marcos, el Ing. Wilfredo L. López Sal y Rosas; Sub Gerente de Obras Públicas, el Ing. Fernando Blas Díaz; Sub Gerente Supervisor y Liquidación de Obras; como residente de la obra el Ing. Alejandro Euclides Díaz Ríos; como Supervisor de Obra Ing. Victoriano Ramírez Julca, y por su representante común del CONSORCIO EL PARAÍSO DE LAS MAGNOLIAS el sr. Benancio Félix Vargas Leiva, con la finalidad de hacer la entrega de terreno a la empresa ganadora de la Buena Pro del Proceso de Selección L.P. N° 036-2013-MDSM/CE para los motivos de iniciar los trabajos de ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH", al haberse cumplido lo estipulado en el Artículo N° 184 del RLCE.

Después de recorrer los espacios físicos de los terrenos por donde se ejecutará la Obra en mención y compatibilizado el expediente técnico, planos con los terrenos, se constató que los terrenos en su totalidad se encuentran físicamente saneados y disponibles, por lo que la Municipalidad Distrital de San Marcos, en conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado D.L. N° 1017, hace entrega del terreno conforme se estipula en el expediente técnico a efectos de iniciar la obra contratada.

No habiendo observaciones ni oposición por parte de terceros, hecho que se corrobora en la etapa de compatibilidad del Expediente Técnico con el terreno de terceros se procede a suscribir la presente acta en conformidad de lo actuado, siendo las 1.00 p.m. del día 13 de octubre de 2014. En señal de conformidad firman los presentes"
(Subrayado agregado)

Es decir, el acta de entrega de terreno mencionado fue suscrito en los términos señalados, pese a que no se contaba con la disponibilidad física del terreno, toda vez que los terrenos en los cuales se han ejecutado trabajos referidos a la obra, no han sido debidamente saneados antes de su ejecución, no siendo adquiridos por la Entidad y -a la fecha de emisión del presente- se encuentran registrados a nombre de V&L CORPORATIONS E.I.R.L. (integrante del consorcio ejecutor) representado por Benancio Félix Vargas Leiva; sin embargo la Entidad ha desembolsado S/ 1 150 000,00 por concepto de pagos por su adquisición, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por dicho importe.

La normativa aplicable a los hechos descritos es la siguiente:



- **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, Ley n.º 28411 de 6 de octubre de 2004 y sus modificatorias, que establecen:

Artículo 10º.- Finalidad de los Fondos Públicos

"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. (...)

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país."

- **Ley General del Sistema Nacional de Tesorería**, Ley n.º 28693 de 21 de marzo de 2006, que establece:

Artículo 9º.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos

"Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público."

- **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017 de 3 de junio de 2008, modificada por Ley n.º 27873 de 31 de mayo de 2012, que establece:

Artículo 13º.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar

"(...)

En el caso de obra, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento.

(...)"

(Subrayado agregado)

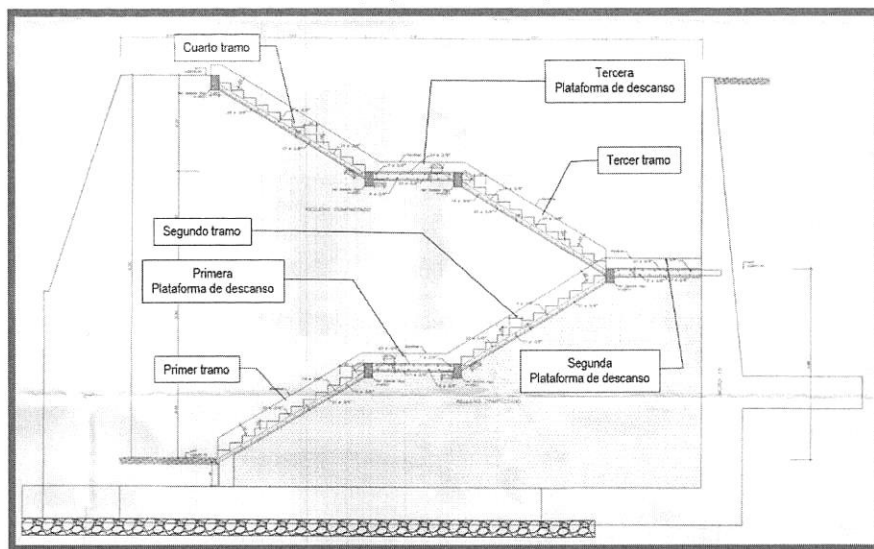


- 2.3 El consorcio El Paraíso de las Magnolias ejecutó estructuras con menor diámetro y cantidad de acero que las indicadas en los planos establecidos en el expediente técnico, ocasionando perjuicio económico por S/ 379 345,68.-

En la inspección física a la obra, realizada con los ingenieros Claudio Nemesio Navarro Injante y Javier Andrés Guerrero Tamariz, representantes de la Entidad, el 21, 24, 27, 29 y 30 de marzo de 2017, conforme al acta de constatación física (anexo 1 del apéndice n.º 51), se verificó que las subpartidas de "muros de concreto armado" correspondientes a la escalera de acceso norte y los muros M-09 y M-15 han sido ejecutadas con menor diámetro y cantidad de acero que las indicadas en los planos del expediente técnico, como se detalla a continuación:

Escalera de acceso norte:

Imagen n.º 14

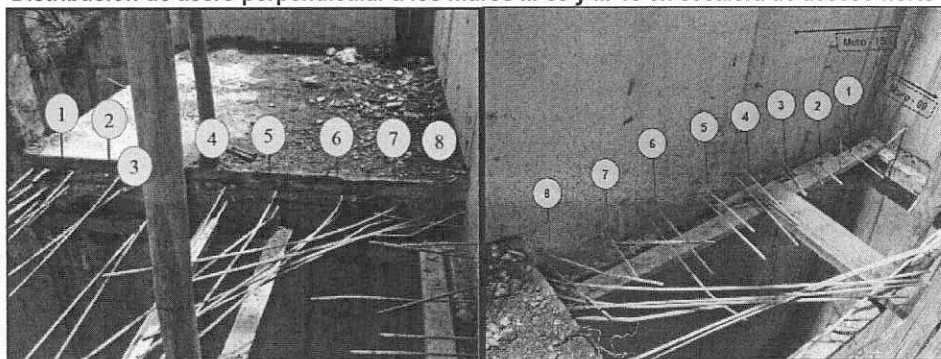
Detalle de escalera de acceso norte corte 11 - 11
(Expediente técnico)


Fuente: Plano M-05: "Cimentaciones - detalles de muros" contenido en el expediente técnico.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

En la segunda plataforma de descanso, se constató que se han colocado 8 varillas de acero de $\varnothing = 3/8"$ de 2 capas en sentido perpendicular a los muros M-09 y M-15 (**fotografía n.º 1**); sin embargo, en el plano M-05: "Cimentaciones - detalles de muros" - "corte 11-11" del expediente técnico, indica que debe colocarse 8 y 23 varillas de acero de $\varnothing = 3/8"$ de 2 capas en sentido perpendicular a los muros M-09 y M-15 como se muestra en la **imagen n.º 15**.

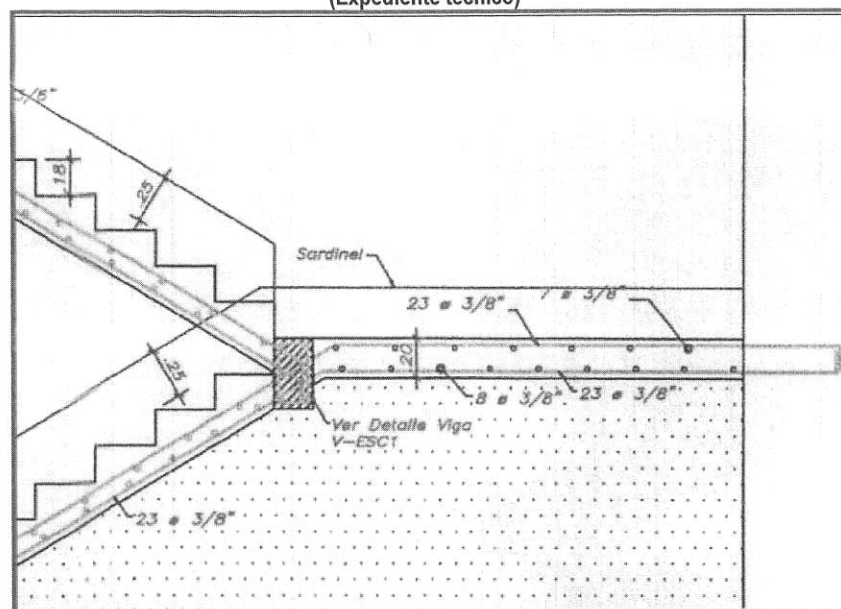


Fotografía n.º 1

Distribución de acero perpendicular a los muros M-09 y M-15 en escalera de acceso norte


Fuente: Acta de constatación física de 21, 24, 27, 29 y 30 de marzo de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

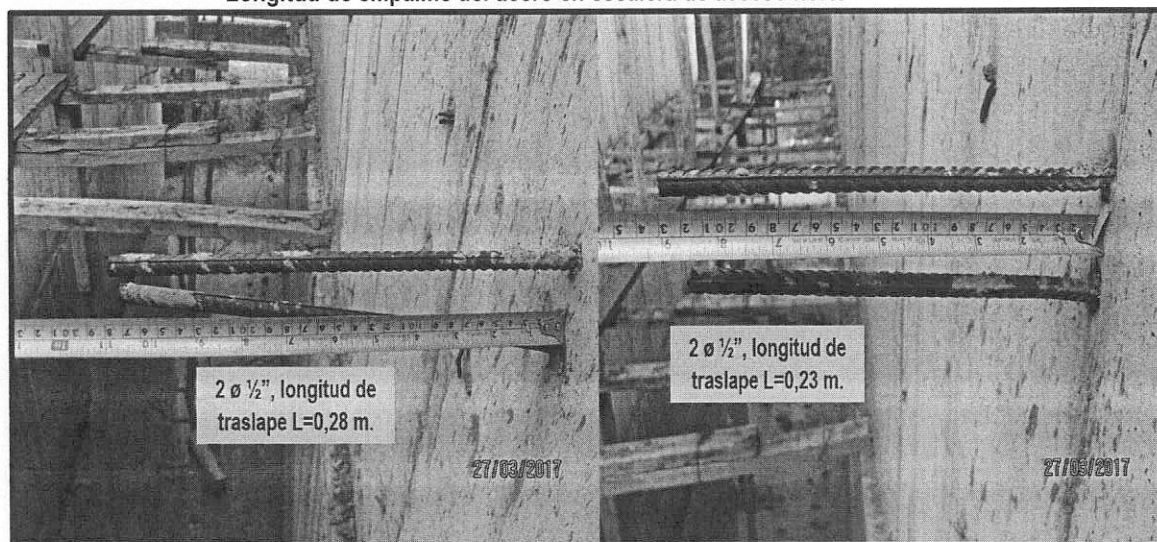
Imagen n.º 15
 Distribución de acero transversal y longitudinal en escalera Norte
 (Expediente técnico)



Fuente: Plano M-05: "Cimentaciones - detalles de muros" contenido en el expediente técnico.
 Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Asimismo, las longitudes de traslape³⁶ de las varillas de acero de $\varnothing = 3/8"$ de la proyección de las graderías del tercer tramo de la escalera de acceso norte son menores de 0,30 m. (fotografía n.º 2); sin embargo, en el plano E-06: "Planta - detalles de vigas" del expediente técnico, indica que la longitud de traslape de las varillas de acero de $\varnothing = 3/8"$ es de 0,40 m. como se muestra en la imagen n.º 16.

Fotografía n.º 2
 Longitud de empalme del acero en escalera de acceso norte

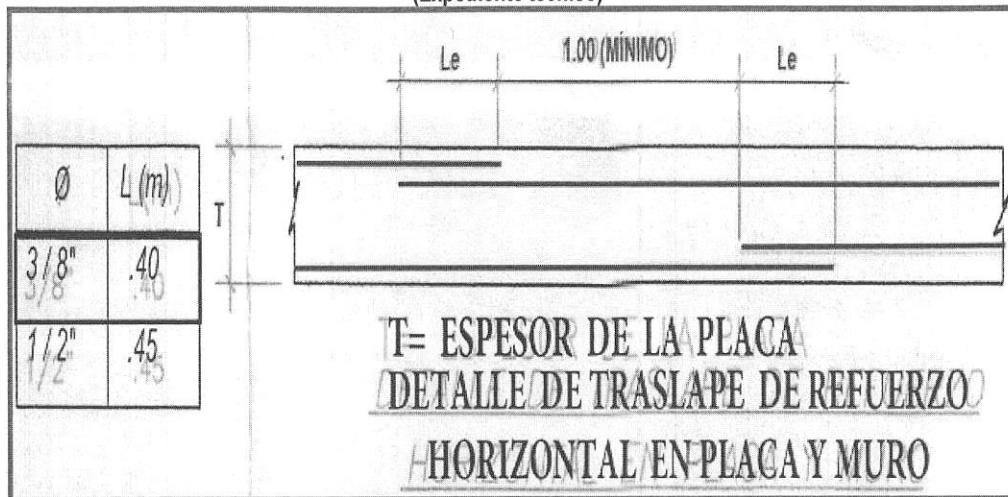


Fuente: Acta de constatación física de 21, 24, 27, 29 y 30 de marzo de 2017.
 Elaborado por: Comisión auditora CGR.



³⁶ Empalme del acero de refuerzo - www.arqhys.com/construccion/construccion-diccionario.html

Imagen n.º 16
 Longitud de traslape de refuerzo
 (Expediente técnico)



Fuente: Plano E - 06 "Planta - detalles de vigas" contenido en el expediente técnico.
 Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Igualmente, las varillas de acero de la viga de apoyo "V-ESC1" de la segunda y tercera plataforma de descanso son 4 de $\varnothing = 5/8"$ con una separación incluidos los aceros de 8,5 cm. en el sentido horizontal y 14,00 cm. en el sentido vertical (**fotografía n.º 3**); no obstante, en el plano M-05: "Cimentaciones - detalles de muros" - "corte A-A viga V-ESC1" del expediente técnico, indica una sección de viga de 0,20 m. x 0,35 m. compuesta por 4 varillas de acero de $\varnothing 1/2"$ y 2 varillas de acero de $\varnothing 5/8"$ como se muestra en la imagen n.º 17.

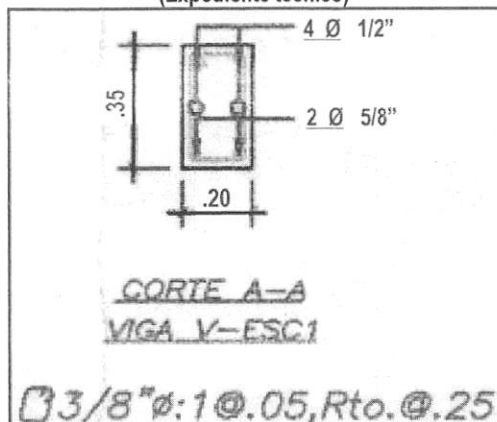
Fotografía n.º 3
 Numero de aceros y sección de viga de apoyo de la escalera de acceso norte - tramo 3



Fuente: Acta de constatación física de 21, 24, 27, 29 y 30 de marzo de 2017.
 Elaborado por: Comisión auditora CGR.



Imagen n.º 17
 Sección y distribución de acero en viga - Corte
 (Expediente técnico)



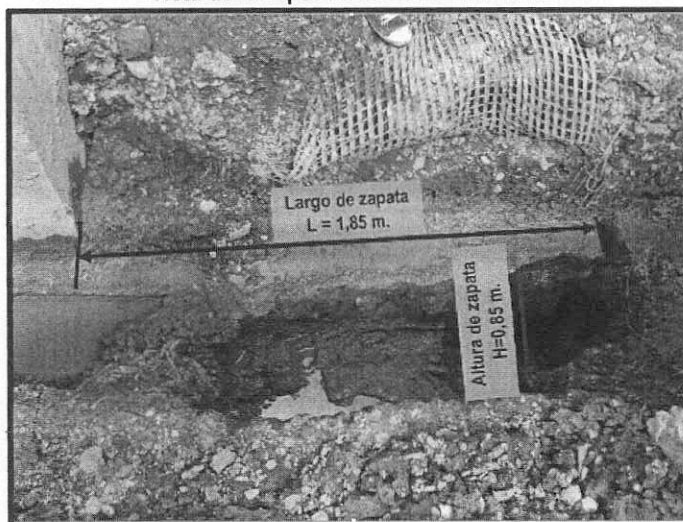
Fuente: Plano M-05 "Cimentaciones - detalles de muros", contenido en el expediente técnico.

Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Muro M-09

Sobre el particular, para la verificación de la forma y las dimensiones de la zapata³⁷ del muro, se realizó una calicata³⁸ n.º 2 (**fotografía n.º 4**) advirtiéndose que la altura de la zapata es 0,85 m. y la longitud externa al muro M-09 es 1,85 m.; no obstante, en el plano M-06: "Cimentaciones - detalles de muros", Muro 09 corte 12-12 del expediente técnico, indica que la altura de la zapata es 0,90 m. y la longitud externa al muro M-09 es superior a 1,85 m. y adicionalmente muestra una estructura de anclaje debajo el nivel inferior de la zapata; es decir la forma y dimensiones identificadas en la constatación física del muro M-09 incluido la zapata, no corresponden a las señaladas en el plano M-06, como se muestra en la **imagen n.º 18**.

Fotografía n.º 4
 Vista de la zapata externa al muro M-09



Fuente: Acta de constatación física de 21, 24, 27, 29 y 30 de marzo de 2017.

Elaborado por: Comisión auditora CGR.



9.

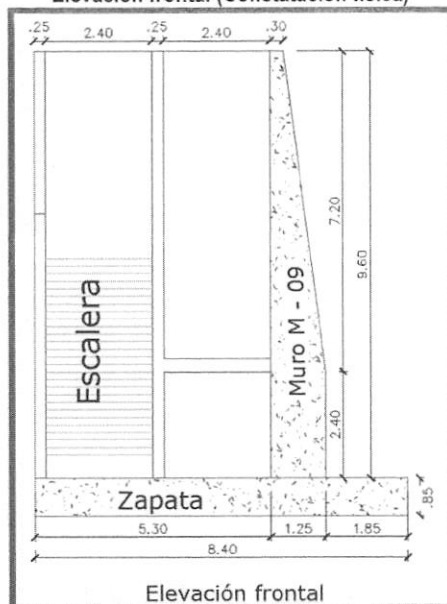
³⁷ Parte de la cimentación de una estructura que reparte y transmite la carga directamente al terreno de cimentación o a pilotes - Artículo 2 "Definiciones y abreviaturas" de la Norma técnica E.060 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Elemento constructivo de la cimentación de una edificación que sirve para transmitir cargas al terreno www.arqhys.com/construccion/construccion-diccionario.html

³⁸ Son excavaciones de formas diversas que permiten una observación directa del terreno - Artículo 10 "Técnicas de investigación" de la Norma técnica E.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

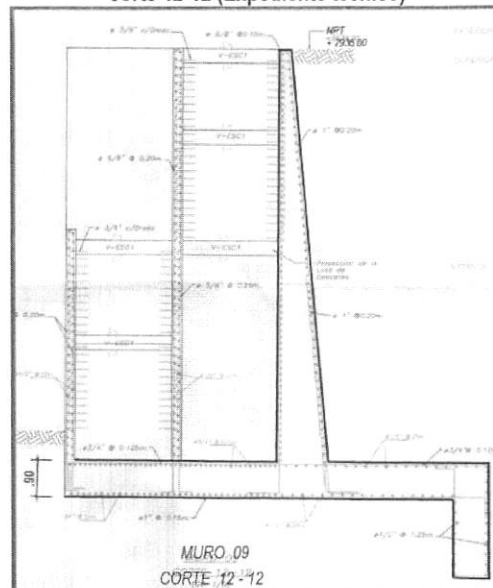
Imagen n.º 18

Comparativo del muro M-09 identificado en la constatación física y establecido en el expediente técnico

Dimensiones del muro M-09 incluido la zapata
Elevación frontal (Constatación física)


Fuente: Acta de constatación física de 21, 24, 27, 29 y 30 de marzo de 2017.

Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Detalle de zapata de muro M-09
corte 12-12 (Expediente técnico)


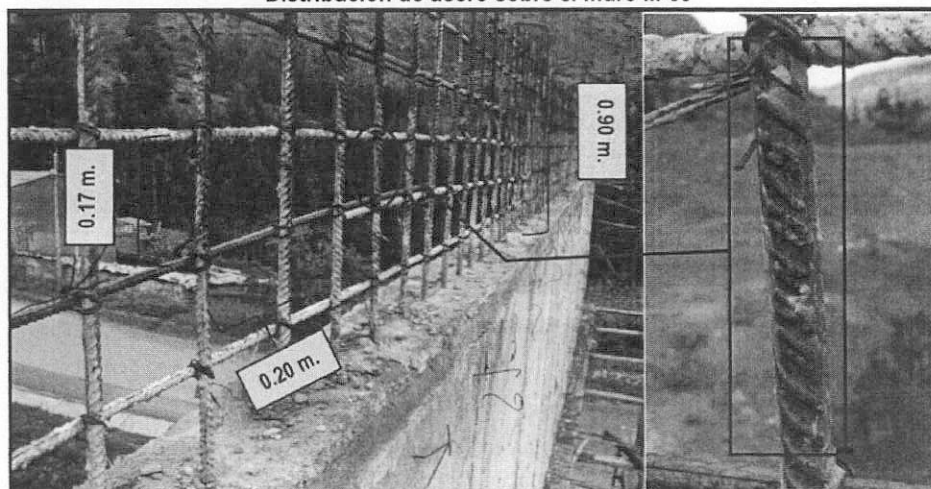
Fuente: Plano M-06 "Cimentaciones - detalles de muros", contenido en el Expediente técnico.

Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Asimismo, sobre el muro M-09, se constató que se ha colocado una malla con varillas de acero de $\varnothing = 5/8"$ en sentido vertical con altura de 0,90 m. con separación de 0,20 m. y varillas de acero de $\varnothing = 1/2"$ en sentido horizontal con separación de 0,17 m., (fotografía n.º 5); no obstante, en el plano M-06: "Cimentaciones - detalles de muros", del expediente técnico, indica que debe colocarse doble malla con varillas de acero de $\varnothing = 1"$ en sentido vertical y varillas de acero de $\varnothing = 5/8"$ en sentido horizontal, con separaciones de 0,20 m. y 0,15 m., respectivamente, como se muestra en la imagen n.º 19.

Fotografía n.º 5

Distribución de acero sobre el muro M-09

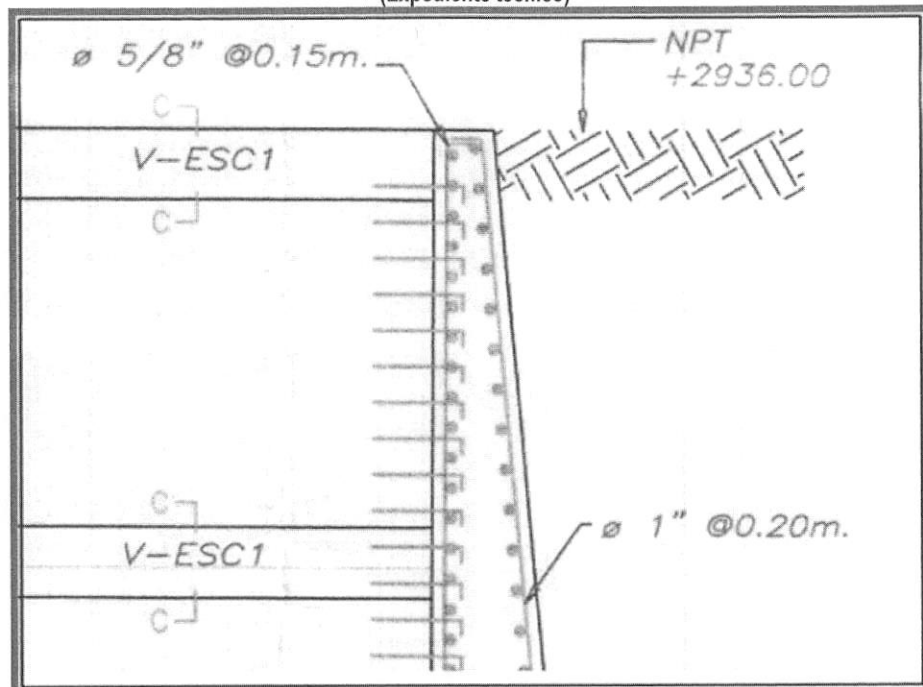


Fuente: Acta de constatación física de 21, 24, 27, 29 y 30 de marzo de 2017.

Elaborado por: Comisión auditora CGR.



Imagen n.º 19
Distribución de acero en muro M-09 - Corte 12-12
(Expediente técnico)



Fuente: Plano M - 06 "Cimentaciones - detalles de muros", contenido en el expediente técnico
Elaborado por: Comisión auditora CGR.

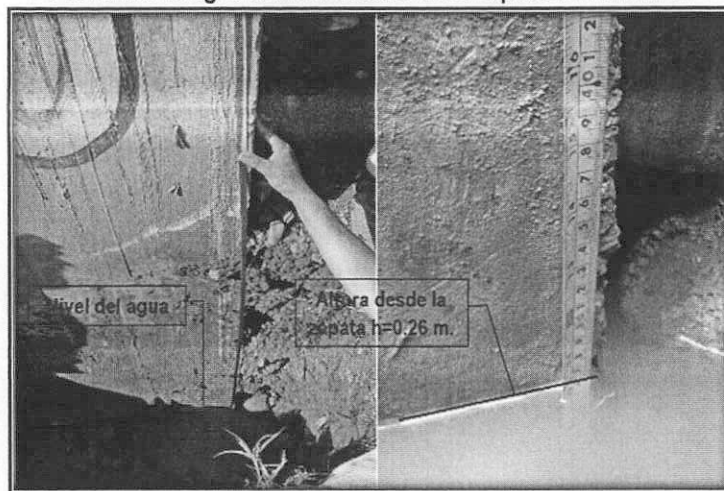


Muro M-15

Sobre el particular, para la verificación de la forma y las dimensiones del muro M-15 se realizó una calicata³⁹ n.º 3 (fotografía n.º 6) advirtiéndose que la altura y la longitud de la zapata incluido el muro M-15 es 0,85 m. y 0,95 m., respectivamente; no obstante, en el plano M-06: "Cimentaciones - detalles de muros", Muro 15 corte transversal del expediente técnico, indica que la altura y la longitud de la zapata incluido el muro M-15 es 0,90 m. y 1,03 m., respectivamente, y adicionalmente muestra una estructura de anclaje de 0,80 m. de altura y 3,00 m. de longitud a 1,95 m. sobre el nivel superior de la zapata, es decir, la forma y las dimensiones identificadas en la constatación física al muro M-15 incluido la zapata, no corresponden a las señaladas en el plano M-06, como se muestra en la imagen n.º 20.

³⁹ Se verifica la presencia de agua por falta de un sistema de drenaje.

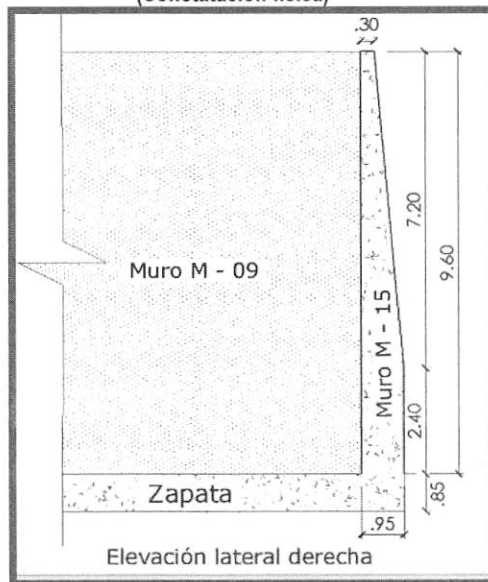
Fotografía n.º 6
 Presencia de agua sobre la rasante de la zapata de muro M-15



Fuente: Acta de constatación física de 21, 24, 27, 29 y 30 de marzo de 2017.
 Elaborado por: Comisión auditora CGR.

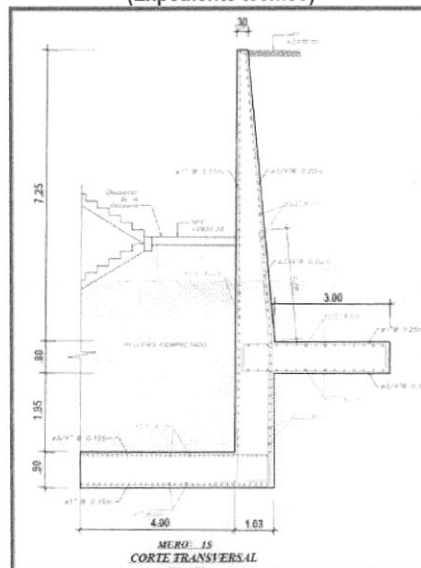
Imagen n.º 20
 Comparativo del muro M-15 identificado en la constatación física y establecido en el expediente técnico

Elevación lateral - Ubicación del muro M-15
 (Constatación física)



Fuente: Acta de constatación física de 21, 24, 27, 29 y 30 de marzo de 2017.
 Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Detalle de muro M-15 corte transversal
 (Expediente técnico)

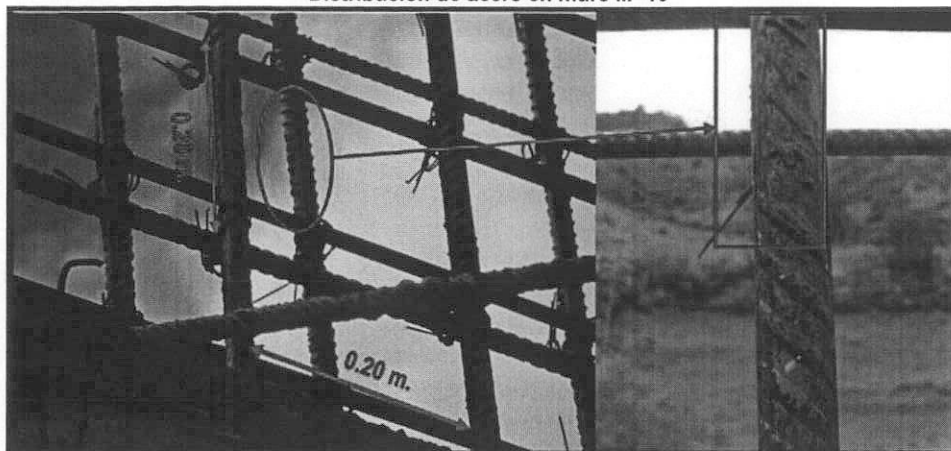


Fuente: Plano M - 06 "Cimentaciones - detalles de muros" contenido en el expediente técnico.
 Elaborado por: Comisión auditora CGR.



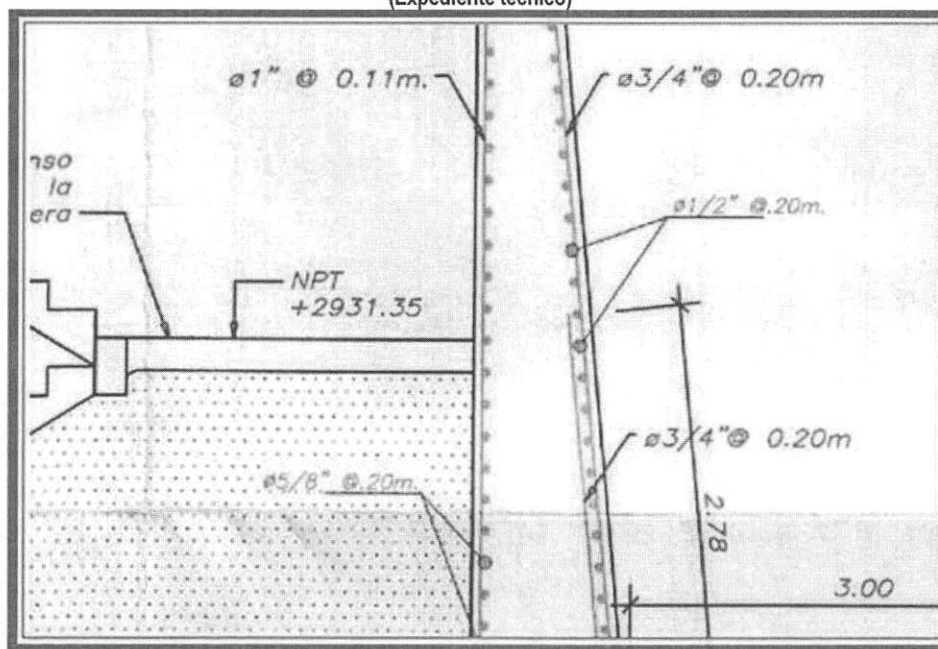
Asimismo, sobre el muro M-15, se constató que se ha colocado doble malla con varillas de acero de $\varnothing = 3/4"$ en sentido vertical con separación de 0,20 m.; y varillas de acero de $\varnothing = 5/8"$ en sentido horizontal (malla interna) y varillas de acero $\varnothing = 1/2"$ (malla externa), con separación de 0,20 m. (fotografía n.º 7). Sin embargo, en el plano M-06: "Cimentaciones - detalles de muros", del expediente técnico, indica que debe colocarse doble malla con varillas de acero de $\varnothing = 1"$ en sentido vertical y varillas de acero de $\varnothing = 5/8"$ en sentido horizontal (malla interna) y varillas de acero de $\varnothing = 3/4"$ en sentido vertical y varillas de acero de $\varnothing = 1/2"$ en sentido horizontal (malla externa), como se muestra en la imagen n.º 21.

Fotografía n.º 7
Distribución de acero en muro M -15



Fuente: Acta de constatación física de 21, 24, 27, 29 y 30 de marzo de 2017.
Elaborado por: Comisión auditadora CGR.

Imagen n.º 21
Distribución de acero en muro M-15 Corte transversal
(Expediente técnico)



Fuente: Plano M-06 "Cimentaciones - detalles de muros" contenido en el expediente técnico.
Elaborado por: Comisión auditadora CGR.

De lo expuesto, se tiene que el consorcio El Paraíso de las Magnolias ejecutó parcialmente la obra que incumplen los planos establecidos en el expediente técnico, afectando la resistencia estructural de la escalera de acceso norte y los muros M-09 y M15; contando con la autorización de Victoriano Julián Ramírez Julca, jefe de supervisión del consorcio supervisor, no advirtiéndose ninguna anotación en el cuaderno de obra respecto a las modificaciones realizadas y menos aún que cuenten con la aprobación u opinión del supervisor⁴¹ y/o proyectista⁴², ocasionando perjuicio económico por

⁴¹ Persona natural o jurídica que tiene como responsabilidad verificar la ejecución de la obra de habilitación urbana o edificación Norma Técnica G.040 "Definiciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones.

⁴² Profesional competente que tiene a su cargo la ejecución de una parte del proyecto de una obra - Norma Técnica G.040 "Definiciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones.

S/ 379 345,68; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14

Detalle de sub partidas ejecutadas que incumplen los planos establecidos en el expediente técnico

Ítem	Descripción	Presupuesto				Valorización n.° 2 (Noviembre 2014)		Valorización según constatación física		Diferencia (H) = (E) - (G)
		Und	Metrado (A)	Precio S/ (B)	Parcial S/ (C) = (A) x (B)	Metrado (D)	Monto S/ (E) = (B) x (D)	Metrado (F)	Monto S/ (G) = (B) x (F)	
05	Muro de contención C° A°									
05.04	Concreto armado									
05.04.01	Acero estructural trabajado para muros	kg	32 102,00	4,74	152 163,48	26 002,62	123 252,42	0,00	0,00	123 252,42
05.04.02	Encofrado y desencofrado para zapatas rectas	m2	39,20	75,90	2 975,28	32,14	2 439,43	0,00	0,00	2 439,43
05.04.03	Concreto en zapatas f'c = 210 kg/cm²	m3	163,45	357,11	58 369,63	135,66	48 445,54	0,00	0,00	48 445,54
05.04.04	Encofrado y desencofrado caravista	m2	431,14	103,70	44 709,22	340,60	35 320,22	0,00	0,00	35 320,22
05.04.05	Concreto en muros reforzados f'c = 210 kg/cm²	m3	184,96	454,30	84 027,33	145,19	65 959,82	0,00	0,00	65 959,82
05.05	Escaleras de ingreso principal									
05.05.02	Acero estructural trabajado para escaleras	kg	646,58	4,85	3 135,91	355,62	1 724,76	0,00	0,00	1 724,76
Costo Directo										277 142,19
Gastos generales (7.9980074%)										22 165,85
Utilidad 7.999992% C.D.										22 171,35
Sub Total										321 479,39
IGV (18%)										57 866,29
Total										379 345,68

Fuente: Valorización n.° 2

Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Trámite de las valorizaciones:

No obstante los hechos antes mencionados, se tramitaron los pagos de las valorizaciones n.°s 1 y 2, como se detalla a continuación:

Valorización n.° 1:

Benancio Félix Vargas Leiva, representante legal del consorcio ejecutor, con carta n.° 05-2014-CONSORCIO EL PARAÍSO DE LAS MAGNOLIAS/BVL-RC de 3 de noviembre de 2014 (**anexo 49 del apéndice n.° 51**) dirigido a Alberto Villanueva Medina, representante común del consorcio supervisor, con atención a Victoriano Julián Ramírez Julca, jefe de supervisión del citado consorcio, remitió la valorización de obra n.° 1, señalando: "(...), para presentarle la VALORIZACION N° 01, (...) del 13/10/2014 al 31/10/2014, según los requerimientos mínimos de presentación de valorizaciones, para su revisión y trámite correspondiente de pago".

En atención del cual, Alberto Villanueva Medina, representante común del consorcio supervisor, con oficio n.° 004-2014 /CONSORCIO SAN MARCOS - RC de 5 de noviembre de 2014 (**anexo 49 del apéndice n.° 51**) dirigido a la Entidad, con atención a Fernando Blas Díaz, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, remitió la valorización n.° 1 de la obra, señalando: "(...) remitirle adjunto al presente la Valorización de Obra N° 01 (...). La misma que ha sido revisada y aprobada por esta Supervisión-. Al 31 de Octubre de 2014 se tiene: avance físico del periodo 24.11%, avance físico acumulado 24.11% (...)."

Posteriormente, Lenin Jairo Villanueva Rojas, coordinador técnico de obra, con informe

El consultor que ha elaborado los estudios o la información técnica del objeto del proceso de selección - Anexo Único "Anexo de Definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

n.° 007-2014-MDSM-GADUR-SGSLOP/LJVR de 26 de noviembre de 2014 (**anexo 49 del apéndice n.° 51**) dirigido a Fernando Blas Díaz, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, informó la presentación del expediente de valorización n.° 1 correspondiente a octubre de 2014, manifestando que la valorización presentada se encuentra conforme, toda vez que se han revisado y verificado los trabajos realmente ejecutados.

Asimismo, Fernando Blas Díaz, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, con informe n.° 1295-2014-MDSM/GADUR-SGSLOP/FBD de 26 de noviembre de 2014 (**anexo 49 del apéndice n.° 51**) dirigido a Carlos Alberto Amado Solórzano, gerente de Acondicionamiento de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó el pago de la valorización n.° 1 de la obra, dando la conformidad para el proceso de pago por el importe de S/ 2 067 743,37.

Al respecto, Carlos Alberto Amado Solórzano, gerente de Acondicionamiento de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a Jesús Cornejo Séptimo gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la certificación presupuestal para el pago de la valorización n.° 1 por el monto de S/ 2 067 743,37.

En torno a lo expuesto, se elaboró la orden de servicio - orden de trabajo n.° 01463 de 5 de diciembre de 2014 (**anexo 49 del apéndice n.° 51**) suscrito por Antony Salazar Rodríguez, sub gerente de Logística y con la conformidad de Carlos Alberto Amado Solórzano, gerente de Acondicionamiento de Desarrollo Urbano y Rural, a nombre de V&L Corporations E.I.R.L. (integrante del consorcio ejecutor), por el monto de S/ 2 067 743,37; permitiendo con ello que se continúe con su trámite de pago.

Finalmente, se emitieron los comprobantes de pago n.°s 3216 de 12 de diciembre de 2014⁴² (**anexo 49 del apéndice n.° 51**) y 183-CSC de 18 de marzo de 2015⁴³ (**anexo 50 del apéndice n.° 51**), por los importes de S/ 1 985 033,64 y S/ 82 709,73 a favor de V&L Corporations E.I.R.L., siendo cobrado el primero el 12 de diciembre de 2014 según el estado bancario de la cuenta n.° 00380000725 de la Entidad.

Cuadro n.° 15

Detalle de comprobantes emitidos a nombre de V&L Corporations E.I.R.L.

Orden de servicio	Comprobante de pago n.°	Concepto	Cheque n.°	Importe S/
01463 de 5 de diciembre de 2014	3216 de 12 de diciembre de 2014	Valorización n.° 1	84834632 ⁴⁴	1 985 033,64
—	183-CSC de 18 de marzo de 2015	Detracción	87366060 ⁴⁵	82 709,73
				2 067 743,37

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 3216 y 183-CSC, proporcionados por la Entidad.

Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Valorización n.° 2

Benancio Félix Vargas Leiva, representante legal del consorcio ejecutor, con carta n.° 06-2014-CONSORCIO EL PARAÍSO DE LAS MAGNOLIAS/BVL-RC sin fecha (recibido el 4 de diciembre de 2014⁴⁶) (**anexo 51 del apéndice n.° 51**) dirigido a Alberto Villanueva Medina, representante común del consorcio supervisor, con atención a Victoriano Julián Ramírez Julca, jefe de supervisión del citado consorcio, remitió la valorización de obra n.° 2, señalando: "(...), para presentarle la VALORIZACION N° 02, (...) del 1/11/2014 al 30/11/2014, según los requerimientos mínimos de presentación de valorizaciones, para su revisión y trámite correspondiente de pago".

En atención del cual, Alberto Villanueva Medina, representante común del consorcio supervisor, con

⁴² El comprobante de pago entregado a la comisión auditora no cuenta con firmas.

⁴³ El comprobante de pago cuenta con las firmas de Elmer Rodríguez Álvarez y Jhon López Rodríguez, gerente de Administración y Finanzas y sub gerente de Tesorería, respectivamente, así como, con la firma del gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

⁴⁴ De 12 de diciembre de 2014.

⁴⁵ De 18 de marzo de 2015.

⁴⁶ En el referido documento solo consta una anotación que señala: "Recibido: 04/12/14", sin nombre de quien recibe ni firma o rúbrica alguna.



oficio n.° 010-2014 /CONSORCIO SAN MARCOS - RC de 5 de diciembre de 2014 (**anexo 51 del apéndice n.° 51**) dirigido a la Entidad, con atención a Fernando Blas Díaz, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, remitió la valorización de obra n.° 2, señalando: "(...) remitirle adjunto al presente la Valorización de Obra N° 02 (...). La misma que ha sido revisada y aprobada por esta Supervisión. Al 30 de noviembre de 2014 se tiene: avance físico del periodo 11.68% y avance físico acumulado 35.79%".

Posteriormente, Giovane Andrés Villarreal Salomé, coordinador técnico de obra, con informe n.° 346-2014-MDSM-GADUR-SGSLOP/GVS de 5 de diciembre de 2014 (**anexo 51 del apéndice n.° 51**) dirigido a Fernando Blas Díaz, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, informó la presentación del expediente de valorización n.° 2 correspondiente a noviembre de 2014, manifestando que la valorización presentada se encuentra conforme, toda vez que se han revisado y verificado los trabajos realmente ejecutados.

Asimismo, Fernando Blas Díaz, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, con informe n.° 1328-2014-MDSM/GADUR-SGSLOP/FBD de 5 de diciembre de 2014 (**anexo 51 del apéndice n.° 51**) dirigido a Carlos Alberto Amado Solórzano, gerente de Acondicionamiento de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó el pago de la valorización n.° 2 de la obra, dando la conformidad para el proceso de pago por el importe de S/ 1 002 697,48.

Al respecto, Carlos Alberto Amado Solórzano, gerente de Acondicionamiento de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a Jesús Cornejo Séptimo gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la certificación presupuestal para el pago de la valorización n.° 2 por S/ 1 002 697,48; asimismo con memorándum n.° 02589-2014-MDSM-GADUR/CAAS/G de 12 de diciembre de 2014 (**anexo 51 del apéndice n.° 51**), solicitó el trámite de pago de la valorización n.° 2 a Ricardo Evaristo Grasa, gerente de Administración y Finanzas.

En torno a lo expuesto, se elaboró la orden de servicio - orden de trabajo n.° 01501 de 11 de diciembre de 2014 (**anexo 51 del apéndice n.° 51**) suscrito por Antony Salazar Rodríguez y Ricardo Evaristo Grasa, sub gerente de Logística y Gerente de Administración y Finanzas, respectivamente, contando con la conformidad de Carlos Alberto Amado Solórzano, gerente de Acondicionamiento de Desarrollo Urbano y Rural, a nombre de V&L Corporations E.I.R.L., por el monto de S/ 1 002 697,48; permitiendo con ello que se continúe con el trámite de pago.

Finalmente, se emitieron los comprobantes de pago n.°s 3218 de 12 de diciembre de 2014⁴⁷ (**anexo 51 del apéndice n.° 51**) y 185-CSC de 18 de marzo de 2015⁴⁸ (**anexo 52 del apéndice n.° 51**), por los importes de S/ 962 589,58 y S/ 40 107,90 a favor de V&L Corporations E.I.R.L., siendo cobrados el 12 de diciembre de 2014 según el estado bancario de la cuenta n.° 00380000725 de la Entidad.

Cuadro n.° 16

Detalle de comprobantes emitidos a nombre de V&L Corporations E.I.R.L.

Orden de servicio	Comprobante de pago n.°	Concepto	Cheque n.°	Importe S/
01501 de 11 de diciembre de 2014	3218 de 12 de diciembre de 2014	Valorización n.° 2	84834634 ⁴⁹	962 589,58
---	183-CSC de 18 de marzo de 2015	Detracción	87366062 ⁵⁰	40 107,90
				1 002 697,48

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 3218 y 185-CSC, proporcionados por la Entidad.

Elaborado por: Comisión auditora CGR.

La normativa aplicable a los hechos descritos es la siguiente:

⁴⁷ El comprobante de pago entregado a la comisión auditora no cuenta con firmas.

⁴⁸ El comprobante de pago cuenta con las firmas de Elmer Rodríguez Álvarez y Jhon López Rodríguez, gerente de Administración y Finanzas y sub gerente de Tesorería, respectivamente, así como, con la firma del gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

⁴⁹ De 12 de diciembre de 2014.

⁵⁰ De 18 de marzo de 2015.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 3 de junio de 2008, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, que establece:

Artículo 40°.- Sistemas de Contratación

"De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26°, inciso e) de la Ley, Las Bases incluirán la definición del sistema de contratación.

Los sistemas de contratación son:

1. *Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.*

Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra.

(...)"

(Subrayado agregado)

Artículo 176°.- Recepción y conformidad:

"La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

(...)"

Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor

"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente".

Artículo 196°.- Consultas sobre ocurrencias en la obra:

"Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

(...)"

Artículo 197°.- Valorizaciones y Metrados

"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(...)

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. (...)

(...)



El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, (...).

- **Reglamento Nacional de Edificaciones**, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 8 de junio de 2006, que establece:

Norma Técnica G.030 Derechos y responsabilidades

Artículo 5°.-

"El Propietario deberá firmar los planos y demás documentos del Expediente Técnico, conjuntamente con el Profesional Responsable de cada especialidad".

Artículo 30°.-

"Es obligación del Profesional Responsable de Obra:

a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.

(...)

g) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto.

h) Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra.

(...)"

Artículo 40°.-

"Es responsabilidad del Supervisor de Obra:

(...)

c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.

d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.

(...)"

Norma Técnica GE.030 Calidad de la construcción

Artículo 5°.-

"Los criterios de calidad de los proyectos de construcción, serán:

a) La construcción se ejecutará bajo la responsabilidad de un profesional colegiado.

(...)

c) Los diseños estructurales que forman parte del proyecto debe considerar las memorias de cálculo.

d) El responsable deberá dejar evidencia objetiva que tomó en cuenta las características de calidad exigidas por el usuario, y que éstas fueron formalizadas en el contrato.

(...)

f) En la documentación del diseño del proyecto se establecerá los procedimientos y registros que deberá cumplir el responsable de la construcción.

g) En el diseño de cualquier especialidad del proyecto, el responsable deberá identificar las características críticas que incidan en la operación, seguridad, funcionamiento y en el comportamiento del producto de la construcción, según los parámetros de cálculo".

Artículo 9°.-

"El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, (...)"



J.

Artículo 10°.-

“El Supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del nivel de calidad definido en el proyecto.

El supervisor está en la obligación de requerir al cliente, las aclaraciones o consultas sobre aspectos no definidos o ambiguos del proyecto. Las actividades del supervisor deben orientarse a criterios preventivos, ya que tiene como premisas de trabajo, el lograr que se cumpla con las condiciones de alcances, plazo, calidad y costo”.

- **Bases Administrativas Integradas** de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 173-2013-MDSM-CE, derivada de la Licitación Pública n.° 036-2013-MDSM-CE para la contratación de la ejecución de la obra: “Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la obra: Creación del Complejo Deportivo de la Localidad de San Marcos”, distrito de San Marcos - Huari - Ancash, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 1618-2013-MDSM/A de 27 de noviembre de 2013, que establece:

SECCIÓN GENERAL**DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCESO DE SELECCIÓN****CAPÍTULO III: DEL CONTRATO**

(...)

“3.10. VALORIZACIONES

La valorización es la cuantificación económica del avance físico en la ejecución de la obra en un periodo determinado, tendrá el carácter de pago a cuenta y deberá ser realizada el último día de cada periodo de valorización previsto en la sección específica de las Bases, por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el contratista. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este último la realizará. (...).”

SECCIÓN ESPECÍFICA**CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

(...)

“2.10. VALORIZACIONES

El periodo de valorización será mensual. Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad en un plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva.

De acuerdo con los párrafos quinto y sexto del artículo 197 del Reglamento, para efectos del pago de las valorizaciones, la Entidad deberá contar con la valorización del periodo correspondiente, debidamente aprobada por el supervisor, según corresponda; a la que deberá adjuntarse el comprobante de pago respectivo.”

“CAPÍTULO III: REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

(...)

1.3.5. Trabajos defectuosos o mal ejecutados

El Contratista es exclusivamente responsable de la ejecución y conservación de las obras objeto del presente contrato y de las faltas que en ellas pudieran notarse, sin que le exima de responsabilidad la circunstancia de que la Supervisión de obra haya examinado y reconocido la obra durante su construcción o los materiales empleados, ni que las distintas partes de obra hayan sido incluidas en las mediciones o certificaciones parciales.

Si la obra no se sujetara estrictamente a los planos y demás documentos del proyecto, si los materiales utilizados no fueran de la calidad requerida, si se advierten vicios o defectos en la construcción o se tienen razones fundadas para creer que existen vicios ocultos en la obra ejecutada, el contratista deberá demolerla y rehacerla hasta dejarla a completa satisfacción de la Supervisión de obra.

(...).”



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- **Contrato n.° 481-2013-MDSM/A de 27 de diciembre de 2013, suscrito para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra:** "Creación del complejo deportivo de la localidad de San Marcos, distrito de San Marcos, provincia de Huari y departamento de Ancash", que establece:

Cláusula Segunda - Reglamentación

"Para todo lo relacionado con la ejecución contractual que no esté expresamente contemplado en el presente Contrato, regirán las BASES INTRAGRADAS del proceso de elección, Ley de contrataciones del Estado, su Reglamento, sus Modificatorias, y otras normas aplicables del ordenamiento legal vigente". [Sic.]

Cláusula Sexta - Valorizaciones

"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Cláusula Séptima - Declaración del contratista

"El contratista declara que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".

Cláusula Décimo Octava - Pago de valorizaciones

"Las valorizaciones de avance de obra, tienen carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas mensualmente, esto es el último día de cada mes por el inspector o supervisor y el contratista, sobre la base de los metrados ejecutados en dicho periodo. El plazo máximo de aprobación por el inspector o supervisor de las valorizaciones mensuales y su remisión a la Municipalidad Distrital de San Marcos, será de CINCO (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, (...)".

- **Contrato n.° 31-2014-MDSM/A de 16 de abril de 2014, suscrito para la supervisión de la obra:** "Creación del complejo deportivo de la localidad de San Marcos, distrito de San Marcos, provincia de Huari y departamento de Ancash", que establece:

Cláusula sexta.- Obligaciones de las partes

"EL CONSULTOR, brindará sus servicios desarrollando actividades, conforme a lo especificado en las bases y los Terminos de Referencia y todo documento que establezcan obligaciones para las partes". [Sic.]

Cláusula séptima.- Partes integrantes del contrato

"El presente contrato está conformado por las Bases, los Términos de Referencia y los documentos derivados del Proceso de Selección."

Clausula décima octava.- Cumplimiento de las obligaciones

"Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a EL CONSULTOR, no le eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar."

- **Expediente técnico de la obra:** "Creación del complejo deportivo de la localidad de San Marcos, distrito de San Marcos, provincia de Huari y departamento de Ancash", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 464-2014-MDSM/A de 26 de setiembre de 2014, que establece:

Especificaciones técnicas - estructuras

Validez de especificaciones, planos y metrados

"En caso de existir divergencia entre los documentos del proyecto, los planos tienen primacía sobre las Especificaciones Técnicas."



Los metrados son referenciales y complementarios y la omisión parcial o total de una partida no dispensará al Residente de su ejecución, si está prevista en los planos y/o especificaciones técnicas”.

Planos

Muros M-9, M-15: Plano cimentaciones-detalle de muros, lámina M-06.

Escalera de acceso norte: Plano cimentaciones-detalle de muros, lámina M-04, M-05.

Muros reforzados: Plano cimentaciones-detalle de muros, lámina M-02, M-07.

2.4 Se pagó S/ 1 394 113,97 al consorcio El Paraíso de las Magnolias, a pesar de identificarse metrados no ejecutados, perjudicando económicamente a la Entidad por dicho monto.-

De la constatación física a la obra, realizada con los ingenieros Claudio Nemesio Navarro Injante y Javier Andrés Guerrero Tamariz, representantes de la Municipalidad Distrital de San Marcos, el 21, 24, 27, 29 y 30 de marzo de 2017, conforme al acta de constatación física (anexo 1 del apéndice n.º 51), así como de la revisión de las valorizaciones n.ºs 1 y 2, y especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 464-2014-MDSM/A de 26 de setiembre de 2014, se ha verificado que se valorizó y pagó S/ 1 394 113,97 por metrados no ejecutados, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por dicho monto.

A continuación se detallan las sub partidas valorizadas y pagadas:

a) Metrados no ejecutados - según constatación física:

Victoriano Julián Ramírez Julca, jefe de supervisión del consorcio supervisor, así como funcionarios de la Entidad, aprobaron y tramitaron las valorizaciones⁵¹ de sub partidas⁵² no ejecutadas, permitiendo con ello el pago total -incluido gastos generales, utilidad e IGV- al consorcio ejecutor por el monto de S/ 1 223 071,22, cuyo detalle se encuentra en el apéndice n.º 61, lo cual se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 17

Detalle del monto pagado al consorcio ejecutor por metrados no ejecutados
(según constatación física)

Ítem	Partida	Und	Precio unitario (A)	Metrado valorizado (B)	Metrado constatación física (C)	Diferencia de metrados D = (B) - (C)	Parcial E = (D) x (A)
03.06	Explanaciones y plataformas						
03.06.04	Relleno con material propio seleccionado rodillo 12 Tn.	m3	6,18	11 788,50	6 930,50	4 858,00	30 022,44
04	Muro de suelos reforzados						
04.01	Trabajos preliminares						
04.01.01	Trazo, niveles y replanteo	m2	0,50	1 517,86	1 082,62	435,24	217,62
04.02	Movimiento de tierra						
04.02.01	Excavación para estructuras con excavadora	m3	4,23	3 530,90	2 854,77	676,13	2 860,03
04.02.02	Perfilado de cimientos para estructuras	m2	4,48	1 517,86	1 082,62	435,24	1 949,88
04.02.03	Eliminación de material excedente (d = 30,00 m.)	m3	17,47	706,18	570,95	135,23	2 362,47
04.02.04	Eliminación de material excedente	m3	8,63	3 954,60	3 197,34	757,26	6 535,15
04.02.05	Relleno material afirmado rodillo 10-12 tn.	m3	49,87	3 589,60	477,34	3 112,26	155 208,41
04.03	Concreto simple						
04.03.01	Concreto ciclópeo f'c=140kg/cm2 + 70 % pm.	m3	183,25	607,14	450,28	156,86	28 744,60
04.04	Varios						
04.04.01	Suministro e instalación de celda Teksell 445x150	m2	30,78	5 424,95	0,00	5 424,95	166 979,96
04.04.02	Suministro e instalación de refuerzo tipo UX-100	m2	18,81	20 439,20	1 087,40	19 351,80	364 007,36
04.04.03	Suministro e instalación de refuerzo tipo 2 BX-50	m2	10,47	3 603,97	0,00	3 603,97	37 733,57

⁵¹ El procedimiento efectuado para el pago de las valorizaciones tramitadas se detallan en el numeral 3.3 del presente.

⁵² El detalle del cálculo del metrado de cada una de las sub partidas se desarrolla en las páginas de 39 a 59 del informe técnico elaborado por el experto de la comisión auditora (ver apéndice n.º 51).

Ítem	Partida	Und	Precio unitario (A)	Metrado valorizado (B)	Metrado constatación física (C)	Diferencia de metros D = (B) - (C)	Parcial E = (D) x (A)
04.04.04	Suministro e instalación de Geodren	m2	39,23	1 542,43	0,00	1 542,43	60 509,53
05	Muro de contención C° A°						
05.01	Trabajos preliminares						
05.01.01	Trazo, niveles y replanteo	m2	0,50	384,35	342,35	42,00	21,00
05.02	Movimiento de tierras						
05.02.01	Excavación para estructuras	m3	21,65	732,03	669,04	62,99	1 363,73
05.02.02	Relleno con material propio seleccionado	m3	30,89	154,07	0,00	154,07	4 759,22
05.02.03	Eliminación de material excedente (d = 60,00 m.)	m3	23,24	106,90	104,38	2,52	58,56
05.02.04	Eliminación de material excedente	m3	8,63	603,99	589,75	14,24	122,89
05.03	Concreto simple						
05.03.01	Solado 4" mezcla 1:12 cemento-hormigón, manual	m2	51,31	283,02	225,98	57,04	2 926,72
05.04	Concreto armado						
05.04.06	Juntas asfálticas de aislamiento	m	14,08	106,17	0,00	106,17	1 494,87
06	Estructuras: edificación principal y tribuna occidente						
06.02	Movimiento de tierras						
06.02.01	Excavación para cimientos hasta 1.00 m. terreno normal	m3	26,81	668,04	0,00	668,04	17 910,15
06.02.04	Eliminación de material excedente (DM=60m)	m3	23,24	334,02	0,00	334,02	7 762,62
Costo Directo							893 550,78
Gastos generales (7.9980074%)							71 466,26
Utilidad 7.999992% C.D.							71 483,99
Sub Total							1 036 501,03
IGV (18%)							186 570,19
Total							1 223 071,22

Fuente: Acta de constatación física de 21, 24, 27, 29 y 30 de marzo de 2017 y valorizaciones n.º 1 y 2.

Elaborado por: Comisión auditora CGR.

b) Metrados no ejecutados - según especificaciones técnicas del expediente técnico:

Victoriano Julián Ramírez Julca, jefe de supervisión del consorcio supervisor, así como funcionarios de la Entidad, aprobaron y tramitaron las valorizaciones⁵³ de sub partidas⁵⁴ no ejecutadas, permitiendo con ello el pago total -incluido gastos generales, utilidad e IGV- al consorcio ejecutor por el monto de S/ 171 042,75, cuyo detalle se encuentra en el **apéndice n.º 61**, lo cual se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 18
Detalle del monto pagado al consorcio ejecutor por metrados no ejecutados
(según especificaciones técnicas del expediente técnico)



Ítem	Partida	Und	Precio unitario (A)	Metrado valorizado (B)	Metrado según especificaciones técnicas (C)	Diferencia de metros D = (B) - (C)	Parcial E = (D) x (A)
03	Trabajos preliminares						
03.01	Movilización de equipo y herramientas	Glb	20 000,00	1,00	0,50	0,50	10 000,00
03.06	Explanaciones y plataformas						
03.06.03	Eliminación de material excedente a	m3	8,63	46 962,55	33 641,54	13 321,01	114 960,32
Costo Directo							124 960,32
Gastos generales (7.9980074%)							9 994,34
Utilidad 7.999992% C.D.							9 996,82
Sub Total							144 951,48
IGV (18%)							26 091,27
Total							171 042,75

Fuente: Acta de constatación física de 21, 24, 27, 29 y 30 de marzo de 2017, valorización n.º 1, y expediente técnico.

Elaborado por: Comisión auditora CGR.

La normativa aplicable a los hechos descritos es la siguiente:

⁵³ El procedimiento efectuado para el pago de las valorizaciones tramitadas se detallan en el numeral 2.3 del presente informe de auditoría.⁵⁴ El detalle del cálculo del metrado de cada una de las sub partidas se desarrolla en las páginas de 65 a 67 del informe técnico elaborado por el experto de la comisión auditora (ver **apéndice n.º 51**).

- **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, Ley n.º 28411 de 6 de octubre de 2004 y sus modificatorias, que establecen:

Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos

"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. (...)

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país."

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 3 de junio de 2008, modificado mediante Decreto Supremo n.º 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, que establece:

Artículo 176°.- Recepción y conformidad:

"La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

(...)"

Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor

"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente."

Artículo 197°.- Valorizaciones y Metrados

"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(...)

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. (...)

(...)

El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, (...)"

- **Reglamento Nacional de Edificaciones**, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 8 de junio de 2006, que establece:

Norma Técnica G.030 Derechos y responsabilidades

Artículo 30°.-

"Es obligación del Profesional Responsable de Obra:

a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.

(...)

g) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto.

h) Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra.

(...)"



Artículo 40°.-

"Es responsabilidad del Supervisor de Obra:

(...)

c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.

d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.

(...)"

- **Norma técnica, metrados para obras de edificación y habilitaciones urbanas**, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010, que establece:

OE.2.1.4.1 Relleno con material propio

"Esta partida comprende los rellenos a ejecutarse utilizando el material proveniente de las excavaciones de la misma obra."

OE.2.1.6 Eliminación de material excedente

"Comprende la eliminación del material excedente determinado después de haber efectuado las partidas de excavaciones, nivelación y rellenos de la obra producidos durante la ejecución de la construcción."

Forma de medición

El volumen de material excedente de excavaciones, será igual a la diferencia entre el volumen excavado, menos el volumen del material necesario para el relleno compactado con material propio."

- **Contrato n.° 481-2013-MDSM/A de 27 de diciembre de 2013, suscrito para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra:** "Creación del complejo deportivo de la localidad de San Marcos, distrito de San Marcos, provincia de Huari y departamento de Ancash", que establece:

Cláusula Sexta - Valorizaciones

"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Cláusula Séptima - Declaración del contratista

"El contratista declara que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".

Cláusula Novena - Obligaciones y responsabilidad del contratista

"Ejecutar la Obra, objetos del presente contrato, según las Bases, la propuesta económica; y los dispositivos técnicos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia.

(...).

d) Será de cargo del Contratista la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y similares ante las entidades concesionarias de servicios públicos, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS y/o otras entidades públicas o privadas, necesarias para la normal ejecución de la obra.

(...)"

(Subrayado agregado)

Cláusula Décimo Octava - Pago de valorizaciones

"Las valorizaciones de avance de obra, tienen carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas mensualmente, esto es el último día de cada mes por el inspector o supervisor y el contratista,



sobre la base de los metrados ejecutados en dicho periodo. El plazo máximo de aprobación por el inspector o supervisor de las valorizaciones mensuales y su remisión a la Municipalidad Distrital de San Marcos, será de CINCO (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, (...).

Conjuntamente con la valorización, el contratista presentará los siguientes documentos necesarios para el trámite de pago, la factura por el monto valorizado y los Certificados de control de calidad de los materiales y trabajos ejecutados así como los documentos de sustentación gráfica y analítica de los metrados valorizados".
(Subrayado agregado)

- **Contrato n.º 31-2014-MDSM/A de 16 de abril de 2014, suscrito para la supervisión de la obra:** "Creación del complejo deportivo de la localidad de San Marcos, distrito de San Marcos, provincia de Huari y departamento de Ancash", que establece:

Cláusula sexta.- Obligaciones de las partes

"**EL CONSULTOR**, brindará sus servicios desarrollando actividades, conforme a lo especificado en las bases y los Terminos de Referencia y todo documento que establezcan obligaciones para las partes". [Sic.].

Cláusula décima quinta.- Responsabilidad del consultor

"Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONSULTOR**, no le exime de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar".

Clausula décima octava.- Cumplimiento de las obligaciones

"Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a **EL CONSULTOR**, no le eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar."

- **Expediente técnico de la obra:** "Creación del complejo deportivo de la localidad de San Marcos, distrito de San Marcos, provincia de Huari y departamento de Ancash", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 464-2014-MDSM/A de 26 de setiembre de 2014, que establece:

03.01. Movilización de equipo y herramientas

Bases de Pago:

"El pago de esta partida se realizará hasta un 50% al completar la movilización de equipos y el restante 50% se pagará al concluir la obra (Desmovilización de equipos)."

03.05. Eliminación de material excedente

Descripción:

"Esta partida está referida a la eliminación de los materiales sobrantes del movimiento de tierras -excavaciones para cimentación y remociones-, luego de haberse seleccionado y acopiado el material útil para los rellenos u otros de la obra".

04.02.03. Eliminación de material excedente (d=30m)

Descripción:

"Esta partida comprende los trabajos de acarreo de material excedente hacia las zonas autorizadas por la supervisión para su posterior eliminación."



Método de construcción.

"Todo trabajo de acarreo de material excedente hacia una distancia promedio de 30 metros se efectuara utilizando herramientas manuales, el contratista dispondrá en obra de dichas herramientas en cantidad y buenas condiciones de operatividad". [Sic.]

Métodos de Medición:

"El método de medición de esta partida se realizara por metros cúbicos (m3.) de material excedente acarreado hacia los lugares que señalen los planos o el Ingeniero Supervisor". [Sic.]

Gastos generales**Gastos fijos**

"Ensayos de laboratorio

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio	Parcial
Ensayo de compresión de testigos	Und	40,00	40,00	1 600,00
Ensayos de granulometría	Und	2,00	450,00	500,00
Ensayos de compactación de suelos	Und	10,00	45,00	450,00
Diseños de mezcla	Und	2,00	450,00	900,00
Ensayos CBR	Und	4,00	650,00	2 600,00
Sub total				6 450,00

2.5 Inaplicación de penalidad al Consorcio El Paraíso de las Magnolias, por el importe de S/ 25 445,71 por incumplimiento contractual.-

En el numeral 2.10 valorizaciones de la sección específica de las bases administrativas integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 173-2013-MDSM/CE derivada de la Licitación Pública n.º 036-2013-MDSM-CE para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, se estableció que para que proceda el pago de la primera valorización, adicionalmente el contratista debía presentar: "copia simple del documento que acredite la presentación el contrato suscrito con la Entidad ante la Autoridad Administrativa de Trabajo".

Asimismo, en la cláusula décimo octava -referida al pago de valorizaciones- del contrato n.º 481-2013-MDSM/A de 27 de diciembre de 2013 (ver anexo 24 del apéndice n.º 51) se estableció que conjuntamente con la valorización, el contratista debía presentar, entre otros documentos, los certificados de control de calidad de los materiales y trabajos ejecutados así como los documentos de sustentación gráfica y analítica de los metrados valorizados.

Además, en la cláusula vigésimo quinta -referida a penalidades- del citado contrato, se establecen "otras penalidades" en tanto por mil del monto del contrato por entrega de información incompleta (numeral 4), entre otros, en las valorizaciones; y por no realizar pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones.

Sobre el particular, de los documentos revisados se advierte que la primera valorización no cuenta con el documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Autoridad Administrativa de Trabajo; asimismo, la primera y segunda valorización no cuentan con las pruebas o ensayos para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones.

Al respecto, Oscar Walter Acosta Velásquez, jefe de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo - Huaraz de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash, con oficio n.º 251-2017-REGION ANCASH-DRType/ZDType-HZ de 10 de mayo de 2017 (apéndice n.º 62), informó: "(...) comunico a usted que efectuada una revisión en los archivos de esta dependencia no obra ninguna comunicación en la que se adjunte el Contrato N° 481-2013-MDSM/A de fecha 27 de diciembre de 2013; presentada por parte de la Municipalidad Provincial de San Marcos, ni por el Sr. Benancio Félix Vargas Leiva, o por cualquier otro administrado. En tal sentido doy cuenta a su despacho para conocimiento y fines pertinentes".



En ese sentido, en aplicación de la cláusula vigésimo quinta del contrato n.° 481-2013-MDSM/A de 27 de diciembre de 2013, suscrito con el consorcio ejecutor, correspondía la aplicación de penalidades por haber entregado información incompleta en dos oportunidades (primera y segunda valorización), y por no haber realizado las pruebas y ensayos⁵⁵ para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones; en ese sentido la penalidad calculada es de S/ 16 963,81 y S/ 8 481,90, respectivamente, cuyo monto total asciende a S/ 25 445,71, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 19
Cálculo de penalidad por incumplimiento de contrato

Detalle de penalidad	Número de veces de los trámites-valorizaciones (A)	Multa (B)	Monto de contrato ⁵⁶ (C)	Penalidad (D) = (A) x (B) x (C)
Entrega de información incompleta ⁵⁷	2	1/1000	8 481 904,92	16 963,81
Pruebas y ensayos ⁵⁸	1	1/1000	8 481 904,92	8 481,90
				25 445,71

Fuente: Contrato n.° 481-2013-MDSM/A de 27 de diciembre de 2013.

Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Es preciso señalar que el contrato n.° 481-2013-MDSM/A de 27 de diciembre de 2013 suscrito con el consorcio ejecutor para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, fue resuelto mediante Resolución de Alcaldía n.° 586-2016-MDSM/Hri/A de 16 de setiembre de 2016 por la causal de incumplimiento al haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, como se señala en el numeral 2.7 del presente informe.

La normativa aplicable a los hechos descritos es la siguiente:

- **Bases Administrativas Integradas** de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 173-2013-MDSM-CE, derivada de la Licitación Pública n.° 036-2013-MDSM-CE para la contratación de la ejecución de la obra: "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la obra: Creación del Complejo Deportivo de la Localidad de San Marcos", distrito de San Marcos - Huari - Ancash, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 1618-2013-MDSM/A de 27 de noviembre de 2013, que establece:

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

(...)

2.10. VALORIZACIONES

(...)

Para que proceda el pago de la primera valorización, adicionalmente el CONTRATISTA deberá presentar los siguientes documentos:

- *Copia simple del documento que acredite la presentación el contrato suscrito con la Entidad ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.*

⁵⁵ La penalidad está referida cuando el contratista no realiza las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones. Al respecto, de la revisión a las dos (2) valorizaciones tramitadas ninguna tiene pruebas o ensayos, no obstante, se ejecutaron trabajos de concreto y otros.

⁵⁶ 8 481 904,92 = 9 784 543,00 - 1 150 000,00 - 152 638,08 (Monto correspondiente a la ejecución de la obra = monto del contrato - saneamiento de terreno - elaboración de expediente técnico).

⁵⁷ "Cuando el contratista entregue documentación incompleta, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, adicionales, etc.), la multa será por cada trámite documentario."-Numeral 4 de la cláusula vigésimo quinta del contrato n.° 481-2013-MDSM/A de 27 de diciembre de 2013.

⁵⁸ "Cuando el contratista no realiza las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones." - Numeral 8 de la cláusula vigésimo quinta del contrato n.° 481-2013-MDSM/A de 27 de diciembre de 2013.

- Contrato n.º 481-2013-MDSM/A de 27 de diciembre de 2013, suscrito para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: "Creación del complejo deportivo de la localidad de San Marcos, distrito de San Marcos, provincia de Huari y departamento de Ancash", que establece:

Cláusula Décimo Sexta - Pruebas de calidad

"El costo de todas las pruebas inherentes a la obra, que deba efectuar para verificar la buena calidad de los materiales utilizados en la obra y la correcta ejecución de la misma, correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA**".

Cláusula Décimo Octava - Pago de valorizaciones

(...)

Conjuntamente con la valorización, el contratista presentará los siguientes documentos necesarios para el trámite de pago, la factura por el monto valorizado y los Certificados de control de calidad de los materiales y trabajos ejecutados así como los documentos de sustentación gráfica y analítica de los metrados valorizados".

(Subrayado agregado)

Cláusula vigésimo quinta - Penalidad

"Otras penalidades:

(...)

Las penalidades a las que estará sujeta el CONTRATISTA, en tanto por mil del monto del contrato, en aplicación del artículo N° 166 del Reglamento se describen en la siguiente tabla:

N°	PENALIDADES	MULTA
4	ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA Cuando el contratista entregue documentación incompleta, perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, adicionales, etc.), la multa será por cada trámite documentario.	1/1000
8	PRUEBAS y ENSAYOS Cuando el contratista no realiza las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones.	1/1000"

- 2.6 Se pagó el monto de S/ 43 703,32 por concepto de servicio de supervisión de obra pese a incumplimiento de funciones y responsabilidades del supervisor, perjudicando económicamente a la Entidad por dicho monto; asimismo no se efectuó la retención correspondiente a su garantía de fiel cumplimiento.-



De la inspección física a la obra, realizada el 21, 24, 27, 29 y 30 de marzo de 2017 por la comisión auditora y en representación de la Entidad, los ingenieros Claudio Nemesio Navarro Injante y Javier Andrés Guerrero Tamariz, sub gerente de Obras, Supervisión y Liquidación de Obras Públicas; y, especialista en elaboración de términos de referencia y plan de trabajo de proyectos de la citada Sub gerencia, respectivamente, conforme al acta de constatación física (**anexo 1 del apéndice n.º 51**), se ha verificado que el consorcio ejecutor valorizó sub partidas con metrados no ejecutados por el monto de S/ 1 394 113,97; ejecutó estructuras con menor diámetro y cantidad de acero que las indicadas en los planos establecidos en el expediente técnico, por lo cual se pagó S/ 379 345,68; no se le cobró penalidades por S/ 25 445,71 al no presentar en su primera valorización el documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Autoridad Administrativa de Trabajo y no realizar en su primera y segunda valorización las pruebas o ensayos para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones cuando su contrato así lo exigía; con cuyos hechos se ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad.

Es decir, Victoriano Julián Ramírez Julca, en su condición de jefe de supervisión del consorcio supervisor, no efectuó el control de los trabajos en la misma, ni cautelo de forma directa y permanente la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato con el consorcio ejecutor, tampoco

verificó el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas, puesto que no controló los procesos constructivos y la calidad de los materiales.

En torno a lo expuesto, pese al incumplimiento de funciones y responsabilidades de Victoriano Julián Ramírez Julca, jefe de supervisión, se efectuó el pago a nombre de la empresa H&V constructores S.R.L. (integrante del consorcio supervisor) por la suma de S/ 43 703,32, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 20
Importe pagado a H&V constructores S.R.L. por concepto de supervisión de obra

Comprobante de pago n.°	Cheque n.°	Parcial (A)	Fiel cumplimiento (B)	Detracciones (C)	Importe S/ (D) = (A) - (B) - (C)
3398 de 30 de diciembre de 2014	84833892	29 440,82	0,00	0,00	29 440,82
3397 de 30 de diciembre de 2014	84833891	14 262,50	0,00	0,00	14 262,50
Subtotal		43 703,32	0,00	0,00	43 703,32
Importe pagado					43 703,32

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 3397 y 3398 de 30 de diciembre de 2014.

Elaborado por: Comisión auditora CGR.

El detalle para el pago de los servicios de supervisión de obra n.°s 1 y 2 se desarrolla a continuación:

Informe de supervisión n.° 1:

Alberto Villanueva Medina, representante común del consorcio supervisor, mediante oficio n.° 007-2014/CONSORCIO SAN MARCOS - RC de 12 de noviembre de 2014 (**anexo 53 del apéndice n.° 51**) dirigida a la Entidad, con atención a Fernando Blas Díaz, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, remitió el informe de supervisión n.° 1 del servicio de consultoría de obra, correspondiente al periodo de valorización del 13 al 31 de octubre de 2014, informando el avance físico del periodo en 24,11% y el avance físico acumulado en 24,11%.

En atención del cual, Humberto Neper Corales Roque, coordinador técnico de obra, con informe n.° 790-2014-MDSM-GADUR-SGSLOP/HNCR de 18 de diciembre de 2014 (**anexo 53 del apéndice n.° 51**) dirigido a Fernando Blas Díaz, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, informó la presentación del informe de supervisión n.° 1 correspondiente a octubre de 2014, manifestando que la valorización presentada se encuentra conforme, toda vez que se han revisado y verificado los trabajos realmente ejecutados.

Asimismo, Fernando Blas Díaz, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, con informe n.° 1383-2014-MDSM/GADUR-SGSLOP/FBD de 18 de diciembre de 2014 (**anexo 53 del apéndice n.° 51**) dirigido a Carlos Alberto Amado Solórzano, gerente de Acondicionamiento de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó el pago del informe de supervisión n.° 1 de la obra, dando la conformidad para el proceso de pago según el siguiente detalle:



9.

5

Cuadro n.° 21⁵⁵
Detalle del monto a pagar al consorcio San Marcos (supervisor de la obra)
por la valorización n.° 1

Ítem	Razón social	Total honorarios	Monto a pagar S/
1	H&V Constructores S.R.L.	Serie n.° 001 n.° 000000000575	
2	Sub total		24 949,85
3	I.G.V. 18%		4 490,97
4	Total factura		29 440,82
5	Retención del 10% de fiel cumplimiento		5 823,82
7	Total neto a pagar al supervisor (veintitrés mil seiscientos diecisiete con 00/100 soles)		23 617,00

Fuente: Informe n.° 1383-2014-MDSM/GADUR-SGSLOP/FBD de 18 de diciembre de 2014.

Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Al respecto, Carlos Alberto Amado Solórzano, gerente de Acondicionamiento de Desarrollo Urbano y Rural, con memorándum n.° 2659-2014-MDSM-GADUR/CAAS/G de 19 de diciembre de 2014 (**anexo 53 del apéndice n.° 51**), dirigido a Jesús Cornejo Séptimo, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, solicitó la certificación presupuestal para el pago por servicio de consultoría por el importe de S/ 29 440,82.

Finalmente, se emitió el comprobante de pago n.° 3398⁵⁶ de 30 de diciembre de 2014 (**anexo 53 del apéndice n.° 51**), suscrito por Ricardo Juan Evaristo Graza, gerente de Administración y Finanzas, por el importe de S/ 29 440,82 en el que figura la emisión del cheque n.° 84833892 a favor de H&V Constructores S.R.L., no advirtiéndose la retención por la garantía de fiel cumplimiento, ni el pago de las detracciones, como se muestra en el cuadro n.° 21.

Informe de supervisión n.° 2

Alberto Villanueva Medina, representante común del consorcio supervisor, mediante oficio n.° 011-2014/CONSORCIO SAN MARCOS - RC de 12 de diciembre de 2014 (**anexo 54 del apéndice n.° 51**) dirigida a la Entidad, con atención a Fernando Blas Díaz, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, remitió el informe de supervisión n.° 2 del servicio de consultoría de obra, correspondiente al periodo de valorización del 1 al 30 de noviembre de 2014, informando el avance físico del período en 11,68% y el avance físico acumulado en 35,79%.

En atención del cual, Humberto Neper Corales Roque, coordinador técnico de obra, con informe n.° 791-2014-MDSM-GADUR-SGSLOP/HNCR de 18 de diciembre de 2014 (**anexo 54 del apéndice n.° 51**) dirigido a Fernando Blas Díaz, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, informó la presentación del informe de supervisión n.° 2 correspondiente a noviembre de 2014, manifestando que la valorización presentada se encuentra conforme, toda vez que se han revisado y verificado los trabajos realmente ejecutados.

Asimismo, Fernando Blas Díaz, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, con informe n.° 1381-2014-MDSM/GADUR-SGSLOP/FBD de 18 de diciembre de 2014 (**anexo 54 del apéndice n.° 51**) dirigido a Carlos Alberto Amado Solórzano, gerente de Acondicionamiento de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó el pago del informe de supervisión n.° 2 de la obra, dando la conformidad para el proceso de pago según detalle:

⁵⁵ Cuadro copiado del informe n.° 1383-2014-MDSM/GADUR-SGSLOP/FBD de 18 de diciembre de 2014.

⁵⁶ Este comprobante de pago solo cuenta con la firma de Ricardo Juan Evaristo Graza, gerente de Administración y Finanzas, por parte de la Entidad.



Cuadro n.° 22⁶¹
Detalle del monto a pagar al consorcio San Marcos (supervisor de la obra)
por la valorización n.° 2

Ítem	Razón social	Total honorarios	Mono a pagar S/
1	H&V Constructores S.R.L.	Serie n.° 001 n.° 000000000585	
2	Sub total		12 086,86
3	I.G.V. 18%		2 175,64
4	Total factura		14 262,50
5	Retención del 10% de fiel cumplimiento		5 823,82
7	Total neto a pagar al supervisor (ocho mil cuatrocientos treinta y ocho con 68/100 soles)		8 438,68

Fuente: Informe n.° 1381-2014-MDSM/GADUR-SGSLOP/FBD de 18 de diciembre de 2014.

Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Al respecto, Carlos Alberto Amado Solórzano, gerente de Acondicionamiento de Desarrollo Urbano y Rural, con memorándum n.° 2660-2014-MDSM-GADUR/CAAS/G de 19 de diciembre de 2014⁶² (**anexo 54 del apéndice n.° 51**), dirigido a Jesús Cornejo Séptimo gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, solicitó la certificación presupuestal para el pago por servicio de consultoría por el importe de S/ 14 262,50.

Finalmente, se emitió el comprobante de pago n.° 3397 de 30 de diciembre de 2014⁶³ (**anexo 54 del apéndice n.° 51**) suscrito por Ricardo Juan Evaristo Graza, gerente de Administración y Finanzas, por el importe de S/ 14 262,50 en el que figura la emisión del cheque n.° 84833891 a favor de H&V Constructores S.R.L., no advirtiéndose la retención por la garantía de fiel cumplimiento, ni el pago de las detracciones, como se muestra en el cuadro n.° 22.

Como es de apreciarse, respecto a los 2 informes de supervisión, la Entidad desembolsó el pago total de S/ 43 703,32, advirtiéndose la falta de retención por el monto de S/ 11 647,64; con lo cual la Entidad se ha visto desprotegida frente al incumplimiento contractual en la supervisión de obra.

En ese sentido, los funcionarios y servidores intervinientes no consideraron lo dispuesto la Ley de Contrataciones del Estado, referida a las garantías; la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referida a los responsables de la administración de los fondos públicos; el contrato n.° 31-2014-MDSMA de 16 de abril de 2014 (**anexo 55 del apéndice n.° 51**), referido a la garantía de fiel cumplimiento, responsabilidad del consultor y cumplimiento de las obligaciones; y el Reglamento Nacional de Edificaciones, referido a los derechos y responsabilidades y calidad de la construcción.

La normativa aplicable a los hechos descritos es la siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, modificada por Ley n.° 27873 de 31 de mayo de 2012, que establece:

Artículo 39°.- Garantías

“Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato, (...).

(...)

En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios, así como en los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las Micro y Pequeñas Empresas, éstas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez (10%) del monto total a contratar, porcentaje que será retenido por la Entidad.

⁶¹ Cuadro copiado del informe n.° 1381-2014-MDSM/GADUR-SGSLOP/FBD de 18 de diciembre de 2014 (**anexo 54 del apéndice n.° 51**).

⁶² Figura como fecha de recepción el 19 de octubre de 2014.

⁶³ Este comprobante de pago solo cuenta con la firma de Ricardo Juan Evaristo Graza, gerente de Administración y Finanzas, por parte de la Entidad.

(...)"

(Subrayado agregado)

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 3 de junio de 2008, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, que establece:

Artículo 155°.- Garantías

"Las bases del proceso de selección establecerán el tipo de garantía que le otorgará el postor y/o contratista, según corresponda.

En los casos que resulte aplicable la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento, dicha retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

(...)"

(Subrayado agregado)

Artículo 176°.- Recepción y conformidad:

"La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

(...)"

Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor

"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente".

- **Reglamento Nacional de Edificaciones**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de junio de 2006, que establece:

Norma Técnica G.030 Derechos y responsabilidades

Artículo 40°.-

"Es responsabilidad del Supervisor de Obra:

(...)"

- c) *Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.*
d) *Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.*

(...)"

Norma Técnica GE.030 Calidad de la construcción

Artículo 10°.-

"El Supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del nivel de calidad definido en el proyecto.



El supervisor está en la obligación de requerir al cliente, las aclaraciones o consultas sobre aspectos no definidos o ambiguos del proyecto. Las actividades del supervisor deben orientarse a criterios preventivos, ya que tiene como premisas de trabajo, el lograr que se cumpla con las condiciones de alcances, plazo, calidad y costo".

- Contrato n.º 31-2014-MDSM/A de 16 de abril de 2014, suscrito para la supervisión de la obra: "Creación del complejo deportivo de la localidad de San Marcos, distrito de San Marcos, provincia de Huari y departamento de Ancash", que establece:

Cláusula primera.- Objeto del contrato

"La ENTIDAD, tiene por objeto contratar los servicios del CONSULTOR para cumplir obligaciones como SUPERVISOR DE LA OBRA: "CREACION DEL COMPLEJO EN LA LOZALIDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH". De conformidad con las Bases y los Términos de Referencia que forman parte del presente contrato, y designan como Jefe de Supervisión al Ing. Victoriano Julián RAMIREZ JULCA, con REG. CIP N° 61981."

Cláusula sexta.- Obligaciones de las partes

"EL CONSULTOR, brindará sus servicios desarrollando actividades, conforme a lo especificado en las bases y los Terminos de Referencia y todo documento que establezcan obligaciones para las partes". [Sic.].

Cláusula séptima.- Partes integrantes del contrato

"El presente contrato está conformado por las Bases, los Términos de Referencia y los documentos derivados del Proceso de Selección."

Cláusula octava.- Declaración jurada de cumplimiento de obligaciones

"EL CONSULTOR, declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas de este contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento al presente contrato".

Cláusula décimo primera: Garantía de fiel cumplimiento

"Habiendo el consultor, presentado el Oficio N° 003-2014/CONSORCIO SAN MARCOS - RC, para la Retención del 10% del Monto del Contrato, a fin que la Entidad retenga el 10% por Garantía de Fiel de Cumplimiento, y acogiéndose a lo determinado en el Artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde los Contratos de consultoría que celebra la Entidad con las Micro y Pequeñas Empresas, éstas últimas podrán otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto a contratar, porcentaje que será retenido por la Entidad.



Por tratarse de contratos de suministro periódico de bienes o prestación de servicios, así como en los contratos de ejecución y consultoría, alternativamente las micro y pequeñas empresas podrán optar que, como garantía de fiel cumplimiento, entrega a la entidad una declaración jurada de autorización de retención por garantía de fiel cumplimiento para que se le retenga el diez por ciento (10%) del monto total del contrato conforme a lo establecido en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, modificatorias y su reglamento".

Cláusula décima quinta.- Responsabilidad del consultor

"Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONSULTOR, no le exime de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar".

Clausula décima octava.- Cumplimiento de las obligaciones

"Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a EL CONSULTOR, no le eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar."

2.7 La garantía de fiel cumplimiento (carta fianza) fue devuelta al consorcio El Paraíso de las Magnolias (ejecutor de la obra), a pesar que la obra continuaba en ejecución.-

En el expediente de contratación alcanzado por la Entidad, se identificó en copia simple a color la carta fianza n.° 010427244-000 de 27 de diciembre de 2013 (**apéndice n.° 63**) emitida por el banco Scotiabank para garantizar al consorcio ejecutor y respaldar la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 173-2013-MDSM/CE para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, por el importe de S/ 978 545,30; cuyo periodo de vigencia se estableció de 27 de diciembre de 2013 al 27 de diciembre de 2014.

Respecto a la renovación de la citada carta fianza, el subgerente de Tesorería, David Martell Mudarra, mediante informe n.° 337-2017-MDSM-GAF-SGTyC de 6 de abril de 2017 (**ver apéndice n.° 63**), informó que desconoce si la misma fue renovada, toda vez que en su área solamente ubicó una copia a color del citado documento, no hallando otro referido a afianzar al citado consorcio para la ejecución de la obra. Asimismo, el funcionario de negocios del Scotiabank, Juvel Jesús Collazos Romero, mediante carta s/n de 25 de abril de 2017 (**apéndice n.° 64**) informó que "(...) la carta fianza antes indica no fue renovada ya que el cliente cumplió con devolver el original a nuestra Entidad Bancarias" [Sic].

Por lo que, mediante oficio n.° 144-2017-CG/COREHZ-AC-MDSM de 20 de abril de 2017, se solicitó a Scotiabank lo siguiente: (1) la remisión del documento mediante el cual alguno de los integrantes del consorcio ejecutor efectuó la devolución de la carta fianza n.° 010427244-000, (2) que informe si la Entidad a través de algún representante comunicó la ejecución de la citada carta fianza, y (3) que precise si además de la carta fianza mencionada emitieron otras cartas fianza para afianzar al citado consorcio en el proceso de selección antes indicado.

En atención del cual, mediante carta s/n de 3 de mayo de 2017 (**apéndice n.° 65**), Juvel Jesús Collazos Romero, funcionario de negocios de Scotiabank, informó lo siguiente:

"En relación al Numeral 1) (...) concluido el plazo tanto para el Beneficiario (Municipalidad Distrital de San Marcos) y Garantizando al consorcio antes indicado, pues en su oportunidad NO SOLICITARON LA RENOVACIÓN, al día 31/12/2014 la empresa FERRECONST S.R.L. la cual forma parte del consorcio devuelve la carta Fianza en original a nuestras oficinas por el pasamos a su cancelación (...)"

*En relación al Numeral 2) Ningún representante de la Municipalidad Distrital de San Marcos solicitó la renovación y/o ejecución de la Carta Fianza.
(...)"*

Finalmente al Numeral 3) con fecha de 27 de Enero de 2015 vuelven a requerir la emisión de la Carta Fianza para el Consorcio El Paraíso de las Magnolias por un plazo de 90 días, vencido el plazo el cliente FERRECONST S.R.L. solicitó la renovación de la misma con fecha de vencimiento 28 de mayo de 2015 por lo que pasadas estas fechas la Municipalidad NO SOLICITÓ LA RENOVACIÓN Y/O EJECUCIÓN por consiguiente a la devolución del original se procedió a cancelar la Fianza el día 01 de Junio de 2015"

De lo informado por el funcionario de negocios de Scotiabank, se desprende que la citada entidad financiera emitió dos cartas fianza adicionales a nombre del consorcio ejecutor; la primera (carta fianza n.° 010473525-000) por el periodo comprendido del 27 de enero al 27 de abril de 2015, y la segunda (carta fianza n.° 010473525-001) correspondiente a su renovación, vigente por el periodo comprendido del 12 al 28 de mayo de 2015.

Es decir, el consorcio ejecutor presentó tres cartas fianza como garantía de fiel cumplimiento, lo cual se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 23
Cartas fianza emitidas para afianzar la ejecución de la obra

Carta Fianza n.º	Entidad emisora	Periodo comprendido	
		Del	Al
010427244-000	Scotiabank	27/12/2013	27/12/2014
010473525-000	Scotiabank	27/1/2015	27/4/2015
010473525-001	Scotiabank	12/5/2015	28/5/2015

Fuente: Carta fianza n.º 010427244-000, y carta s/n de 3 de mayo de 2017 remitida por Scotiabank.

Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Ante la solicitud de las copias autenticadas de las cartas fianza n.ºs 010473525-000 y 010473525-001, mediante carta s/n de 24 de mayo de 2017 (**apéndice n.º 66**), el citado funcionario de negocios de Scotiabank, informó -entre otros- que los documentos de devolución de las cartas fianza n.ºs 010427244-000, 010473525-000 y 010473525-001 de 27 de diciembre de 2013, 27 de enero de 2015 y 12 de mayo de 2015, respectivamente; no se encuentran en archivo toda vez que por el tiempo transcurrido fueron trasladados a la ciudad de Lima para su custodia y/o destrucción.

En relación a la carta fianza n.º 010427244-000 (S/ 978 545,30) de 27 de diciembre de 2013, la comisión auditora consultó a la Entidad, lo siguiente: si algunos de los consorciados solicitaron la devolución y/o liberación de la carta fianza, si la Entidad comunicó su ejecución a Scotiabank, y si requirió la liberación de la citada carta fianza. En atención del cual, mediante oficio n.º 031-2017-MDSM de 3 de mayo de 2017 (**apéndice n.º 67**), el gerente de Administración y Finanzas de la Entidad remitió el informe n.º 360-2017-MDSM/GAF/SGT de 28 de abril de 2017, con el cual el subgerente de Tesorería, David Martell Mudarra, informó que de la búsqueda en su acervo documental no se ubicó la documentación solicitada.

De otra parte, mediante carta n.º 001-2017-EDAZ de 2 de mayo de 2017 (**apéndice n.º 68**), Edson Daniel Asencios Zarzosa, sub gerente de Tesorería de la Entidad en el periodo del 23 de octubre al 9 de diciembre de 2014, informó a la comisión auditora que en su gestión aún se encontraba vigente la carta fianza n.º 10427244-000 por lo que no solicitó su renovación; asimismo que las cartas fianza se encontraban en custodia de la caja fuerte, la cual nunca fue abierta. Además que durante su gestión no se efectuó devolución de ninguna carta fianza, para lo cual adjuntó el acta de entrega de cargo de 10 de diciembre de 2014, mediante el cual hizo entrega a Juan Evaristo Graza, gerente de Administración de ese entonces -entre otros documentos- de la carta fianza mencionada.

Al respecto, mediante carta s/n de 30 de mayo de 2017 (**apéndice n.º 69**), Ricardo Juan Evaristo Graza informó que Edson Daniel Asencios Zarzosa le hizo entrega de cargo; sin embargo, no le entregó la llave de la caja fuerte en el cual habría estado la carta fianza n.º 010427244-000, además precisó que le hicieron entrega de cargo porque no se había designado al nuevo sub gerente de Tesorería, el cual fue designado días posteriores, por lo que asume que habría sido a éste a quien se le habría entregado la llave; y que, en ese sentido, no podía precisar cuándo o a quién se devolvió la carta fianza.

En ese contexto, se solicitó a Gunther Alejandro Herrera Izquierdo, sub gerente de Tesorería en el periodo comprendido del 10 al 31 de diciembre de 2014, informe si durante su gestión su persona o algún servidor de su área efectuó la devolución de la carta fianza n.º 010427244-000; por lo que mediante informe n.º 001-2017-GAHI de 11 de junio de 2017 (**apéndice n.º 70**), informó lo siguiente:

"1. (...) el suscrito desconoce sobre la mencionada Carta Fianza (...) ya que en su oportunidad en la Sub Gerencia de Tesorería se encontraban documentaciones pendientes tales como Títulos y Valores como son las Cartas Fianzas de (...) Fiel Cumplimiento del 10%, con fecha hasta el 10 de Diciembre de 2014, debido que en ese entonces el sucesor de la Sub Gerencia de Tesorería le hace entrega de un folder denominado Acta de Entrega de Cargo a la Gerencia de Administración. Por lo tanto; el suscrito cuando asume el cargo como Sub Gerente de Tesorería, le comunica a dicha Gerencia de Administración que me alcanzara la relación de todas las Cartas Fianzas por vencer y vencidas para poder procesar el Trámite



correspondiente, y por falta de disponibilidad de tiempo, debido que hizo caso omiso, **NUNCA SE ME HIZO LLEGAR A MI PERSONA DICHO DOCUMENTACIÓN DE TÍTULO VALOR.** Asimismo desconozco de algún servidor de dicha área que haya hecho dicha devolución.

2. (...) con fecha 10 de diciembre de 2014 el suscrito cuando asume el cargo como Sub Gerente de Tesorería, posteriormente comunique mediante Informe sobre el Estado Situacional de la Subgerencia de Tesorería a la Gerencia de Administración (...), para la cual hice manifiesto que a la fecha el suscrito no tenía conocimiento sobre la documentaciones pendientes sobre el Acervo Documentario y no se me había alcanzado a formalidad, ya que debería ser por conducto regular de acuerdo a la Normativa Vigente, por lo tanto para mayor fidelidad soliciten el INFORME N° 001-2014-MDSM-GAF/SGT/HIGA de la Oficina de la Subgerencia de Tesorería. Cabe indicar el saliente de la Sub Gerencia de Tesorería hace entrega a su despacho de la Gerencia de Administración (...) un folder denominado Acta de Entrega de Cargo.
(...) [Sic]"

Respecto a lo manifestado por Gunther Alejandro Herrera Izquierdo, sub gerente de Tesorería, se solicitó el informe n.° 001-2014-MDSM/GAF/SGT/HIGA de 15 de diciembre de 2014 (**apéndice n.° 71**), con el cual el citado sub gerente solicitó a Ricardo Juan Evaristo Graza, gerente de Administración, la entrega formal del Acta de entrega de cargo de 10 de diciembre de 2014 remitido por su antecesor, señalando -entre otros- lo siguiente:

"Que mediante la referencia a) [respecto al acto resolutivo de su designación] hace manifiesto al suscrito que a partir de la fecha 10 de Diciembre de 2014 se me asigna la Sub Gerencia de Tesorería de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS de la cual se le encarga las funciones de la misma. Asimismo de acuerdo a la referencia b) con respecto a la ACTA DE ENTREGA DE CARGO, alcanzado a su despacho con fecha 10 de diciembre de 2014, para la cual hago de manifiesto que a la fecha el suscrito no tiene conocimiento y no se me ha alcanzado la formalidad, ya que debería ser por conducto regular de acuerdo a la Normatividad Vigente, de acuerdo a lo mencionado en dicha Acta.

*Por lo tanto, hago manifiesto que existen documentaciones pendientes de pago que se encuentran en custodia tales como: VALORIZACIONES, DEVOLUCIONES DE LAS GARANTÍAS DE 10% de dicha sub gerencia de tesorería, de la cual se recomienda para poder realizar dicho pago el área de las dependencias deberá adjuntar al Expediente copia de Cartas Fianzas por adelanto directo, adelanto de materiales, y por fiel Cumplimiento Actualizada bajo responsabilidad.
(...)"*



Es preciso señalar que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 586-2016-MDSM/Hri/A de 16 de setiembre de 2016 (**apéndice n.° 72**), se decidió resolver el contrato n.° 481-2013-MDSM/A de 27 de diciembre de 2013 suscrito entre Javier Medina Melgarejo y Benancio Félix Vargas Leiva, entonces alcalde de la Entidad y el representante legal del consorcio ejecutor, respectivamente; por causal de resolución por incumplimiento al haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a cargo del Consorcio El Paraíso de las Magnolias". Al respecto, conforme se señala en el informe n.° 300-2106/MDSM/GADUR-SGOSLOP/CAGM de 11 de mayo de 2016, adjunto a la citada resolución, la obra se encuentra inconclusa y abandonada; asimismo cuenta con un avance físico de 35.79% y avance financiero de 43.13%, habiéndose cancelado -a la fecha de resolución del contrato- al consorcio ejecutor el importe de S/ 3 070 710,85 y al consorcio supervisor S/ 43 703,32.

La normativa aplicable a los hechos descritos es la siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 3 de junio de 2008, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012, que establece:

Artículo 155°.- Garantías

"Las bases del proceso de selección establecerán el tipo de garantía que le otorgará el postor y/o contratista, según corresponda.

En los casos que resulte aplicable la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento, dicha retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

(...)"

(Subrayado agregado)

Artículo 158°.- Garantía de fiel cumplimiento

"Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta (...) el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

(...)"

(Subrayado agregado)

- **Bases Administrativas Integradas** de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 173-2013-MDSM-CE, derivada de la Licitación Pública n.° 036-2013-MDSM-CE para la contratación de la ejecución de la obra: "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la obra: Creación del Complejo Deportivo de la Localidad de San Marcos", distrito de San Marcos - Huari - Ancash, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 1618-2013-MDSM/A de 27 de noviembre de 2013, que establece:

SECCIÓN GENERAL**DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCESO DE SELECCIÓN****"CAPÍTULO III: DEL CONTRATO**

(...)

3.2. DE LAS GARANTÍAS**3.2.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**

El postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.

(...)

3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

Las garantías que se presenten deberán ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías (...).

3.4. EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

Las garantías se harán efectivas conforme a las estipulaciones contempladas en el artículo 164 del Reglamento.

(...)"

En relación a los hechos mencionados en los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7, la normativa aplicable se encuentra establecida en el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; los artículos 13° y 39° de la Ley de Contrataciones del Estado; y artículos 40°, 155°, 158°, 176°, 193°, 196° y 197° de su Reglamento; los artículos 5°, 11°, 30° y 40° de la norma técnica G.030, los artículos 5°, 9° y 10° de la norma técnica GE.030, y la norma técnica E.060 del Reglamento Nacional de Edificaciones; Norma Técnica, metrados para obras de edificación y habilitaciones urbanas (OE.2.1.4.1 y OE.2.1.6); las Bases



Administrativas Integradas, expediente técnico, y los contratos suscritos con el ejecutor y supervisor de obra, respectivamente.

Los hechos descritos han ocasionado que no se cumpla con la finalidad pública ni el objetivo para el cual fue creado el proyecto, que fue contar con eficientes condiciones para la realización de prácticas deportivas, recreativas, culturales y de esparcimiento en la localidad de San Marcos; además, que la Entidad se vea desprotegida frente a hechos irregulares suscitados al no haber contado con la carta fianza del consorcio ejecutor, ni haber efectuado la retención -como garantía de fiel cumplimiento- correspondiente al consorcio supervisor, imposibilitando la aplicación de las penalidades identificadas. Así también, se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 2 967 162,97 como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 24
Detalle del perjuicio económico a la Entidad

CONCEPTO	IMPORTE S/
Pago por compra de terreno	1 150 000,00
Pago por sub partidas ejecutadas que incumplen los planos establecidos en el expediente técnico	379 345,68
Pago por metrados no ejecutados	1 394 113,97
Pago por servicios de supervisión	43 703,32
TOTAL	2 967 162,97

Fuente: Informe técnico elaborado por el experto de la comisión auditora y documentos relacionados a los pagos efectuados.

Elaborado por: Comisión auditora CGR.

Los hechos expuestos han sido originados por el accionar de los funcionarios y servidores responsables de la supervisión técnico administrativa del proyecto, al haber otorgado conformidad y tramitado el pago a los consorcios: ejecutor y supervisor de obra, a pesar que el expediente técnico se elaboró sin contar con los términos de referencia y contrato para su elaboración, se pagó por la adquisición del terreno para la ejecución de la obra, el cual hasta la actualidad se encuentra a nombre de un integrante del consorcio El Paraíso de las Magnolias, se valorizó sub partidas con metrados no ejecutados, se ejecutó estructuras con menor diámetro y cantidad de acero que las indicadas en los planos establecidos en el expediente técnico, no se presentó el documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Autoridad Administrativa de Trabajo y no se realizó las pruebas o ensayos para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones; además por no haber realizado la retención de la garantía de fiel cumplimiento al consorcio supervisor ni haber cautelado la custodia adecuada de la carta fianza presentada como garantía de fiel cumplimiento presentada por el consorcio ejecutor.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **apéndice n.º 2**.

Cabe precisar que, Carlos Alberto Amado Solórzano, Ricardo Juan Evaristo Graza, Wilfredo Lucio López Sal y Rosas, Roy Collins Cárdenas Rengifo, Fernando Blas Díaz, Humberto Neper Corales Roque, Giovanne Andrés Villarreal Salomé y Lenin Jairo Villanueva Rojas, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**ver apéndice n.º 3**) se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, como se describe a continuación:

- 1) Sergio Víctor Guzmán Morán**, identificado con DNI n.º 31664195, en su condición de **secretario general** designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 085-2013-MDSM/A de 18 de marzo de 2013 (**apéndice n.º 73**), en el periodo comprendido del 18 de marzo de 2013 al 31 de diciembre de 2014; por haber suscrito el cheque n.º 84833884 de 29 de diciembre de 2014 por S/ 1 150 000,00 (cobrado el 30 de diciembre de 2014), el cual fue el medio de pago en favor de V&L CORPORATIONS E.I.R.L.

(integrante del consorcio ejecutor) representado por Benancio Félix Vargas Leiva, por la adquisición de los terrenos para la ejecución de la obra bajo el concepto de "Saneamiento físico legal del terreno para la obra", pese a que los terrenos en los cuales se han ejecutado dichos trabajos no estaban debidamente saneados antes de su ejecución ni fueron adquiridos por la Entidad, toda vez que a la fecha de emisión del referido cheque también fueron emitidas las dos minutas de compraventa de los dos terrenos destinados para la obra, mediante los cuales se solicitó al notario Didí Hugo Gómez Villar que extienda en su registro de escrituras públicas las compraventas que se otorgaron a nombre de la empresa ya mencionada; siendo preciso señalar que a la fecha estos terrenos se encuentran registrados a nombre de dicha empresa, no obstante la Entidad desembolsó el importe de S/ 1 150 000,00 para su adquisición, ocasionándole perjuicio económico por dicho importe.

En ese sentido, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público" (Subrayado agregado).

- 2) **Ricardo Juan Evaristo Graza**, identificado con DNI n.° 32026291, en su condición de **gerente de Administración y Finanzas**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 485-2014-MDSM/A de 7 de octubre de 2014 (**apéndice n.° 74**), por el periodo comprendido del 7 de octubre de 2014 al 31 de diciembre de 2014; por haber suscrito la orden de servicio - orden de trabajo n.° 01657 por S/ 1 150 000,00 a nombre de "V&L CORPORATIONS E.I.R.L.", el comprobante de pago n.° 3394, y el cheque n.° 84833884, todos de 29 de diciembre de 2014; permitiendo con ello que se efectúe el pago de dicho monto a favor de V&L CORPORATIONS E.I.R.L., (integrante del consorcio ejecutor) representado por Benancio Félix Vargas Leiva, por la adquisición de los terrenos para la ejecución de la obra bajo el concepto de "Saneamiento físico legal del terreno para la obra", pese a que los terrenos en los cuales se han ejecutado dichos trabajos no estaban debidamente saneados antes de su ejecución ni fueron adquiridos por la Entidad, toda vez que a la fecha de emisión de los referidos documentos para el pago, también fueron emitidas las dos minutas de compraventa de los dos terrenos destinados para el proyecto, mediante los cuales se solicitó al notario Didí Hugo Gómez Villar que extienda en su registro de escrituras públicas las compraventas que se otorgaron a nombre de la empresa ya mencionada; siendo preciso señalar que a la fecha estos terrenos se encuentran registrados a nombre de dicha empresa, no obstante la Entidad desembolsó el importe de S/ 1 150 000,00 para su adquisición, ocasionándole perjuicio económico por dicho importe.

Asimismo, por haber suscrito los comprobantes de pago n.° 3398 y 3397 de 30 de diciembre de 2014, referidos al servicio de consultoría para la supervisión de obra a cargo del consorcio supervisor, por la presentación de sus informes de supervisión n.°s 1 y 2 por los montos de S/ 29 440,82 y S/ 14 262,50, respectivamente, permitiendo que se paguen los importes totales al referido consorcio sin haber efectuado las retenciones que correspondían por concepto de garantía de fiel cumplimiento, ni las detracciones de acuerdo a ley.

Además, por no haber cautelado el buen resguardo de la carta fianza n.° 10427244-000 presentada como garantía de fiel cumplimiento del consorcio ejecutor y no haber solicitado su renovación de manera oportuna, siendo devuelto durante su gestión; toda vez que mediante Acta de entrega de cargo de 10 de diciembre de 2014, Edson Daniel Asencios Zarzosa (sub gerente de Tesorería de la Entidad en el periodo del 23 de octubre al 9 de diciembre de 2014) le hizo entrega -entre otros- de la mencionada carta fianza, la cual -según lo informado por Gunther Alejandro Herrera Izquierdo (sub gerente de Tesorería en el periodo comprendido del 10 al 31 de diciembre de 2014)- no le fue entregado cuando asumió el cargo como se advierte de la lectura del informe n.° 001-2014-MDSM/GAF/SGT/HIGA de 15 de diciembre de 2014, en el cual solicitaba al citado gerente la entrega formal de dicha acta.

En ese sentido, ha incumplido lo establecido en el artículo 42° y sus funciones dispuestas en los numerales 1, 2, 5 y 8 de los artículos 43° del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante



"ROF") (ver apéndice n.º 46) de la Entidad, aprobado por Ordenanza n.º 05-2009-MDSM-A de 2 de abril de 2009 que señalan: "artículo 43.- la Gerencia de Administración y Finanzas, es un órgano de apoyo encargado de planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con el uso de los recursos económicos y financieros de la Municipalidad (...)", "1. Planear, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las acciones de los sistemas administrativos de las Sub Gerencias Logística, Tesorería, Recursos Humanos y Contabilidad.", "2. Formular y ejecutar, con eficiencia, eficacia, economía y transparencia, su presupuesto y plan operativo correspondiente.", "5. Administrar los fondos de la Municipalidad, analizando la aplicación de los ingresos y efectuando los pagos correspondientes por los compromisos contraídos de conformidad con las normas que rigen el sistema de tesorería." y "8. Desarrollar las actividades relacionadas con la administración de fondos, valores, créditos y seguros, para garantizar una adecuada gestión y posesión de solvencia con relación a los recursos, brindando una efectiva protección a los bienes de la Municipalidad."

Asimismo, incumplió su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15º de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público" (Subrayado agregado).

- 3) **Carlos Alberto Amado Solórzano**, identificado con DNI n.º 22890724, en su condición de **gerente de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural** designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 1445-2014-MDSM/A de 1 de octubre de 2013 (**apéndice n.º 75**) por el periodo comprendido del 1 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2014; por haber solicitado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, promover la resolución de aprobación del expediente técnico del proyecto; y haber solicitado a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización la certificación presupuestal para el trámite de pago por el servicio de elaboración del expediente técnico, sin realizar observación alguna, a pesar de que la presentación y contenido del mismo no correspondía a lo establecido en los requerimientos técnicos mínimos y contrato para su elaboración; permitiendo con ello el trámite de pago en favor del consorcio ejecutor.

Asimismo, por haber solicitado a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la certificación presupuestal para el pago de las valorizaciones n.ºs 1 y 2, por los montos de S/ 2 067 743,37 y S/ 1 002 697,48, respectivamente, solicitando también a la Gerencia de Administración y Finanzas el trámite de pago de la segunda valorización; así también, por haber otorgado su conformidad en las órdenes de trabajo n.ºs 01463 de 5 de diciembre de 2014 y 01501 de 11 de diciembre de 2014 a nombre de V&L Corporations E.I.R.L. (integrante del consorcio ejecutor) por los montos antes indicados; permitiendo con ello que se continúe con el trámite de pago por dichos conceptos a su favor; a pesar que el consorcio ejecutor valorizó sub partidas con metrados no ejecutados por el monto de S/ 1 394 113,97, ejecutó estructuras con menor diámetro y cantidad de acero que las indicadas en los planos establecidos en el expediente técnico, e incurrió en penalidad por S/ 25 445,71 al no haber presentado en sus valorizaciones el documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, y tampoco las pruebas o ensayos para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones cuando su contrato así lo exigía.

Además, por no haber aplicado penalidad al consorcio ejecutor por S/ 25 445,71 en cumplimiento de lo dispuesto por la cláusula vigésimo quinta del contrato n.º 481-2013-MDSM/A de 27 de diciembre de 2013 (suscrito con el citado consorcio), toda vez que no cumplió con presentar -en su primera valorización- la copia simple del documento que acredite la presentación el contrato suscrito con la Entidad ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, como se estableció en el numeral 2.10 de la sección específica de las bases administrativas integradas, asimismo por no presentar -conjuntamente con sus dos valorizaciones- las pruebas o ensayos para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décimo octava del referido contrato.



De la misma manera, por haber solicitado a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, las certificaciones presupuestales por el servicio de consultoría para la supervisión de obra a cargo del consorcio supervisor, por la presentación de sus informes de supervisión n.°s 1 y 2 por los montos de S/ 29 440,82 y S/ 14 262,50, respectivamente; ello a pesar del incumplimiento de funciones y responsabilidades de Victoriano Julián Ramírez Julca, jefe de supervisión, quien no efectuó el control de los trabajos en la obra, ni cauteló de forma directa y permanente la correcta ejecución de la misma y el cumplimiento del contrato, tampoco verificó el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas. Además de no haber informado que correspondía la retención en el citado servicio por concepto de garantía de fiel cumplimiento, permitiendo el pago por los importes totales señalados en favor de H&V Constructores S.R.L. (integrante del consorcio supervisor), en los cuales tampoco se efectuó la detracción correspondiente, no obstante que el sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, mediante los informes n.°s 1383-2014-MDSM/GADUR-SGSLOP/FBD de 18 de diciembre de 2014 y n.° 1381-2014-MDSM/GADUR-SGSLOP/FBD de 18 de diciembre de 2014, correspondientes a los informes de supervisión n.°s 1 y 2, respectivamente, le comunicó de manera detallada los pagos a efectuarse.

En ese sentido, ha incumplido sus funciones establecidas en los numerales 4 y 5 del artículo 71° del ROF de la Entidad (**ver apéndice n.° 46**), aprobado por Ordenanza n.° 05-2009-MDSM-A de 2 de abril de 2009 que señalan: "4. Programar y supervisar la ejecución de las obras de infraestructura pública urbana o rural a cargo de la Municipalidad." y "5. Conducir el desarrollo de los procesos técnicos de los proyectos de inversión pública rural y urbana, en sus tres etapas: preinversión, inversión y pos inversión, actuando como unidad formuladora y ejecutora, realizando y cumpliendo en cada caso las funciones y responsabilidades que establece la normativa vigente" (Subrayado agregado).

Asimismo, incumplió su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público" (Subrayado agregado).

- 4) **Roy Collins Cárdenas Rengifo**, identificado con DNI n.° 23006748, en su condición de **sub gerente de Estudios de Pre Inversión e Inversión**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 092-2013-MDSM/A de 19 de marzo de 2013 (**apéndice n.° 76**), en el periodo comprendido del 19 de marzo de 2013 al 31 de diciembre de 2014, y como **responsable de la Oficina de Estudios de Inversión**; por lo siguiente:

En su condición de sub gerente de Estudios de Pre Inversión e Inversión:

Por haber otorgado conformidad al servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto, sin realizar observación alguna, a pesar de que la presentación y contenido del mismo no correspondía a lo establecido en los requerimientos técnicos mínimos y contrato para su elaboración; permitiendo con ello que se continúe con el trámite de pago en favor del consorcio ejecutor.

En ese sentido, ha incumplido sus funciones establecidas en el numeral 4 del artículo 74° del ROF de la Entidad (**ver apéndice n.° 46**), aprobado por Ordenanza n.° 05-2009-MDSM-A de 2 de abril de 2009, que señala: "4. Programar, organizar, ejecutar y/o supervisar la elaboración de los Estudios de Preinversión e Inversión Técnicos de los Proyectos de obras de infraestructura Pública urbana y rural, de sus correspondientes modificaciones, realizando las coordinaciones y consultas necesarias con la Oficina de Programación de Inversiones (OPI) y proponer a la Gerencia de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural para la aprobación por el órgano competente" (Subrayado agregado).

Asimismo, incumplió su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear



austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público" (Subrayado agregado).

En su condición de responsable de la Oficina de Estudios de Inversión:

Por haber aprobado, sin realizar observación alguna, el expediente técnico del proyecto; y por haber solicitado a la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión e Inversión que se continúe con el trámite de pago de S/ 152 638,08 en favor del consorcio ejecutor por su elaboración, a pesar de que la presentación y contenido del mismo no correspondía a lo establecido en los requerimientos técnicos mínimos y contrato para su elaboración.

En ese sentido, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"* (Subrayado agregado).

- 5) **Fernando Blas Díaz**, identificado con DNI n.° 41832279, en su condición de **sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1446-2013-MDSM/A de 1 de octubre de 2013 (**apéndice n.° 77**) en el periodo comprendido del 1 de octubre de 2013 al 31 de diciembre de 2014; por haber suscrito, en señal de conformidad, el acta de entrega de terreno el 13 de octubre de 2014 señalando que "(...) se constató que los terrenos en su totalidad se encuentran físicamente saneados y disponibles (...)", a pesar que los terrenos en los cuales se han ejecutado trabajos referidos a la obra no fueron debidamente saneados antes de su ejecución, ni adquiridos por la Entidad y -a la fecha- se encuentran registrados a nombre de V&L CORPORATIONS E.I.R.L., representado por Benancio Félix Vargas Leiva (integrante del consorcio ejecutor), no obstante la Entidad ha desembolsado S/ 1 150 000,00 por concepto de pago por su adquisición, ocasionándole perjuicio económico por dicho importe.

Asimismo, por haber otorgado conformidad para el pago de las valorizaciones n.°s 1 y 2, por los montos de S/ 2 067 743,37 y S/ 1 002 697,48, respectivamente, solicitando el pago de las mismas a la Gerencia de Acondicionamiento de Desarrollo Urbano y Rural en favor de &L Corporations E.I.R.L. (integrante del consorcio ejecutor) por los montos antes indicados, permitiendo con ello que se continúe con el trámite de pago por dichos conceptos; a pesar que el consorcio ejecutor valorizó sub partidas con metrados no ejecutados por el monto de S/ 1 394 113,97, ejecutó estructuras con menor diámetro y cantidad de acero que las indicadas en los planos establecidos en el expediente técnico, e incurrió en penalidad por S/ 25 445,71 al no haber presentado en sus valorizaciones el documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, y tampoco las pruebas o ensayos para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones cuando su contrato así lo exigía.

Además, por no haber aplicado penalidad al consorcio ejecutor por S/ 25 445,71 en cumplimiento de lo dispuesto por la cláusula vigésimo quinta del contrato n.° 481-2013-MDSM/A de 27 de diciembre de 2013 (suscrito con el citado consorcio), toda vez que no cumplió con presentar -en su primera valorización- la copia simple del documento que acredite la presentación el contrato suscrito con la Entidad ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, como se estableció en el numeral 2.10 de la sección específica de las bases administrativas integradas, asimismo por no presentar -conjuntamente con sus dos valorizaciones- las pruebas o ensayos para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décimo octava del referido contrato.

Así también, por haber solicitado a la Gerencia de Acondicionamiento de Desarrollo Urbano y Rural el pago por el servicio de consultoría para la supervisión de obra a cargo del consorcio supervisor, por la presentación de sus informes de supervisión n.°s 1 y 2 por los montos de S/ 29 440,82 y S/ 14 262,50, respectivamente, otorgando su conformidad en relación al primero;



[Handwritten signature]

permitiendo el trámite de pago a pesar del incumplimiento de funciones y responsabilidades de Victoriano Julián Ramírez Julca, jefe de supervisión, quien no efectuó el control de los trabajos en la obra, ni cauteló de forma directa y permanente la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato, tampoco verificó el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas.

En ese sentido, ha incumplido lo establecido en el artículo 77° y sus funciones dispuestas en los numerales 3, 4, 6 y 7 del artículo 78° del ROF de la Entidad (**ver apéndice n.° 46**), aprobado por Ordenanza n.° 05-2009-MDSM-A de 2 de abril de 2009 que señalan: "Artículo 77°.- La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas es el órgano responsable de asegurar que todos los proyectos de infraestructura pública rural y urbana autorizados por el Órgano Resolutivo para su ejecución estén debidamente ejecutados, concluidos y liquidados, de que se hayan ceñido estrictamente a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad, así como que estos hayan cumplido con los propósitos para los que fueron concebidos y ejecutados", "3. Llevar un inventario actualizado del estado situacional de todas las obras de Infraestructura rural y urbana que se encuentran en ejecución a fin de programar las acciones de supervisión y liquidación, lo que debe coadyuvar al logro de las metas programadas en beneficio de la población.", "4. Ejecutar las acciones de supervisión y liquidación de las obras públicas urbanas y rurales, ateniéndose a las normatividad vigente del SNIP así como a las disposiciones impartidas por la Gerencia de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural, conforme a las directivas de la Alta Dirección de la Municipalidad.", "6. Implementar un "Programa de Monitoreo y Seguimiento de Proyectos en Ejecución", destinado a mejorar los procesos de supervisión y liquidación de los PIP." y "7. Identificar oportunamente los desfases y modificaciones que pudieran producirse durante la ejecución del Plan de Supervisión y Liquidación de Obras e informar oportunamente al Gerente de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural y al Órgano competente que declaró la viabilidad del Proyecto, para las acciones y decisiones que correspondan".

Asimismo, incumplió su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público" (Subrayado agregado).

- 6) **Wilfredo Lucio López Sal y Rosas**, identificado con DNI n.° 08556067, en su condición de **sub gerente de Obras Públicas**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0109-2013-MDSM/A de 25 de marzo de 2013 (**apéndice n.° 78**) en el periodo comprendido de 25 de marzo de 2013 al 31 de diciembre de 2014; por haber suscrito, en señal de conformidad, el acta de entrega de terreno el 13 de octubre de 2014 señalando que "(...) se constató que los terrenos en su totalidad se encuentran físicamente saneados y disponibles (...)", a pesar que los terrenos en los cuales se han ejecutado trabajos referidos a la obra no fueron debidamente saneados antes de su ejecución, ni adquiridos por la Entidad y -a la fecha- se encuentran registrados a nombre de V&L CORPORATIONS E.I.R.L., representado por Benancio Félix Vargas Leiva (integrante del consorcio ejecutor), no obstante la Entidad ha desembolsado S/ 1 150 000,00 por concepto de pago por su adquisición, ocasionándole perjuicio económico por dicho importe.

En ese sentido, ha incumplido una de sus funciones establecidas en el numeral 16 del artículo 76° del ROF de la Entidad (**ver apéndice n.° 46**), aprobado por Ordenanza n.° 05-2009-MDSM-A de 2 de abril de 2009 que señala: "16. Las demás funciones y responsabilidades no precisadas en este reglamento pero que, por indicaciones de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural o que conforme a la normatividad vigente, le corresponde realizar por ser parte de sus competencias".

Asimismo, incumplió su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público" (Subrayado agregado).

- 7) **Giovanne Andrés Villarreal Salomé**, identificado con DNI n.° 15625415, en su condición de **coordinador técnico de obra** en la Gerencia de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural, quien mediante informe n.° 346-2014-MDSM-GADUR-SGSLOP/GVS de 5 de diciembre de 2014 (**ver anexo 51 del apéndice n.° 51**), comunicó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras



Públicas sobre la presentación del expediente de valorización n.° 2 correspondiente a noviembre de 2014, precisando que la misma se encontraba conforme por haber sido revisados y verificados los trabajos realmente ejecutados, permitiendo con ello que se continúe el trámite de pago por dicho concepto a favor del consorcio ejecutor, a pesar que valorizó sub partidas con metrados no ejecutados por el monto de S/ 1 394 113,97, ejecutó estructuras con menor diámetro y cantidad de acero que las indicadas en los planos establecidos en el expediente técnico, incurrió en penalidad por S/ 25 445,71 al no haber presentado en sus valorizaciones el documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, y tampoco las pruebas o ensayos para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones cuando su contrato así lo exigía.

Asimismo, por no haber informado la aplicación de penalidad al consorcio ejecutor por no haber presentado -conjuntamente con su segunda valorización- las pruebas o ensayos para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décimo octava del referido contrato n.° 481-2013-MDSM/A de 27 de diciembre de 2013.

En ese sentido, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público" (Subrayado agregado).

- 8) **Humberto Neper Corales Roque**, identificado con DNI n.° 32852442, en su condición de **coordinador técnico de obra** en la Gerencia de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural, quien mediante informe n.° 790-2014-MDSM-GADUR-SGSLOP/HNCR de 18 de diciembre de 2014, e informe n.° 791-2014-MDSM-GADUR-SGSLOP/HNCR de 18 de diciembre de 2014 (ver anexos 54 y 53 del apéndice n.° 51) comunicó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas sobre la presentación de los informes de supervisión n.°s 1 y 2 correspondientes a octubre y noviembre de 2014, respectivamente, precisando que las valorizaciones presentadas por el consorcio ejecutor se encontraban conformes por haber sido revisados y verificados los trabajos realmente ejecutados; permitiendo con ello que se continúe el trámite de pago por dichos conceptos a favor del consorcio supervisor, a pesar del incumplimiento de funciones y responsabilidades de Victoriano Julián Ramírez Julca, jefe de supervisión, quien no efectuó el control de los trabajos en la obra, ni cauteló de forma directa y permanente la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato, tampoco verificó el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas.

En ese sentido, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público" (Subrayado agregado).

- 9) **Lenin Jairo Villanueva Rojas**, identificado con DNI n.° 44613076, en su condición de **coordinador técnico de obra** en la Gerencia de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural, quien mediante informe n.° 007-2014-MDSM-GADUR-SGSLOP/LJVR de 26 de noviembre de 2014 (ver anexo 49 del apéndice n.° 51) comunicó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, la presentación del expediente de valorización n.° 1 correspondiente a octubre de 2014, precisando que la misma se encontraba conforme por haber sido revisados y verificados los trabajos realmente ejecutados, permitiendo con ello que se continúe el trámite de pago por dicho concepto a favor del consorcio ejecutor, a pesar que valorizó sub partidas con metrados no ejecutados por el monto de S/ 1 394 113,97, ejecutó estructuras con menor diámetro y cantidad de acero que las indicadas en los planos establecidos en el expediente técnico, incurrió en penalidad por S/ 25 445,71 al no haber presentado en sus valorizaciones el documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, y tampoco las pruebas o ensayos para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones cuando su contrato así lo exigía.





En ese sentido, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público" (Subrayado agregado).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional (**apéndice n.° 80**), derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente, para Sergio Víctor Guzmán Morán, Ricardo Juan Evaristo Graza, Carlos Alberto Amado Solórzano, Fernando Blas Díaz, Wilfredo Lucio López Sal y Rosas, Giovanne Andrés Villarreal Salomé, Humberto Neper Corales Roque y Lenin Jairo Villanueva Rojas.

Asimismo, los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Municipalidad Distrital de San Marcos, para Roy Collins Cárdenas Rengifo.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de San Marcos, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los miembros de los comités especiales de los procesos de selección Licitación Pública n.° 36-2013-MDSM/CE, y de Adjudicación de Menor Cuantía n.° 173-2013-MDSM/CE derivada de la antes citada Licitación, no consideraron en las bases administrativas de cada proceso de selección, los requerimientos del área usuaria respecto a los profesionales: ingeniero especialista en mecánica de suelos y arquitecto, respectivamente; asimismo admitieron la propuesta del único postor, a pesar de no haber presentado todos los documentos de presentación obligatoria establecidos en las bases administrativas integradas; otorgándole la buena pro sin que haya cumplido con todos los requerimientos técnicos mínimos señalados.

Asimismo, funcionarios de la Entidad suscribieron el contrato con el consorcio ejecutor fuera del plazo establecido en las bases administrativas integradas, presentando el consorcio para la firma del contrato solo un documento en un folio, y posteriormente, otros en 42 folios para el mismo fin. De la misma forma, para la suscripción del contrato, el consorcio no acreditó la propiedad ni arrendamiento de los equipos mínimos para la obra señalados en su propuesta presentada en el proceso de selección derivado.

De otro lado, se ha identificado que el consorcio ejecutor presentó como parte de la documentación anexa a su propuesta técnica algunos documentos cuya emisión ha sido negada por quienes las habrían emitido.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 61° y 66° de la Ley de Contrataciones del Estado; y artículos 42°, 56°, 61°, 75°, 77°, 148° de su Reglamento; el artículo 19° de la norma técnica G.030, artículos 8°, 23° y 24° de la norma técnica A.100 del Reglamento Nacional de Edificaciones y las Bases Administrativas Integradas del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía n.° 173-2013-MDSM-CE, derivada de la Licitación Pública n.° 036-2013-MDSM-CE.

Los hechos descritos han ocasionado que se afecte la transparencia del proceso de selección, con lo cual se benefició al consorcio ejecutor; originados por el accionar de los miembros del comité especial y funcionarios intervinientes, quienes en cumplimiento de sus funciones crearon las condiciones propicias para efectivizar tal beneficio con la contratación del citado consorcio, para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra.

(Observación n.° 1)

2. Funcionarios de la Entidad aprobaron el expediente técnico sin contar con lo establecido en los términos de referencia y contrato para su elaboración; pagaron S/ 1 150 000,00 por la adquisición del terreno para la ejecución de la obra, el cual hasta la actualidad se encuentra a nombre de un integrante del consorcio ejecutor, a quien también se le pagó S/ 379 345,68 por la ejecución de estructuras con menor diámetro y cantidad de acero que las indicadas en los planos establecidos en el expediente técnico, y S/ 1 394 113,97 por metros no ejecutados; no aplicándole penalidad por S/ 25 445,71 debido a su incumplimiento contractual.

No obstante los hechos identificados en la ejecución de los trabajos en la obra, pagaron S/ 43 703,32 al consorcio supervisor, por concepto de servicio de supervisión de obra, pese a incumplimiento de funciones y responsabilidades; asimismo, no se efectuó la retención correspondiente a su garantía de fiel cumplimiento. Finalmente, la carta fianza que representaba la garantía de fiel cumplimiento en la ejecución de la obra, fue devuelta al consorcio ejecutor, a pesar que la obra continuaba en ejecución.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Contraviniendo lo establecido en el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; artículo 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; los artículos 13° y 39° de la Ley de Contrataciones del Estado; y artículos 40°, 155°, 158°, 176°, 193°, 196° y 197° de su Reglamento; los artículos 5°, 30° y 40° de la norma técnica G.030, los artículos 5°, 9° y 10° de la norma técnica GE.030, artículo 8° de la norma técnica A.100 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y la norma técnica E.060 del Reglamento Nacional de Edificaciones; Norma Técnica, metrados para obras de edificación y habilitaciones urbanas (OE.2.1.4.1 y OE.2.1.6); las Bases Administrativas Integradas, expediente técnico, y los contratos suscritos con el ejecutor y supervisor de obra, respectivamente.

Los hechos expuestos han ocasionado que no se cumpla con la finalidad pública ni el objetivo para el cual fue creado el proyecto, que fue contar con eficientes condiciones para la realización de prácticas deportivas, recreativas, culturales y de esparcimiento en la localidad de San Marcos; además, que la Entidad se vea desprotegida frente a hechos irregulares suscitados al no haber contado con la carta fianza del consorcio ejecutor, ni haber efectuado la retención -como garantía de fiel cumplimiento- correspondiente al consorcio supervisor, imposibilitando la aplicación de las penalidades identificadas. Así también, se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 2 967 162,97.



Los hechos expuestos han sido originados por el accionar de los funcionarios y servidores responsables de la supervisión técnico administrativa del proyecto, al haber otorgado conformidad y tramitado el pago a los consorcios: ejecutor y supervisor de obra, a pesar que el expediente técnico se elaboró sin contar con los términos de referencia y contrato para su elaboración, se pagó por la adquisición del terreno para la ejecución de la obra, el cual hasta la actualidad se encuentra a nombre de un integrante del consorcio El Paraíso de las Magnolias, se valorizó sub partidas con metrados no ejecutados, se ejecutó estructuras con menor diámetro y cantidad de acero que las indicadas en los planos establecidos en el expediente técnico, no se presentó el documento que acredite la presentación del contrato suscrito con la Entidad ante la Autoridad Administrativa de Trabajo y no se realizó las pruebas o ensayos para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones; además por no haber realizado la retención de la garantía de fiel cumplimiento al consorcio supervisor ni haber cautelado la custodia adecuada de la carta fianza presentada como garantía de fiel cumplimiento presentada por el consorcio ejecutor.

(Observación n.º 2)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de San Marcos, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)
2. Comunicar al titular de la Entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores comprendidos en la observación revelada en el informe.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)
3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales respecto a los hechos señalados en la observación de carácter penal, revelada en el informe.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)
4. Remitir al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes sobre el actuar del contratista ejecutor y supervisor de la obra, referido al incumplimiento de las obligaciones contractuales y la normativa vigente, así como a la presunta presentación de información falsa del consorcio ejecutor en su propuesta técnica.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Presidente del Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos:

5. Poner de conocimiento del Pleno del Consejo Municipal el contenido del presente informe, a fin de que en relación a las responsabilidades administrativas funcionales identificadas al funcionario público elegido por votación popular, dicho órgano adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972; acto que deberá constar en el acta de sesión de concejo convocada para dicho efecto.
(Conclusión n.° 1).

Al titular de la Municipalidad Distrital de San Marcos:

6. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de San Marcos, comprendidos en las observaciones n.°s 1 y 2, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)



7. Disponer que los miembros de los comités especiales conformados, del órgano encargado de las contrataciones y área legal de la Entidad, ejecuten sus obligaciones en estricta observancia y cumplimiento de los principios señalados en la normativa de contrataciones del Estado, en salvaguarda de los intereses institucionales.

(Conclusión n.° 1)

8. Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, implemente a través de una directiva u otro documento, mecanismos de control para la fiscalización posterior de las declaraciones y documentos presentados por los postores en sus propuestas técnicas, permitiendo así la verificación de su autenticidad. En la cual precisen procedimientos de control, roles y responsabilidades que aseguren el cumplimiento de las normas pertinentes.

(Conclusión n.° 1)

9. Disponer que se realice una evaluación del estado actual de la obra, a fin de identificar una solución técnica y legal para que el proyecto cumpla con los objetivos que justificaron su viabilidad, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que hubiese lugar.

(Conclusión n.° 2)

10. Disponer que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, elabore una directiva interna que regule los procedimientos y responsabilidades en la elaboración de los estudios en las fases de pre inversión e inversión, así como, el trámite y pago de las valorizaciones; a fin de garantizar que se realicen acorde a los parámetros previstos en la normativa aplicable y que por su naturaleza son de observancia obligatoria.

(Conclusión n.° 2)



VI. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 2 : Copias autenticadas de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento, notificación vía edicto en el Diario Oficial "El Peruano", y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 3 : Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.º 4 : Copia autenticada del informe n.º 0854-2013-MDSM-GADUR/MMSC/G de 15 de agosto de 2013, mediante el cual Mayelo Salazar Celestino, gerente de Acondicionamiento de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a Eleuterio Mejía Chávez, gerente municipal, se atienda el requerimiento para proceder con la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: "Creación del Complejo Deportivo de la Localidad de San Marcos, distrito de San Marcos - Huari - Ancash".
- Apéndice n.º 5 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 1230-2013-MDSM/A de 21 de agosto de 2013, con la cual se aprobó el expediente de contratación del proceso de selección Licitación Pública n.º 036-2013-MDSM-CE, convocado para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: "Creación del Complejo Deportivo de la Localidad de San Marcos, distrito de San Marcos - Huari - Ancash".
- Apéndice n.º 6 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 1234-2013-MDSM/A de 21 de agosto de 2013, mediante la cual se designó al comité especial del proceso de selección Licitación Pública n.º 036-2013-MDSM-CE.
- Apéndice n.º 7 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 1235-2013-MDSM/A de 21 de agosto de 2013, mediante la cual se aprobó las bases administrativas del proceso de selección Licitación Pública n.º 036-2013-MDSM-CE.
- Apéndice n.º 8 : Copia autenticada de la carta n.º 003/2013/GO de 9 de setiembre de 2013, mediante la cual el representante legal de Corporación Mejía S.A.C., participante de la Licitación Pública n.º 036-2013-MDSM-CE presentó observaciones a las bases del citado proceso de selección.
- Apéndice n.º 9 : Copia autenticada del Acta de absolución de observaciones a las bases de 17 de setiembre de 2013.
- Apéndice n.º 10 : Cuadro comparativo de modificaciones realizadas en las bases integradas de la Licitación Pública n.º 036-2013-MDSM/CE.
- Apéndice n.º 11 : Copia autenticada del Acta de acreditación, recepción de propuestas técnicas, económicas, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública n.º 036-2013-MDSM/CE, de 3 de octubre de 2013.
- Apéndice n.º 12 : Copia autenticada de la carta n.º 001/LP N° 036-2013-MDSM-CE de 3 de octubre de 2013, mediante la cual se comunicó al titular de la Entidad que el proceso de selección de Licitación Pública n.º 036-2013-MDSM/CE fue declarado desierto.
- Apéndice n.º 13 : Copia autenticada del Acta de instalación del comité especial permanente del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía n.º 173-2013-MDSM/CE derivada de la Licitación Pública n.º 36-2013-MDSM/CE de 28 de noviembre de 2013.
- Apéndice n.º 14 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 1618-2013-MDSM/A de 27 de noviembre de 2013, mediante la cual se aprobaron las bases administrativas de la Adjudicación Menor Cuantía n.º 173-2013 MDSM/CE derivado de Licitación Pública n.º 36-2013-MDSM/CE
- Apéndice n.º 15 : Copia autenticada del Acta de absolución de observaciones de la adjudicación de menor cuantía n.º 173-2013-MDSM/CE derivado de licitación pública n.º 36-2013-MDSM/CE- primera convocatoria de 4 de diciembre de 2013.
- Apéndice n.º 16 : Cuadro comparativo de modificaciones realizadas en las bases integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 173-2013-MDSM/CE derivada de la Licitación Pública n.º 036-2013-MDSM/CE.



- Apéndice n.° 17 :** Copia autenticada del Acta de acreditación, recepción de propuestas técnicas, económicas, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro. Adjudicación Menor Cuantía n.° 173-2013 MDSM/CE derivado de Licitación Pública n.° 36-2013-MDSM/CE (Primera Convocatoria) de 11 de diciembre de 2013.
- Apéndice n.° 18 :** Copia autenticada de las bases administrativas integradas de la Adjudicación Menor Cuantía n.° 173-2013 MDSM/CE derivada de Licitación Pública n.° 36-2013-MDSM/CE.
- Apéndice n.° 19 :** Copia autenticada de la carta n.° 032-2017-RWRCh de 7 de agosto de 2017, mediante la cual Raúl Waldo Ramírez Chávez informó a la comisión auditora que la firma que aparece en la "Promesa formal de consorcio (Anexo N° 4)" no le corresponde.
- Apéndice n.° 20 :** Copia autenticada de los anexos presentados por el postor El Paraíso de las Magnolias, entre los cuales se encuentra la Promesa formal de consorcio.
- Apéndice n.° 21 :** Copia autenticada de la carta n.° 029-2017-RWRCh de 30 de mayo de 2017, mediante la cual Raúl Waldo Ramírez Chávez informó a la comisión auditora que no participó como jefe de proyecto en la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación del Complejo Deportivo de la Localidad de San Marcos, distrito de San Marcos - Huari - Ancash".
- Apéndice n.° 22 :** Copia autenticada de la carta s/n de 15 de mayo de 2017, mediante la cual Carlos Hugo Olaza Henostroza informó a la comisión auditora que no participó como especialista en diseño estructural y/o especialista en estructuras en la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación del Complejo Deportivo de la Localidad de San Marcos, distrito de San Marcos - Huari - Ancash".
- Apéndice n.° 23 :** Copia autenticada del oficio n.° 001-2017-MLR de 11 de abril de 2017, mediante el cual Maximiliano Loarte Rubina informó a la comisión auditora que no participó en el proyecto: "Creación del Complejo Deportivo de la Localidad de San Marcos, distrito de San Marcos - Huari - Ancash".
- Apéndice n.° 24 :** Copia de la propuesta del profesional Maximiliano Loarte Rubina, para la elaboración del expediente técnico.
- Apéndice n.° 25 :** Copia autenticada de la carta s/n de 2 de mayo de 2017, mediante la cual Alejandro Euclides Díaz Ríos, propuesto como Ingeniero residente de obra, informó a la comisión auditora que no participó en la ejecución de la obra: "Creación del Complejo Deportivo de la Localidad de San Marcos, distrito de San Marcos - Huari - Ancash".
- Apéndice n.° 26 :** Copia autenticada de la carta n.° 01-2017-C.G/LIF de 24 de abril de 2017, mediante la cual Lincol Francisco Ibarra Figueroa, propuesto como Ingeniero asistente de obra, informó a la comisión auditora que no participó en la ejecución de la obra: "Creación del Complejo Deportivo de la Localidad de San Marcos, distrito de San Marcos - Huari - Ancash".
- Apéndice n.° 27 :** Copia autenticada de la carta s/n de 4 de abril de 2017, mediante la cual Rubén Mayhuasca Bastidas, propuesto como Ingeniero de seguridad, informó a la comisión auditora que no participó en la ejecución de la obra: "Creación del Complejo Deportivo de la Localidad de San Marcos, distrito de San Marcos - Huari - Ancash".
- Apéndice n.° 28 :** Copia autenticada de la carta n.° 001-2017-CMGDP de 3 de abril de 2017, mediante la cual, Cesar Manuel Gregorio Dávila Paredes, propuesto como especialista en evaluación de medio ambiente, informó a la comisión auditora que no participó en la ejecución de la obra: "Creación del Complejo Deportivo de la Localidad de San Marcos, distrito de San Marcos - Huari - Ancash".
- Apéndice n.° 29 :** Copia de la propuesta del profesional Cesar Manuel Gregorio Dávila Paredes, para la ejecución de obra.
- Apéndice n.° 30 :** Copia de la propuesta de la profesional Elizabeth Clotilde Panana Holgado, cuya profesión (arquitecto) se habían retirado en las bases administrativas integradas.



- Apéndice n.° 31 :** Copia autenticada de la carta n.° 001-ECPH de 20 de abril de 2017, mediante la cual Elizabeth Clotilde Panana Holgado, propuesta como arquitecto, informó a la comisión auditora que no participó en la elaboración del expediente, así como, tampoco en la ejecución de la obra: "Creación del Complejo Deportivo de la Localidad de San Marcos, distrito de San Marcos - Huarí - Ancash".
- Apéndice n.° 32 :** Documentos cuya emisión ha sido negada por quienes las habrían suscrito:
- Copias autenticadas de la carta GG-HGCONSTRUCTORAS.R.L.-001-2017 de 5 de abril de 2017, el oficio n.° 070-2017-MDH-A de 11 de abril de 2017, y oficio n.° 040-2017-MDC de 26 de abril de 2017.
 - Carta n.° 011-2017-CSM-GG de 17 de abril de 2017, oficio n.° 228-2017-MPHi/A de 17 de abril de 2017, carta n.° 021-2017/T&C de 21 de abril de 2017, oficio n.° 112-2017-MDC/A de 4 de mayo de 2017, carta n.° 039-2017-ESMJMI/MMS de 10 de mayo de 2017 y oficio n.° 105-2017-MPAR/LL. de 2 de mayo de 2017.
- Apéndice n.° 33 :** Copia de la impresión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado respecto a la información del consentimiento de la buena pro del proceso de selección.
- Apéndice n.° 34 :** Copia autenticada de la carta n.° 01-2013-CPM de 26 de diciembre de 2013, mediante la cual Benancio Félix Vargas Leiva, representante legal del consorcio El Paraíso de las Magnolias señaló que remitía los documentos para la suscripción del contrato.
- Apéndice n.° 35 :** Copia autenticada del informe n.° 294-2017-MDSM/SGL/HPCT de 7 de abril de 2017, remitida por el gerente municipal a la comisión auditora con oficio n.° 094-2017-MDSM/GM/CVR de 20 de abril de 2017, mediante el cual Hernán Castillo Torre, entonces sub gerente de Logística, informó a la comisión auditora que no se ubicó información adicional del proceso de selección Adjudicación Menor Cuantía n.° 173-2013 MDSM/CE derivada de Licitación Pública n.° 36-2013-MDSM/CE enviada con el informe n.° 225-2017-MDSM/SGL/HPCT de 14 de marzo de 2017.
- Apéndice n.° 36 :** Copia autenticada del informe n.° 156-2017-MDSM-SG de 10 de abril de 2017, mediante el cual se remitió el informe n.° 005-2017MDSM/SG/UTD/EMAG de la misma fecha, elaborado por la jefa de la Unidad de Trámite Documentario, Erica Marisol Asencios Guardia, en el cual manifiesta que el código de expediente V-012665-6-2013 no coincide con lo registrado en el sistema ESPROCADM de ingreso diario de mesa de partes, precisando que el registro solicitado no existe en el sistema.
- Apéndice n.° 37 :** Copia autenticada del oficio n.° 007-2017-MDSM-SG de 24 de mayo de 2017, mediante el cual se remitió el informe n.° 007-2017MDSM/SG/UTD/EMAG de 23 de mayo de 2017 elaborado por la jefa de la Unidad de Trámite Documentario, Erica Marisol Asencios Guardia, en la cual se encuentra la información del sistema ESPROCADM.
- Apéndice n.° 38 :** Copia de las constancias vigentes de no estar inhabilitado para contratar con el Estado de los integrantes del consorcio El Paraíso de las Magnolias.
- Apéndice n.° 39 :** Copia de las constancias de capacidad de libre de contratación de los integrantes del consorcio El Paraíso de las Magnolias.
- Apéndice n.° 40 :** Copia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato (carta fianza n.° 010427244 000 de 27 de diciembre de 2013) remitida con oficio n.° 070-2017- MDSM/GM/CVR de 15 de marzo de 2017.
- Apéndice n.° 41 :** Copia autenticada del contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes de 23 de diciembre de 2013.
- Apéndice n.° 42 :** Copia autenticada de la declaración jurada de disponibilidad de equipo mínimo para la ejecución de obra, presentado por el consorcio El Paraíso de las Magnolias.
- Apéndice n.° 43 :** Copia autenticada del informe n.° 2009-2013/MDSM-GAF/SGL de 27 de diciembre de 2013, mediante el cual Ricardo Juan Evaristo Graza, sub gerente de Logística, remitió a Marcelino Gutiérrez Valenzuela, gerente de Asesoría Jurídica, la



7

J

documentación correspondiente al proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.° 173-2013-MDSM/CE derivado de la Licitación Pública n.° 36-2013-MDSM/CE, para que disponga la elaboración y suscripción del contrato.

- Apéndice n.° 44 : Copia autenticada de contrato n.° 481-2013-MDSM/A de 27 de diciembre de 2013 correspondiente a la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: "Creación del Complejo Deportivo de la Localidad de San Marcos, distrito de San Marcos - Huari - Ancash".
- Apéndice n.° 45 : Copia autenticada de la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de 14 de marzo de 2013 a Javier Orlandiny Medina Melgarejo en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos.
- Apéndice n.° 46 : Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Marcos, aprobado mediante Ordenanza n.° 05-2009-MSDM-A de 21 de abril de 2009
- Apéndice n.° 47 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 087-2013-MDSM/A de 19 de marzo de 2013 que designó a Sindy Carol Muñoz León como gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de San Marcos.
- Apéndice n.° 48 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 093-2013-MDSM/A de 19 de marzo de 2013 que designó a Ricardo Juan Evaristo Graza como sub gerente de Logística de la Municipalidad Distrital de San Marcos.
- Apéndice n.° 49 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 086-2013-MDSM/A de 18 de marzo de 2013 que designó a Marcelino Gutiérrez Valenzuela como gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos.
- Apéndice n.° 50 : Ficha técnica de obra.
- Apéndice n.° 51 : Informe técnico original elaborado por el experto de la comisión auditora.
1. Original del acta de constatación física de 21, 24, 27, 29 y 30 de marzo de 2017 efectuada a la obra: "Creación del complejo deportivo de la localidad de San Marcos, distrito de San Marcos, provincia de Huari y departamento de Ancash".
 2. Copia autenticada del estudio de pre inversión a nivel de perfil, remitido con oficio n.° 001-2017-MDSM-GDUR-SGEPI/RLAM de 16 de marzo de 2017.
 3. Copia autenticada del informe n.° 111-2013-MDSM-GPPR-OPI de 31 de julio de 2013.
 4. Copia autenticada del informe n.° 300-2106/MDSM/GADUR-SGOSLOP/CAGM de 11 de mayo de 2016.
 5. Copia autenticada del informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado de proyecto de inversión pública viable de setiembre de 2014.
 6. Copia autenticada del expediente técnico del proyecto: "Creación del complejo deportivo de la localidad de San Marcos, distrito de San Marcos, provincia de Huari y departamento de Ancash".
 7. Copia autenticada de la carta n.° 01-2017-JHMH de 19 de abril de 2017.
 8. Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 464-2014-MDSM/A de 26 de setiembre de 2014 que aprobó el expediente técnico del proyecto: "Creación del complejo deportivo de la localidad de San Marcos, distrito de San Marcos, provincia de Huari y departamento de Ancash".
 9. Copia autenticada del informe n.° 264-2013-MDSM-GPPR-OPI/VAI de 4 de junio de 2013.
 10. Copia autenticada del informe n.° 0696-2013-MDSM-GADUR-SGEPI/RCCR de 4 de junio de 2013, en el cual se adjunta el informe n.° 0218-2013-MDSM/GADUR-SGEPI-OEPI/CFEM de 6 de junio de 2013
 11. Copia autenticada del contrato n.° 166-2013-MDSM/A de 10 de julio de 2013.
 12. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4084 de 9 de setiembre de 2013 correspondiente al pago por la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil, que contiene:



P.

J.

- Copia simple de la carta n.° 43-2013/JFCS de 19 de julio de 2013.
- Informe n.° 0499-2013-MDSM/GADUR-SGEPI-OEPI/CFEM de 7 de agosto de 2013.
- Informe c.s n.° 0185-2013-MDSM/GADUR-SGEPI/RCCR de 12 de agosto de 2013.
- Memorándum n.° 2430-2013-MDSM-GADUR/MMSC/G de 26 de agosto de 2013.
- Orden de servicio - orden de trabajo n.° 02395⁶⁰ de 3 de setiembre de 2013
- 13. Formato SNIP 03: Ficha de Registro - Banco de Proyectos visado por el sub gerente de Programación e Inversiones.
- 14. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3637 de 15 de agosto de 2013 correspondiente al pago por la evaluación del estudio de pre inversión a nivel de perfil, que contiene:
 - Documento denominado "Requerimiento bienes y servicios" de 24 de julio de 2013.
 - Informe n.° 472-2013-MDSM-GPPR-OPI/VAI de 8 de agosto de 2013.
 - Orden de servicio - orden de trabajo n.° 02224 de 14 de agosto de 2013
- 15. Copia autenticada del formato SNIP 09.
- 16. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3638.
- 17. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4085.
- 18. Copia autenticada del oficio n.° 001-2014 CVP/BFVL de 22 de enero de 2014.
- 19. Copia autenticada del informe n.° 043-2014/MDSM-GADUR/SGEPI-ROUIP/EGCH de 10 de febrero de 2014.
- 20. Copia autenticada del oficio n.° 002-2014 OECHM-MDSM/EVALUADOR de 20 de febrero de 2014.
- 21. Copia autenticada del oficio n.° 0145-2017-MTC/20.7.6.6 de 30 de marzo de 2017.
- 22. Copia autenticada del oficio n.° 0035-2017-MTC/21.ANC de 3 de abril de 2017.
- 23. Copia autenticada del oficio n.° 0303-2017-GRA-GRI/DRTC de 2 de mayo de 2017.
- 24. Copia autenticada del contrato n.° 481-2013-MDSM/A de 27 de diciembre de 2013 para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: "Creación del complejo deportivo de la localidad de San Marcos, distrito de San Marcos, provincia de Huari y departamento de Ancash".
- 25. Copia autenticada del informe n.° 010-2014/MDSM-GADUR/SGEPI-ROUIP/MGCH de 3 de marzo de 2014.
- 26. Copia autenticada de la carta n.° 031-2014-MDSM-GADUR-SGEPI/RCCR de 3 de marzo de 2014.
- 27. Copia autenticada del oficio n.° 002-2014 CVP/BFVL de 13 de marzo de 2014.
- 28. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3395 de 30 de diciembre de 2014 correspondiente al pago por la elaboración del expediente técnico, que contiene el Informe n.° 005-2014-MDSM/GADUR-SGEPI-ROUIP/RCCR de 17 de diciembre de 2014
- 29. Copia autenticada del informe n.° 060-2014/MDSM-GADUR/SGEPI-ROUIP/FZC de 30 de junio de 2014.
- 30. Copia autenticada del oficio n.° 003-2014 OECHM-MDSM/EVALUADOR de 10 de julio de 2014.
- 31. Copia autenticada de las bases integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 173-2013-MDSM/CE derivada de la Licitación Pública n.° 036-2013-MDSM-CE, convocada para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: "Creación del complejo deportivo de la localidad de San



⁶⁰ Suscrito por Ricardo Juan Evaristo Graza, sub gerente de Logística, visado por la Gerencia de Administración y Finanzas y con la conformidad de Mayelo Marciano Salazar Celestino, gerente de Acondicionamiento de Desarrollo Urbano y Rural.

Marcos, distrito de San Marcos, provincia de Huari y departamento de Ancash" - Capítulo III requerimientos técnicos mínimos.

32. Copia autenticada del informe n.° 069-2014/MDSM-GADUR/SGEPI-ROUIP/FZC de 21 de julio de 2014.
33. Copia autenticada de la carta n.° 070-2014-MDSM-GADUR-SGEPI/RCCR de 21 de julio de 2014.
34. Copia autenticada del oficio n.° 005-2014 CVP/BFVL de 31 de julio de 2014.
35. Copia autenticada del informe n.° 001-2014/MDSM-GADUR/SGEPI-ROUIP/JFCS de 5 de agosto de 2014.
36. Copia autenticada de la carta n.° 075-2014-MDSM-GADUR-SGEPI/RCCR de 5 de agosto de 2014.
37. Copia autenticada del oficio n.° 005-2014 OCM/Ev de 15 de agosto de 2014.
38. Copia autenticada del informe n.° 001-2014-CMOE/EVALUADOR de 1 de setiembre de 2014.
39. Copia autenticada del memorándum n.° 2150-2014-MDSM-GADUR/CAAS/G de 3 de setiembre de 2014.
40. Copia autenticada del informe n.° 020-2014/MDSM-GADUR/SGEPI-ROUIP/JFCS de 5 de setiembre de 2014.
41. Copia autenticada del informe n.° 237-2014-MDSM-GADUR-SGEPI/RCCR de 10 de setiembre de 2014.
42. Copia autenticada del informe n.° 0490-2014-MDSM-GADUR/CAAS/G de 19 de setiembre de 2014.
43. Copia autenticada del informe n.° 179-2014-MDSM-GPPR-OPI/VAI de 24 de setiembre de 2014.
44. Copia autenticada del informe n.° 0502-2014-MDSM-GADUR/CAAS/G de 25 de setiembre de 2014.
45. Copia autenticada del oficio n.° 001-2017-MLR de 11 de abril de 2017.
46. Copia autenticada de la carta n.° 001-ECPH de 20 de abril de 2017.
47. Copia autenticada de la carta s/n de 15 de mayo de 2017.
48. Copia autenticada de la carta n.° 029-2017-RWRCh de 30 de mayo de 2017.
49. Copia simple del comprobante de pago n.° 3216 de 12 de diciembre de 2014, que contiene:
 - Copia simple de la carta n.° 05-2014-CONSORCIO EL PARAÍSO DE LAS MAGNOLIAS/BVL-RC de 3 de noviembre de 2014.
 - Copia simple del oficio n.° 004-2014 /CONSORCIO SAN MARCOS - RC de 5 de noviembre de 2014.
 - Informe n.° 007-2014-MDSM-GADUR-SGSLOP/LJVR de 26 de noviembre de 2014.
 - Copia simple del informe n.° 1295-2014-MDSM/GADUR-SGSLOP/FBD de 26 de noviembre de 2014.
 - orden de servicio - orden de trabajo n.° 01463 de 5 de diciembre de 2014
50. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 183-CSC de 18 de marzo de 2015.
51. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3218 de 12 de diciembre de 2014, que contiene:
 - Carta n.° 06-2014-CONSORCIO EL PARAÍSO DE LAS MAGNOLIAS/BVL-RC sin fecha (recibido el 4 de diciembre de 2014)
 - Copia simple del oficio n.° 010-2014 /CONSORCIO SAN MARCOS - RC de 5 de diciembre de 2014.
 - Informe n.° 346-2014-MDSM-GADUR-SGSLOP/GVS de 5 de diciembre de 2014.
 - Copia simple del informe n.° 1328-2014-MDSM/GADUR-SGSLOP/FBD de 5 de diciembre de 2014.



- Memorándum n.° 02589-2014-MDSM-GADUR/CAAS/G de 12 de diciembre de 2014.
- Orden de servicio - orden de trabajo n.° 01501 de 11 de diciembre de 2014.
- 52. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 185-CSC de 18 de marzo de 2015.
- 53. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3398 de 30 de diciembre de 2014.
- Oficio n.° 007-2014/CONSORCIO SAN MARCOS - RC de 12 de noviembre de 2014.
- Informe n.° 790-2014-MDSM-GADUR-SGSLOP/HNCR de 18 de diciembre de 2014.
- Informe n.° 1383-2014-MDSM/GADUR-SGSLOP/FBD de 18 de diciembre de 2014.
- Memorándum n.° 2659-2014-MDSM-GADUR/CAAS/G de 19 de diciembre de 2014.
- 54. Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3397 de 30 de diciembre de 2014, que contiene:
- Oficio n.° 011-2014/CONSORCIO SAN MARCOS - RC de 12 de diciembre de 2014.
- Informe n.° 791-2014-MDSM-GADUR-SGSLOP/HNCR de 18 de diciembre de 2014.
- Informe n.° 1381-2014-MDSM/GADUR-SGSLOP/FBD de 18 de diciembre de 2014.
- Memorándum n.° 2660-2014-MDSM-GADUR/CAAS/G de 19 de diciembre de 2014.
- 55. Copia autenticada del contrato n.° 31-2014-MDSM/A de 16 de abril de 2014.

Apéndice n.° 52 : Copia autenticada del oficio n.° 002/2017-CMOE/EVALUADOR de 5 de mayo de 2017, mediante el cual Oscar Elmer Chávez Mejía, evaluador externo, informó a la comisión auditora que no suscribió ningún contrato con la Entidad y que no se le efectuó el pago correspondiente por la evaluación del expediente técnico del proyecto.

Apéndice n.° 53 : Copia autenticada del oficio n.° 001/2017-CMOE/EVALUADOR de 11 de abril de 2017, mediante el cual Oscar Elmer Chávez Mejía, evaluador externo, remitió a la comisión auditora información relacionada a la evaluación del expediente técnico, en el cual suscribe en su condición de "Evaluador externo".

Apéndice n.° 54 : Impresión de correo emitido por José Fernando Cayturo Sandoval a la comisión auditora el 26 de junio de 2017 a través del cual adjuntó la carta n.° 053-2017/JCS de 27 de junio de 2017 en el que señala que la firma que aparece en el informe n.° 020-2014/MDSM-GADUR/SGEPI-ROUIP/JFCS de 5 de setiembre de 2014 no le corresponde, asimismo que nunca desempeñó labores como "Responsable de la Oficina de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos" y ningún cargo de planta de la citada Entidad.

Apéndice n.° 55 : Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3394 de 29 de diciembre de 2014, que contiene:

- Carta n.° 07-2014-CONSORCIO EL PARAÍSO DE LAS MAGNOLIAS/BVL-RC de 5 de noviembre de 2014 (recibido el 27 de diciembre de 2014).
- Orden de servicio - orden de trabajo n.° 01657 de 29 de diciembre de 2014.
- Copia simple de la "Autorización de uso de terreno" de 10 de octubre de 2014.
- Copia simple del "Compromiso (Documento Privado)" de 29 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 56 : Copia autenticada del oficio n.° 090-2017-DHGV-NP/INDEPENDENCIA-HUARAZ de 18 de abril de 2017, mediante el cual el notario Didí Hugo Gómez Villar confirmó su participación en la certificación de la firma de Benancio Félix Vargas Leyva en el documento denominado "Compromiso (Documento Privado)".

Apéndice n.° 57 : Copia autenticada del oficio n.° 1115-2017-SUNARP-Z.R.N° VII/PUBLICIDAD de 11 de abril de 2017, mediante el cual Maby Hermelinda De La Cruz Licas,



- certificador de la Zona Registral n.° VII Huaraz, remitió copia literal de la partidas electrónicas n.°s 11069270, 11026258, 11122597, 02186239 y 02186242.
- Apéndice n.° 58 :** Copia autenticada del oficio n.° 091-2017-Z.R.N°VII/AR/SRMT de 20 de abril de 2017, mediante el cual Selvid Ramebela Melo Toro, certificador de la Zona Registral n.° VII Huaraz, remitió las copias certificadas de los títulos archivados de las partidas electrónicas n.°s 02186239 y 02186242.
- Apéndice n.° 59 :** Copia autenticada del oficio n.° 0101-2017-MDSM/GM/CVR de 28 de abril de 2017 mediante el cual Carlos Vega Romero, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, traslada el oficio EF/92.0371 n.° 2017 de 27 de abril de 2017 del Banco de la Nación de remisión de la copia certificada del cheque n.° 84833884 de 29 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.° 60 :** Copia autenticada del oficio n.° 001-2017/CONSORCIO SAN MARCOS de 28 marzo de 2017, mediante el cual el ingeniero Alberto Villanueva Medina, representante común del consorcio San Marcos, remitió copia autentica del acta de entrega de terreno de 13 de octubre de 2014.
- Apéndice n.° 61 :** Detalle del monto pagado al consorcio El Paraíso de las Magnolias por metros valorizados y no ejecutados, según constatación física y especificaciones técnicas.
- Apéndice n.° 62 :** Copia autenticada del oficio n.° 251-2017-REGION ANCASH-DRTyPE/ZDTyPE-HZ de 10 de mayo de 2017, mediante el cual Oscar Walter Acosta Velásquez, jefe de la zona de trabajo y promoción del empleo Huaraz, informó que en su dependencia no obra ninguna comunicación referida al contrato n.° 481-2013-MDSM/A de 27 de diciembre de 2013.
- Apéndice n.° 63 :** Copia autenticada del informe n.° 337-2017-MDSM-GAF-SGTyC de 6 de abril de 2017, mediante el cual se remite a la comisión auditora una copia simple a color la carta fianza n.° 010427244-000 de 27 de diciembre de 2013.
- Apéndice n.° 64 :** Copia autenticada de la carta s/n de 25 de abril de 2017, mediante la cual Juvel Jesús Collazos Romero, funcionario de negocios del Scotiabank, informó a la comisión auditora que la carta fianza n.° 010427244-000 de 27 de diciembre de 2013 no fue renovada.
- Apéndice n.° 65 :** Copia autenticada de la carta s/n de 3 de mayo de 2017, mediante la cual Juvel Jesús Collazos Romero, funcionario de negocios del Scotiabank, informó a la comisión auditora que ningún representante de la Municipalidad Distrital de San Marcos solicitó la renovación de la carta fianza n.° 010427244-000 de 27 de diciembre de 2013 no fue renovada y que además la citada entidad emitió 2 cartas fianzas adicionales.
- Apéndice n.° 66 :** Copia autenticada de la carta s/n de 24 de mayo de 2017, mediante la cual Juvel Jesús Collazos Romero, funcionario de negocios del Scotiabank, informó -entre otros- que los documentos de devolución de las cartas fianza n.°s 010427244-000, 010473525-000 y 010473525-001 de 27 de diciembre de 2013, 27 de enero de 2015 y 12 de mayo de 2015, respectivamente; no se encuentran en archivo toda vez que por el tiempo transcurrido fueron trasladados a la ciudad de Lima para su custodia y/o destrucción.
- Apéndice n.° 67 :** Copia autenticada del oficio n.° 031-2017-MDSM de 3 de mayo de 2017, mediante el cual el gerente de Administración y Finanzas de la Entidad remitió el informe n.° 369-2017-MDSM/GAF/SGT de 28 de abril de 2017, con el cual el subgerente de Tesorería, David Martell Mudarra, informó que de la búsqueda en su acervo documental no se ubicó la documentación solicitada.
- Apéndice n.° 68 :** Copia autenticada de la carta n.° 001-2017-EDAZ de 2 de mayo de 2017, mediante la cual Edson Daniel Asencios Zarzosa, sub gerente de Tesorería de la Entidad en el periodo del 23 de octubre al 9 de diciembre de 2014, informó a la comisión auditora que en su gestión aún se encontraba vigente la carta fianza n.° 10427244-000 por lo que no solicitó su renovación.
- Apéndice n.° 69 :** Copia autenticada de la carta s/n de 30 de mayo de 2017, mediante la cual Ricardo Juan Evaristo Graza informó que Edson Daniel Asencios Zarzosa le hizo entrega de



de cargo; sin embargo, no le entregó la llave de la caja fuerte en el cual habría estado la carta fianza n.° 010427244-000.

- Apéndice n.° 70 :** Copia autenticada del informe n.° 001-2017-GAHI de 11 de junio de 2017, mediante el cual Gunther Alejandro Herrera Izquierdo, sub gerente de Tesorería en el periodo comprendido del 10 al 31 de diciembre de 2014, informó el desconocimiento de la carta fianza n.° 010427244-000.
- Apéndice n.° 71 :** Copia autenticada del informe n.° 001-2014-MDSM/GAF/SGT/HIGA de 15 de diciembre de 2014, mediante el cual Gunther Alejandro Herrera Izquierdo, sub gerente de Tesorería en el periodo comprendido del 10 al 31 de diciembre de 2014, solicitó a Ricardo Juan Evaristo Graza, gerente de Administración, la entrega formal del Acta de entrega de cargo de 10 de diciembre de 2014 remitido por su antecesor.
- Apéndice n.° 72 :** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 586-2016-MDSM/Hri/A de 16 de setiembre de 2016, con sus antecedentes, mediante la cual se decidió resolver el contrato n.° 481-2013-MDSM/A de 27 de diciembre de 2013.
- Apéndice n.° 73 :** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 085-2013-MDSM/A de 18 de marzo de 2013 que designó a Sergio Víctor Guzmán Morán como secretario general de la Municipalidad Distrital de San Marcos.
- Apéndice n.° 74 :** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 485-2014-MDSM/A de 7 de octubre de 2014 que designó a Ricardo Juan Evaristo Graza como gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de San Marcos.
- Apéndice n.° 75 :** Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 1445-2013-MDSM/A de 1 de octubre de 2013 que designó a Carlos Alberto Amado Solórzano como gerente de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Marcos.
- Apéndice n.° 76 :** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 092-2013-MDSM/A de 19 de marzo de 2013 que designó a Roy Collins Cárdenas Rengifo como sub gerente de Estudios de Pre Inversión e Inversión de la Municipalidad Distrital de San Marcos.
- Apéndice n.° 77 :** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 1446-2013-MDSM/A de 1 de octubre de 2013 que designó a Fernando Blas Díaz como sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de San Marcos.
- Apéndice n.° 78 :** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0109-2013-MDSM/A de 25 de marzo de 2013 que designó a Wilfredo Lucio López Sal y Rosas como sub gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de San Marcos.
- Apéndice n.° 79 :** Documento que sustenta la identificación de la responsabilidad administrativa funcional por infracciones graves o muy graves.



Huaraz, 07 MAR 2018

Luz Angélica Lázaró Suárez
Jefe de comisión

Rossi Haydeé Silva Cabanillas
Supervisora de comisión

Rossi Haydeé Silva Cabanillas
Abogada
Reg. CAA n.° 1970

AL SEÑOR VICECONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA:

El Contralor Regional (e) de la Contraloría Regional Huaraz que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Huaraz, 12 MAR 2018



Hubert Alejandro Salazar Velásquez
Contralor Regional (e)
Contraloría Regional Huaraz

